
INDICE
PODER EJECUTIVO

[SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES](#)

Acuerdo por el que se dan a conocer las características y especificaciones de las placas metálicas y las tarjetas de circulación para los vehículos de las embajadas, consulados, organismos internacionales y de su personal debidamente acreditado ante el Gobierno de México	2
---	---

[SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA](#)

Decreto por el que se reforma el Artículo 13, Párrafo Primero de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública	7
---	---

[SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO](#)

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción I del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Sofimex, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, por cambio en su denominación social	8
--	---

Relación de planes de pensiones registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	9
--	---

[SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES](#)

Extracto de la autorización para aplicar el bromuro de metilo como medida fitosanitaria (tratamiento) alterna para los embalajes de madera utilizados en el comercio internacional, expedida en favor de Masepo Fumigadora Fitozoosanitaria de México, S.A. de C.V.	10
--	----

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-CNA-1995, Toma domiciliaria para abastecimiento de agua potable-Especificaciones y métodos de prueba	11
---	----

[SECRETARIA DE ECONOMIA](#)

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-L-153-SCFI-2004 y NMX-L-169-SCFI-2004	35
--	----

Convocatoria para el concurso DGM/C01-04	36
--	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo mediante el cual se ordena la publicación del oficio número 1.- 241 de fecha 21 de noviembre de 2002, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 1058/2001, promovido ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, así como a la resolución de fecha 1 de julio de 2004, dictada en Q. A. 40/2004-297 por el H. Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito	51
---	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios denominado Mexroller, S.A. de C.V.	52
--	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Servicio Pan Americano de Protección, S.A. de C.V.	52
--	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ingeniería Civil y Arquitectura del Sureste, S.A. de C.V.	53
--	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Gordillo, S.A. de C.V.	54
--	----

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Alberto Guadalupe Garza de Hoyos	55
--	----

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Hidalgo	56
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	78
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	78
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	78

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que delega facultades a los visitadores generales, secretarios ejecutivo y técnico del Consejo Consultivo, a los titulares de las unidades administrativas de apoyo, para nombrar y remover libremente al personal de confianza de su adscripción	79
---	----

AVISOS

Judiciales y generales 80

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México–México

230804-9.00

**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

Tomo DCXI No. 16

Lunes 23 de agosto de 2004

CONTENIDO

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DE SALUD
BANCO DE MEXICO
COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
AVISOS**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se dan a conocer las características y especificaciones de las placas metálicas y las tarjetas de circulación para los vehículos de las embajadas, consulados, organismos internacionales y de su personal debidamente acreditado ante el Gobierno de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 3, 7 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de privilegios e inmunidades de las misiones diplomáticas, consulares, organismos internacionales y su personal contribuye al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones.

Que es obligación del Estado Mexicano por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, aplicar las disposiciones que consagran las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, Consulares y sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, otros instrumentos internacionales celebrados por México, los acuerdos sede que los Organismos Internacionales suscriban con nuestro país, así como la propia legislación interna de México; relativas a las funciones, inmunidades y privilegios de las Misiones Diplomáticas, Consulares y Organismos Internacionales con sede o representación en México, y hacer valer los correspondientes al personal de dichas misiones acreditado en nuestro país.

Que con el objeto de que los vehículos de las embajadas, consulados y organismos internacionales y su personal acreditado ante el gobierno de México que circulan en territorio nacional gocen de las inmunidades previstas en los instrumentos internacionales supracitados, es necesario identificarlos plenamente a efecto de evitar equivocación o duda, respecto de los demás vehículos automotores en circulación.

Que a fin de tener la certeza de los vehículos sujetos a este régimen, se les debe dotar de elementos de seguridad que eviten la circulación de aquellos que hubieren sido robados, que porten indebidamente placas diplomáticas o que tengan sobrepuestas matrículas vehiculares falsas, lo que se logrará a través de un canje de placas, el otorgamiento de nuevas y la actualización del registro de vehículos de las misiones extranjeras acreditados ante el gobierno de México.

Que en virtud de que a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones en todo el país, así como fijar las características y especificaciones de las placas, calcomanías y tarjetas de circulación de todos los vehículos automotores y remolques matriculados en territorio nacional, entre otros también los de las misiones extranjeras y su personal acreditado ante el gobierno de México, así como asignar la numeración que corresponde a cada entidad federativa, y

Que con fecha 4 de diciembre de 2003 la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio 103.200/2-1810 autorizó a la Secretaría de Relaciones Exteriores los gráficos que se utilizarán en la manufactura de las placas metálicas de identificación vehicular por considerar que las muestras propuestas son acordes con los dictámenes emitidos por el Centro de Investigación e Innovación Tecnológica del Instituto Politécnico Nacional, por cumplir las características y especificaciones técnicas que establece la "Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2000, Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóvil, autobuses, camiones, minibuses, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica-Especificaciones y métodos de prueba", he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se dan a conocer las características y especificaciones de las placas metálicas y las tarjetas de circulación para los vehículos de las embajadas, consulados, organismos internacionales y de su personal debidamente acreditado ante el gobierno de México.

SEGUNDO.- Las placas metálicas deberán contener: fondo blanco; con un gráfico al centro en color azul claro que representa el escudo de Tlatelolco, línea perimetral y caracteres con las leyendas MEXICO debajo del código de barras situado entre las ranuras de sujeción. Asimismo, la leyenda SRE MD, SRE CD, SRE CC, SRE TA, SRE O1 o SRE F1 en color azul oscuro debajo de la numeración que comprenderán las series AAA-001 a la ZZZ-999. Además, en el extremo superior derecho se encontrará el logotipo de la S.C.T. en azul oscuro y el sello de plomo. En el extremo superior izquierdo contarán con la palabra "trasera" en azul y la palabra "delantera" en negro.

TERCERO.- Las tarjetas de circulación deberán contener en el anverso: fondo en color de pantalla azul claro, con un gráfico en color azul oscuro que representa el escudo de Tlatelolco; además del logotipo de la SRE en el lado superior izquierdo con una línea de base en tres tintas: verde, blanco y rojo. En la parte superior central aparece en tres líneas: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, TARJETA DE CIRCULACION VEHICULAR PARA LAS MISIONES EXTRANJERAS Y SU PERSONAL. En la parte superior derecha, el número de folio en nueve dígitos numéricos. así como contener los siguientes datos:

- I. Nombre del propietario
- II. Misión
- III. RFC
- IV. Domicilio (calle, número, colonia o municipio, localidad, estado, código postal)
- V. Teléfono
- VI. Marca
- VII. Modelo
- VIII. Clase y tipo
- IX. Vehículo de origen
- X. Nombre y firma de quien autoriza
- XI. Fecha de expedición y vigencia
- XII. Número de motor y cilindros
- XIII. Número de identificación vehicular
- XIV. Número de registro
- XV. Capacidad
- XVI. Uso
- XVII. Placas

La tarjeta deberá contener al reverso la leyenda:

"Este vehículo goza de inmunidad diplomática o consular que le confiere el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo estipulado en las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y sobre Relaciones Consulares, así como en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y en los Convenios Constitutivos o de Sede de los Organismos Internacionales.

Si el conductor de este vehículo comete alguna infracción de tránsito o se encuentra estacionado en lugar prohibido, puede ser sancionado mediante la expedición y colocación de las respectivas boletas de multa en los propios vehículos. En ese caso, favor de enviar copia de dicha infracción al siguiente domicilio.

Dirección General de Protocolo,
Secretaría de Relaciones Exteriores.
Ricardo Flores Magón Núm. 2
Tlatelolco, Ciudad de México, C.P. 06965

Este documento es propiedad del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, de extraviarse favor de devolverlo al domicilio arriba citado.”

CUARTO.- La Secretaría de Relaciones Exteriores está a cargo de la fabricación, custodia, control y asignación de las placas y demás documentos objeto del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El canje de placas y la emisión de nuevas se llevará a cabo a partir del 2 de septiembre de 2004.

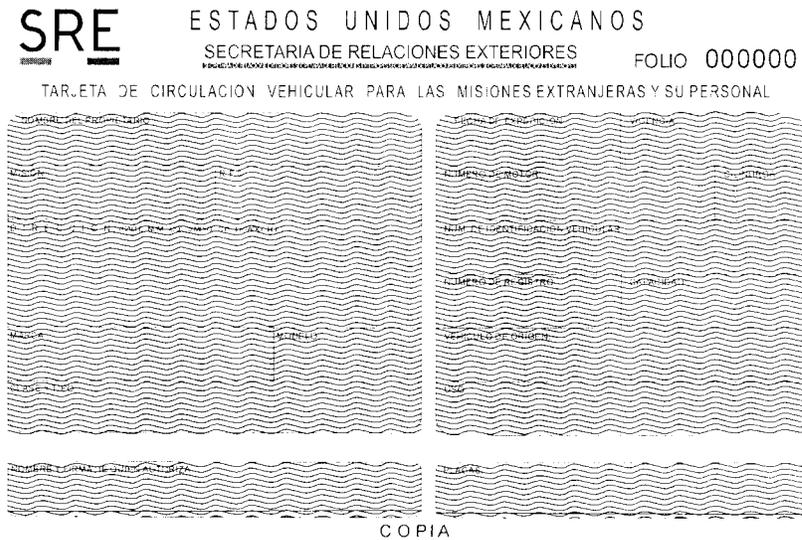
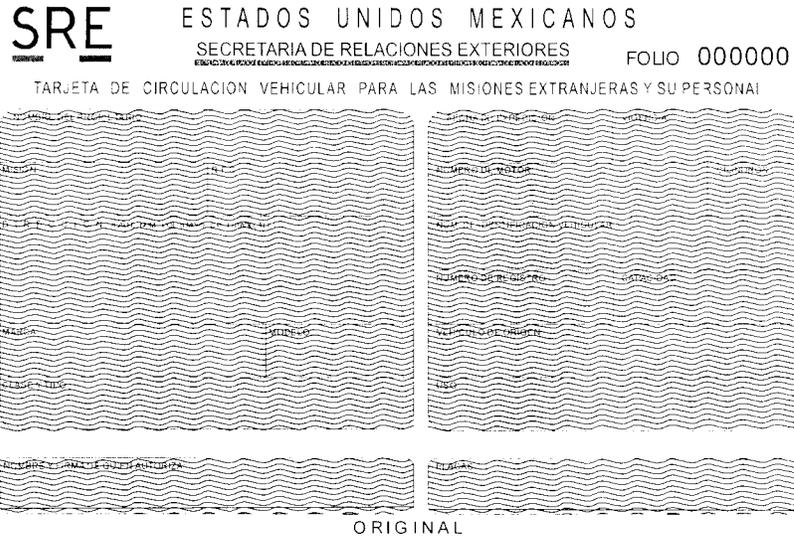
TERCERO.- La Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá los lineamientos para determinar el otorgamiento de placas diplomáticas, a los 60 días de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en Tlatelolco, Distrito Federal, a los nueve días del mes de agosto de dos mil cuatro.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ANEXO AL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS PLACAS METALICAS Y LAS TARJETAS DE CIRCULACION PARA LOS VEHICULOS DE LAS EMBAJADAS, CONSULADOS, ORGANISMOS INTERNACIONALES Y SU PERSONAL DEBIDAMENTE ACREDITADO ANTE EL GOBIERNO DE MEXICO

UNICO: Se dan a conocer los formatos de las placas metálicas y la tarjeta de circulación.





Este vehículo goza de inmunidad diplomática o consular que le confiere el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo estipulado en las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y sobre Relaciones Consulares, así como en la Convención sobre prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y en los Convenios Constitutivos o de Sede de los Organismos Internacionales.

Si el conductor de este vehículo comete alguna infracción de tránsito o se encuentra estacionado en lugar prohibido, puede ser sancionado mediante la expedición y colocación de las respectivas boletas de multa en los propios vehículos. En ese caso, favor de enviar copia de dicha infracción al siguiente domicilio.

*Dirección General de Protocolo
Secretaría de Relaciones Exteriores.
Ricardo Flores Magón Num. 2
Tlatelolco, Ciudad de México, C.P. 06965*

Este documento es propiedad del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, de extraviarse favor de devolverlo al domicilio arriba citado.

Este vehículo goza de inmunidad diplomática o consular que le confiere el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo estipulado en las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y sobre Relaciones Consulares, así como en la Convención sobre prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y en los Convenios Constitutivos o de Sede de los Organismos Internacionales.

Si el conductor de este vehículo comete alguna infracción de tránsito o se encuentra estacionado en lugar prohibido, puede ser sancionado mediante la expedición y colocación de las respectivas boletas de multa en los propios vehículos. En ese caso, favor de enviar copia de dicha infracción al siguiente domicilio.

*Dirección General de Protocolo
Secretaría de Relaciones Exteriores.
Ricardo Flores Magón Num. 2
Tlatelolco, Ciudad de México, C.P. 06965*

Este documento es propiedad del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, de extraviarse favor de devolverlo al domicilio arriba citado.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

DECRETO por el que se reforma el Artículo 13, Párrafo Primero de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTICULO 13, PARRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 13, Párrafo Primero de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública para quedar como sigue:

Artículo 13.- Para el conocimiento de las distintas materias de coordinación a que se refiere esta ley, el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará con las conferencias de prevención y de readaptación social, la de procuración de justicia, la de secretarios de seguridad pública o sus equivalentes y la de participación municipal. También podrá formar las comisiones necesarias para las diferentes áreas de la materia y en particular, para el estudio especializado de las incidencias delictivas; en ellas podrán participar las dependencias y entidades de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que, por razón de su competencia, tengan relación con el Sistema Nacional.

.....

TRANSITORIO

Unico.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 4 de agosto de 2004.- Dip. **Juan de Dios Castro Lozano**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Sen. **Lydia Madero García**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se modifica la fracción I del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Sofimex, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, por cambio en su denominación social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- 366-I-A-046.- 723.1/291524.

Asunto: Se modifica la autorización otorgada a esa sociedad por cambio en su denominación social.

Arrendadora Sofimex, S.A.
Organización Auxiliar del Crédito
Bosque de Alisos No. 47, piso 4
Col. Bosques de las Lomas
05120, México, D.F.

En virtud de que esta dependencia, mediante oficio número 366-I-A-2159 de fecha 26 de mayo de 2004, tuvo a bien aprobar la reforma a su escritura constitutiva con motivo de la modificación íntegra a sus estatutos sociales, incluyendo la reforma al artículo primero que contiene su denominación social, cambiando ésta a Arrendadora Ve por Más, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, según acuerdo tomado por su asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebrada el 19 de febrero del año en curso, contenida en la escritura pública número 91,619 del 19 de abril del presente año, otorgada ante la fe del Notario Público número 74, licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, con ejercicio en México, D.F.; esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y 32 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la fracción I del artículo segundo de la autorización de fecha 20 de diciembre de 1983 otorgada a esa sociedad, notificada en esa misma fecha con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-9804, modificada mediante los diversos 102-E-366-DGSV-II-B-c-1485 del 14 de febrero de 1986, 102-E-366-DGSV-II-B-a-7040 del 13 de diciembre de 1989, 102-E-366-DGSV-II-B-a-565 del 11 de enero de 1990, 102-E-366-DGSV-II-B-a-2646 del 21 de junio de 1990, 102-E-366-DGSV-II-B-a-2520 del 31 de mayo de 1991, 102-E-366-DGSV-II-B-a-2274 del 27 de julio de 1993, 102-E-366-DGSV-II-B-a-2595 del 10 de julio de 1995, 366-I-B-6765 del 22 de noviembre de 1996, 366-I-B-3057 del 27 de junio de 2001 y 366-

I-B-2775 del 15 de julio de 2002, que faculta a Arrendadora Sofimex, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO.-

I.- La denominación de la sociedad es Arrendadora Ve por Más, S.A., Organización Auxiliar del Crédito.

II.-

III.-

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de junio de 2004.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 199772)

RELACION de planes de pensiones registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

RELACION DE PLANES DE PENSIONES REGISTRADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la regla sexta de la Circular CONSAR 17-1 Reglas Generales que establecen los requisitos mínimos que deberán reunir los Planes de Pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva para su registro ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, modificada por las circulares CONSAR 17-2 y CONSAR 17-3, se publica la Relación de los planes de pensiones registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En términos de lo dispuesto por la regla quinta fracción I de la citada Circular CONSAR 17-1, el registro de los planes respectivos estará vigente hasta el 31 de marzo de 2005.

Lo anterior para los efectos a que haya lugar.

RELACION DE PLANES DE PENSIONES REGISTRADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

PATRON RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DEL PLAN	ACTUARIO DICTAMINADOR TIPO DE PLAN	No. DE REGISTRO DEL PLAN DE PENSIONES	VIGENCIA DEL REGISTRO
1.- ACEROS DM, S.A. DE C.V.	ACT. LUIS ENRIQUE MARIA SOTO PORTILLA PENSIONES POR JUBILACION	CNSAR/PP/0005/98-R/2004	31/03/2005
2.- ACEROS SAN LUIS, S.A. DE C.V.	ACT. LUIS ENRIQUE MARIA SOTO PORTILLA PENSIONES POR JUBILACION	CNSAR/PP/0006/98-R/2004	31/03/2005
3.- CONTROLADORA DE FARMACIAS, S.A. DE C.V.	ACT. GERARDO BERNARDO HOWLAND GONZALEZ PENSIONES POR JUBILACION, INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO	CNSAR/PP/0014/98-R/2004	31/03/2005
4.- NADRO, S.A. DE C.V.	ACT. GERARDO BERNARDO HOWLAND GONZALEZ PENSIONES POR JUBILACION, INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO	CNSAR/PP/0015/98-R/2004	31/03/2005

5.- CALZADO SANDAK, S.A. DE C.V.	ACT. GERARDO BERNARDO HOWLAND GONZALEZ PENSIONES POR JUBILACION	CNSAR/PP/0016/98-R/2004	31/03/2005
6.- CONCRETOS APASCO, S.A. DE C.V.	ACT. ALFREDO VILLAS CARBO PENSIONES POR JUBILACION	CNSAR/PP/0019/1999-R-2004	31/03/2005
7.- AVON COSMETICS, S. DE R.L. DE C.V. (ANTES AVON COSMETICS, S.A. DE C.V.)	ACT. GERARDO BERNARDO HOWLAND GONZALEZ PENSIONES POR JUBILACION	CNSAR/PP/0021/99-R/2004	31/03/2005
8.- BECTON DICKINSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.	ACT. GERARDO BERNARDO HOWLAND GONZALEZ PENSIONES POR JUBILACION	CNSAR/PP/0022/99-R/2004	31/03/2005
9.- SERONO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	ACT. GERARDO BERNARDO HOWLAND GONZALEZ PENSIONES POR JUBILACION	CNSAR/PP/0024/99-R/2004	31/03/2005
10.- COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V.	ACT. MARCELA ALEJANDRA FLORES QUIROZ PENSIONES POR JUBILACION	CNSAR/PP/0025/2001-R-2004	31/03/2005
11.- CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V.	ACT. ALFREDO VILLAS CARBO PENSIONES POR JUBILACION	CNSAR/PP/0026/2002-R-2004	31/03/2005
12.- TIZAYUCA TEXTIL VUVA, S.A. DE C.V.	ACT. JUAN JOSE BARRERA ORDIERES PENSIONES POR JUBILACION INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO	CNSAR/PP/0027/2002-R-2004	31/03/2005
13.- BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.N.C., EN LIQUIDACION	ACT. ABRAHAM HERNANDEZ PACHECO PENSIONES POR JUBILACION INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO	CNSAR/PP/0028/2004/R-1°	31/03/2005

México, D.F., a 30 de julio de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

EXTRACTO de la autorización para aplicar el bromuro de metilo como medida fitosanitaria (tratamiento) alterna para los embalajes de madera utilizados en el comercio internacional, expedida en favor de Masepo Fumigadora Fitozoosanitaria de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

EXTRACTO DE LA AUTORIZACION PARA APLICAR EL BROMURO DE METILO COMO MEDIDA FITOSANITARIA (TRATAMIENTO) ALTERNA PARA LOS EMBALAJES DE MADERA UTILIZADOS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4.1.5 DE LA NOM-EM-144-SEMARNAT, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA MEDIDA FITOSANITARIA (TRATAMIENTO) Y EL USO DE LA MARCA QUE ACREDITA LA APLICACION DE LA MISMA PARA EL EMBALAJE DE MADERA QUE SE UTILIZA EN EL COMERCIO INTERNACIONAL, EXPEDIDA EN FAVOR DE MASEPO FUMIGADORA FITOZOOSANITARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V., EL 24 DE JUNIO DE 2004, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

IV. A) Para la aplicación de medidas fitosanitarias (tratamiento) de los embalajes de madera con bromuro de metilo, se deberá de utilizar el siguiente equipo e instalaciones:

- a) Dosificador volumétrico para cilindros de bromuro de metilo.
- b) Aplicador para latas de bromuro de metilo con válvula de paso.
- c) Evaporador a base de gas LPG, para bromuro de metilo, con capacidad mínima de 6,000 KCAL/H (23,600 BTUH).
- d) Mangueras de polietileno de 6.35 mm de diámetro para introducción de bromuro de metilo.

- e) Cintas adhesivas de 0.10 m de ancho para sellado.
- f) Cinta de medir de 30.0 m de largo.
- g) Bodega para almacenamiento de bromuro de metilo, cubierta y de preferencia enrejada, con plena ventilación, ajustándose a las normas que establezcan las dependencias competentes en salud pública y medio ambiente. Contar con señalamientos que indiquen peligro y que el acceso a las bodegas es sólo para personas debidamente entrenadas para su manejo; extinguidores apropiados y botiquín de primeros auxilios; ubicar letreros que indiquen con claridad los números telefónicos donde se pueda conseguir ayuda de emergencia e identificación del material y equipo en las bodegas.
- h) Mascarillas de protección, de cara completa, con filtro contra vapores orgánicos.
- i) Detector de haluros a base de propano o de sensor electrónico.
- j) Ropa protectora para cada operario y anteojos industriales.
- k) Señalización de peligro. Acordonar el área de aplicación con la siguiente leyenda: "Peligro. Area Restringida. Aplicación de bromuro de metilo altamente tóxico."
- l) Unidad de Conductividad Térmica (C/T).
- m) Bomba auxiliar para mangueras de muestreo largas.
- n) Filtros para el bióxido de carbono.
- o) Bomba de muestreo y tubos colorimétricos (Drager, Kitagawa, Gastec).
- p) Aparato para introducir nitrógeno en los tanques de bromuro de metilo.
- q) Ductos para la extracción del gas.
- r) Cable eléctrico de uso industrial. Tres extensiones.
- s) Ventiladores (para circulación, extracción e introducción).
- t) Mangueras o tubos de muestreo del gas para la Unidad de C/T.
- u) Almohadillas de arena o de agua.
- v) Respiradores autocontenidos o de mangueras.
- w) Las cámaras de fumigación para tratamientos fitosanitarios, deberán tener un recubrimiento interior de cemento liso y pintura de aceite, o bien, estar construidas de acero u otro material que asegure hermeticidad y con capacidad según el volumen por tratar en cada punto de inspección.
- x) Dispositivos para toma de muestras de la atmósfera interior y con un termómetro e higrómetro con carátula al exterior.
- y) Si se ofrece el servicio de fumigación al vacío, se debe contar con equipo de extracción de aire con una capacidad de 650 mm de vacío.

Primero. Se autoriza a Masepo Fumigadora Fitozoosanitaria de México, S.A. de C.V. para usar la medida fitosanitaria (tratamiento) alterna no establecida o reconocida en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-144-SEMARNAT, Que establece las especificaciones técnicas de la medida fitosanitaria (tratamiento) y el uso de la marca que acredita la aplicación de la misma, para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional, consistente en la aplicación de bromuro de metilo para el tratamiento de embalajes de madera, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el considerando IV de esta resolución.

Francisco García García, Director General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 19 fracciones XXII y XVIII y 32

fracción XXVIII del Reglamento Interior de dicha dependencia y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción X del artículo 37 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, HAGO CONSTAR: que el presente Extracto compuesto por una foja debidamente utilizada, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó. Se expide la presente constancia a los quince días del mes de julio de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 199770)

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-CNA-1995, Toma domiciliaria para abastecimiento de agua potable-Especificaciones y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 bis fracciones IV, V, XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3o. fracción XXXVIII, 4o., 8o. fracción V de la Ley de Aguas Nacionales, 40 fracciones I, X y XIII, 41, 43, 44, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 14 de octubre de 1996 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-002-CNA-1995, Toma domiciliaria para Abastecimiento de Agua Potable-Especificaciones y Métodos de Prueba.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en su Reglamento, se realizó la revisión quinquenal de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-CNA-1995, Toma domiciliaria para abastecimiento de agua potable-especificaciones y métodos de prueba, se determinó modificarla debido a la necesidad de actualizar las especificaciones con objeto de que sus disposiciones sean operativas.

Que el presente Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-CNA-1995, Toma domiciliaria para abastecimiento de agua potable-especificaciones y métodos de prueba, fue sometido y aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, en sesión celebrada el 19 de junio de 2003, por lo que se publica para consulta pública, de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, los interesados presenten sus comentarios ante el citado Comité, ubicado en Privada del Relox número 16, piso 3, ala Sur, colonia Chimalistac, Delegación Alvaro Obregón, código postal 04340, México, D.F., o los envíen al fax (55) 5481-1267 o al correo electrónico sergio.volantin@cna.gob.mx, para que en los términos de la Ley sean considerados.

Durante el mencionado plazo, la Manifestación de Impacto Regulatorio y los estudios que sirvieron de base para la elaboración del citado Proyecto de Norma están a disposición de los interesados en la dirección antes señalada.

CONTENIDO

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Especificaciones

6. Muestreo
7. Marcado de los elementos
8. Recomendaciones
9. Evaluación de la conformidad
10. Observancia de esta norma
11. Bibliografía
12. Grado de concordancia con normas internacionales
13. Vigencia

Apéndice Normativo No. 1,	Elementos metálicos de aleación de cobre
Apéndice Normativo No. 2,	Especificaciones de la silleta de polietileno de alta densidad, Serie Inglesa.
Apéndice Normativo No. 3,	Prueba de resistencia a la presión
Apéndice Normativo No. 4,	Prueba de compatibilidad de las uniones y conexiones de los elementos con cuerda NPT y AWWA.
Apéndice Informativo No. 1,	Elementos de una toma domiciliaria para agua potable
Apéndice Informativo No. 2,	NMX-Z-12-1-1987, Muestreo para la inspección por atributos-Parte 1: Información general y aplicaciones. Numeral 20. NMX-Z-12-2-1987, Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas. Numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 y 6.6.

PREFACIO

En la revisión de esta Norma, participaron las siguientes asociaciones, cámaras, dependencias, empresas, instituciones y organismos:

- Amanco México, S.A. de C.V.
- Asociación Mexicana de Industrias de Tuberías Plásticas, A.C. (AMITUP)
- Asociación Nacional de Empresas de Agua y Saneamiento de México, A.C. (ANEAS)
- Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA)
- Certificación Mexicana, S.C. (CERTIMEX)
- Compañía de Inspección Mexicana, S.A. de C.V. (CIMEX)
- Centro de Normalización y Certificación de Productos, S.C. (CNCP)
- Comisión del Agua del Estado de México (CAEM)
- Comisión Nacional del Agua (CNA)
- Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México-Gobierno del Distrito Federal (DGSACM-GDF)
- Extrumex, S.A. de C.V.
- Fluida, S.A. de C.V.
- Instituto de Instalaciones de Cobre, A.C.
- Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT)
- Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA)
- IUSA-Precisión, S.A. de C.V.

- Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)
- Procobre México-Centro de Promoción del Cobre
- Productora Metálica, S.A. de C.V.
- Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)
- Válvulas Urrea, S.A. de C.V.

0. Introducción

Los estudios de evaluación de pérdidas en los sistemas de distribución de agua potable realizados por la Comisión Nacional del Agua (CNA), el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y otras dependencias, han demostrado que el problema principal de fugas de agua potable se presenta en las tomas domiciliarias, debido a la baja calidad de los elementos usados en ellas y a que no se cumplen las especificaciones de construcción establecidas en los diseños por las autoridades responsables de su ejecución.

Una toma domiciliaria es la parte del sistema de abastecimiento de agua por medio de la cual el usuario dispone de ésta en su predio. Su adecuado funcionamiento depende de la observancia de las especificaciones de construcción, de una selección cuidadosa de los materiales que se utilizan, de mano de obra calificada y de la correcta supervisión de la ejecución de la obra.

Debido a que las tomas domiciliarias de agua combinan elementos de diferentes materiales, es necesario que todos sus componentes tengan una calidad comprobable respaldada por una norma de producto o especificación que garantice la calidad y vida útil de sus elementos, evite la contaminación y el desperdicio del recurso agua.

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las tomas domiciliarias para el abastecimiento de agua potable, con el fin de preservar el recurso hidráulico y evitar su contaminación.

2. Campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los prestadores del servicio de agua potable y fabricantes de los elementos que integran la toma domiciliaria, de origen nacional y extranjero que se comercialicen dentro del territorio nacional.

3. Referencias

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes normas vigentes o las que las sustituyan:

NOM-008-SCFI-2002	Sistema general de unidades de medida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
NOM-012-SCFI-1994	Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos-Medidores para agua potable fría-Especificaciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1997.
NMX-B-177-1990	Tubos de acero con o sin costura, negros y galvanizados por inmersión en caliente. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990.
NMX-E-004-1990	Industria del plástico-densidad relativa y absoluta-Método de prueba. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1990.
NMX-E-018-SCFI-2002	Industria del plástico-Tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) para la conducción de agua a presión-Especificaciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2002.

NMX-E-021-SCFI-2001	Industria del plástico-Tubos y conexiones-Dimensiones-Método de ensayo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2001.
NMX-E-034-SCFI-2002	Industria del plástico-Contenido de negro de humo en materiales de polietileno-Método de prueba. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2002.
NMX-E-129-SCFI-2001	Industria del plástico-Tubos y conexiones-Hermeticidad de la unión en tubos y conexiones-Método de prueba. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2001.
NMX-E-146-SCFI-2002	Industria del plástico-Tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) para toma domiciliaria de agua-Especificaciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2002.
NMX-E-166-1985	Plásticos-Materias primas-Densidad de columna de gradiente. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 1985.
NMX-E-185-1990	Industria del plástico resinas sólidas-Densidad-Método picnométrico. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990.
NMX-E-191-SCFI-2002	Industria del plástico-Tubos y conexiones-Abrazadera de plástico para toma domiciliaria de agua-Especificaciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2002.
NMX-E-192-1998-SCFI	Industria del plástico-Tubos y conexiones-Conexiones de plástico utilizadas para toma domiciliaria de agua-Especificaciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 1999.
NMX-E-207-1998-SCFI	Industria del plástico-Tubos y conexiones-Válvulas de plástico utilizadas para toma domiciliaria de agua-Especificaciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 1999.
NMX-E-228-SCFI-1999	Industria del Plástico-Tubos de polietileno reticulado (PE-X) para la conducción de agua fría y caliente a presión-Especificaciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 1999.
NMX-H-022-1989	Conexiones roscadas de hierro maleable clase 1,03 MPa (150 PSI) y 2,07 MPa (300 PSI). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1989.
NMX-W-006-1991	Bronce-Lingotes. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 1991.
NMX-W-018-1995-SCFI	Productos de cobre y sus aleaciones-Tubos de cobre sin costura para conducción de fluidos a presión-Especificaciones y métodos de prueba. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1995.
NMX-W-101-1-1995-SCFI	Productos de cobre y sus aleaciones-Conexiones de cobre soldables-Especificaciones y métodos de prueba. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1996.
NMX-Z-12-1-1987	Muestreo para la inspección por atributos-Parte 1: Información general y aplicaciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.
NMX-Z-12-2-1987	Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2. Método de muestreo, tablas y gráficas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.

Las normas de referencia y la manifestación de impacto regulatorio podrán consultarse en el domicilio del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, sito en privada Relox número 16, piso

3, ala Sur, colonia Chimalistac, Alvaro Obregón, código postal 01070, México, D.F. o en la Secretaría de Economía, Dirección General de Normas, avenida Puente de Tecamachalco número 6, Sección Fuentes, colonia Lomas de Tecamachalco, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

4. Definiciones

Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana, se establecen las definiciones siguientes:

4.1 Abrazadera: Elemento de la toma domiciliaria que se instala en el tubo de la red de distribución y que proporciona el medio de sujeción adecuado para recibir a la válvula de inserción.

4.2 Asignatario: Dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal que explota, usa o aprovecha aguas nacionales mediante asignación otorgada por la Comisión Nacional del Agua.

4.3 Compatibilidad: Característica de un elemento que por su diseño permite su interconexión hermética con otro elemento.

4.4 Concesionario: Persona física o moral que explote, use o aproveche aguas nacionales mediante concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua.

4.5 Conexión o conector: Dispositivo que se utiliza para unir los diferentes elementos que integran la toma domiciliaria.

4.6 Cuadro: Parte de la toma domiciliaria que se ubica generalmente en el límite interior del predio, que inicia donde termina el ramal y cuya función es permitir la colocación del medidor, válvulas y concluye donde inicia la instalación hidráulica intradomiciliaria (véanse figuras 1, 2 y 3).

4.7 Diámetro nominal: Medida de clasificación de la toma domiciliaria, que corresponde a la denominación comercial de los elementos que la integran.

4.8 Elemento: Cualquier componente o producto que integra la toma domiciliaria.

4.9 Evaluación de la conformidad: La determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

4.10 Falla: Cualquier alteración que afecte el funcionamiento de la toma domiciliaria o sus elementos.

4.11 Fuga: Pérdida de agua de la toma domiciliaria a través de cualquiera de sus elementos y/o de sus uniones.

4.12 Hermeticidad: Característica de una toma domiciliaria de no permitir el paso de agua a través de sus uniones.

4.13 Insertor o nudo de inserción: Dispositivo, empleado para unir directamente el ramal a la red de distribución, que no cuenta con mecanismo para lograr el seccionamiento entre la red de distribución y el ramal.

4.14 Llave o válvula de banqueta: Elemento que permite el corte de flujo de la toma, que se instala en la vía pública, generalmente en el área que ocupa la banqueta.

4.15 Prestador del servicio: Asignatario o concesionario del uso o aprovechamiento de las aguas nacionales con el fin de proporcionar el servicio de agua potable, así como entidades federales, estatales o municipales responsables de la construcción y operación de los sistemas de abastecimiento de agua potable.

4.16 Purga: Procedimiento mediante el cual se expulsa el aire atrapado en las líneas cuando éstas son llenadas con agua.

4.17 Ramal: Parte de la toma domiciliaria que da inicio en la llave de inserción y concluye en el codo inferior del primer tubo vertical del cuadro (véanse figuras 1, 2 y 3).

4.18 Silleta: Es el elemento de polietileno de alta densidad que se une por termofusión a la tubería de polietileno de alta densidad de la red de distribución y recibe a la válvula de inserción.

4.19 Toma domiciliaria: Parte del sistema de abastecimiento de agua que se conecta a la tubería de la red de distribución y permite el suministro de agua potable a los usuarios.

4.20 Válvula de inserción: Elemento que se instala en la abrazadera y que cuenta con un dispositivo de cierre (válvula) de 1/4 de vuelta, cuya función es cortar la entrada del agua y permitir la instalación del ramal, la prueba de hermeticidad y las maniobras de reparación.

4.21 Válvula de seccionamiento: Elemento que se instala en el cuadro y que sirve para seccionar e impedir el paso del agua de la red de distribución a la instalación hidráulica domiciliaria.

5. Especificaciones

5.1 Diseño de la toma domiciliaria

La construcción de la toma domiciliaria se realizará con base en un diseño, el que debe incluir como mínimo: planos tipo, relación y especificaciones de los materiales a usar, así como el equipo para la prueba de hermeticidad.

Ya que es obligada la prueba de hermeticidad entre el conjunto abrazadera-válvula de inserción y ramal-cuadro, el diseño de la toma domiciliaria incluirá, entre la abrazadera y el ramal, una válvula de inserción, asimismo no debe contemplar por ningún motivo el uso de insertores o nudos de inserción, o el uso de un elemento que no permita el seccionamiento.

5.2 Elementos de la toma domiciliaria

Los elementos de fabricación nacional y de importación que integran la toma domiciliaria deben cumplir como mínimo, con las normas mexicanas de producto aplicables indicadas en el capítulo 3 y con las especificaciones establecidas en el cuerpo de esta Norma.

5.3 Requerimientos de los elementos

Por el material, los elementos de la toma domiciliaria se clasifican en:

- Metálicos
- Plásticos

5.3.1 Elementos metálicos

5.3.1.1 Elementos fabricados con aleaciones de cobre

5.3.1.1.1 Elementos enterrados fabricados con aleaciones de cobre

Los componentes de la toma domiciliaria que estén enterrados y en contacto con el agua, deben cumplir con la composición química del apéndice normativo No. 1. (véase Tabla No. 1).

5.3.1.1.2 Elementos no enterrados fabricados con aleaciones de cobre

Los componentes de la toma domiciliaria no enterrados y en contacto con el agua, deben cumplir con la composición química del apéndice normativo No. 1 (véase Tabla No. 2), excepto el medidor el cual debe cumplir con la NOM-012-SCFI-1994.

Para comprobar la composición química de los materiales de los puntos 5.3.1.1.1 y 5.3.1.1.2, se aplicará el método de prueba establecido en el inciso 7.1 de la NMX-W-006-1991.

5.3.1.2 Elementos fabricados con cobre

5.3.1.2.1 Tubos rígidos y flexibles

Los tubos rígidos y flexibles usados en las tomas domiciliarias deben cumplir con lo establecido en la NMX-W-018-1995-SCFI.

5.3.1.2.2 Conexiones soldables

Las conexiones soldables usadas en las tomas domiciliarias deben cumplir con lo establecido en la NMX-W-101-1-1995-SCFI.

5.3.1.3 Elementos con recubrimiento galvánico**5.3.1.3.1 Tubos**

Los tubos con recubrimiento galvánico usados en las tomas domiciliarias deben cumplir con lo establecido en la NMX-B-177-1990.

5.3.1.3.2 Conexiones

Las conexiones con recubrimiento galvánico usadas en las tomas domiciliarias deben cumplir con lo establecido en la NMX-H-022-1989.

5.3.2 Elementos plásticos**5.3.2.1 Tubos de plástico**

Los tubos flexibles (ramal) usados en las tomas domiciliarias deben ser de polietileno de alta densidad y cumplir con lo indicado en las siguientes normas mexicanas: NMX-E-018-SCFI-2002, NMX-E-146-SCFI-2002 y la NMX-E-228-SCFI-1999 según la tubería de que se trate.

5.3.2.2 Conexiones de plástico

Las conexiones de plástico para conectar el ramal con otros elementos de la toma domiciliaria deben cumplir con lo indicado en la NMX-E-192-1998-SCFI.

5.3.2.3 Abrazaderas de plástico

Las abrazaderas de plástico para toma domiciliaria deben cumplir con lo especificado en la NMX-E-191-SCFI-2002.

5.3.2.4 Válvulas de plástico

De inserción y de banquetta.

Estas válvulas deben cumplir con lo especificado en la NMX-E-207-1998-SCFI.

5.3.2.5 Silleta

Las silletas deben cumplir con las especificaciones del apéndice normativo No. 2.

5.3.3 Resistencia a la presión

Los elementos que integran la toma domiciliaria y que no cuenten con una norma mexicana de producto, deben resistir durante quince minutos una presión de 1,5 MPa (15,0 kg/cm²) sin presentar falla, estos

valores tendrán una tolerancia de $\pm 10\%$. Excepto los medidores que deben cumplir con la norma NOM-012-SCFI-1993.

Esto se verifica de acuerdo a lo indicado en el apéndice normativo No. 3.

5.3.4 Compatibilidad de las uniones y conexiones de los elementos

Los elementos que integran la toma domiciliaria deben contar con uniones compatibles de acuerdo al tipo de material/conexión o contar con adaptadores que permitan su compatibilidad con otros elementos; en el caso de las uniones roscadas, las roscas deben ser del tipo NPT. Excepto para las abrazaderas y/o las válvulas de inserción, las cuales pueden ser del tipo NPT o AWWA.

Las uniones y conexiones no deberán desacoplarse al aplicarles una fuerza axial de 400 N (40,8 kgf), para elementos de 13 mm de diámetro serie inglesa o 16 mm serie métrica y de 850 N (86,7 kgf) para elementos de 19 mm de diámetro serie inglesa o 20 mm serie métrica, bajo una presión hidráulica mínima de 0,75 MPa (7,5 kg/cm²); estos valores tendrán una tolerancia de $\pm 10\%$.

Esto se verifica de acuerdo a lo indicado en el apéndice normativo No. 4.

Las uniones y conexiones sólo podrán ser soldadas, roscadas, termofusionadas, cementadas, de compresión o mixtas de acuerdo al diseño específico de cada conexión.

En el caso de uniones de elementos de hierro o acero con elementos de cobre, se utilizará un conector de plástico que evite la formación de pares galvánicos.

5.4 Instalación de los elementos de la toma domiciliaria

5.4.1 La instalación de la toma domiciliaria se debe realizar de acuerdo con el diseño.

El prestador del servicio, debe conservar por lo menos durante cinco años la documentación e informes que justifiquen que la instalación de la toma domiciliaria se realizó de acuerdo al diseño aprobado.

5.4.2 Los elementos seleccionados para instalar la toma domiciliaria deben cumplir con las especificaciones indicadas en los incisos 5.2 y 5.3 de este capítulo y contar con los respectivos certificados de producto.

5.4.3 El prestador del servicio llevará un registro de las tomas instaladas que avalen que la ejecución de los trabajos de instalación de tomas domiciliarias se realiza de acuerdo al diseño.

Los registros deben contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación completa de la toma domiciliaria
- Diseño para la instalación de la toma domiciliaria
- Si la instalación de la toma domiciliaria se realizó conforme al diseño
- Nombre y firma del responsable
- Nombre y firma del supervisor
- Fecha de instalación de la toma domiciliaria.

5.4.4 Hermeticidad de la toma domiciliaria

Una vez instalada la toma domiciliaria, ésta deberá probarse hidrostáticamente durante tres minutos a una presión de 0,75 MPa (7,5 kg/cm²) \pm 10% sin presentar fugas o fallas en los elementos, uniones y conexiones.

La evaluación de la hermeticidad de las tomas domiciliarias requiere, por su construcción, que se realice en dos etapas: la primera consiste en probar el conjunto abrazadera o silleta y válvula de inserción acoplados sobre la tubería de la red de distribución; la segunda etapa, consiste en probar el ramal y cuadro, y se realizan de acuerdo al siguiente procedimiento:

Procedimiento para verificar la hermeticidad de la toma domiciliaria

Aparatos y equipo

Banco de prueba universal (Véase figura No. 4); constituido por:

- Bomba de prueba de operación manual
- Manómetro con amplitud de escala de 0,0 MPa (0,0 kg/cm²) a 1,4 MPa (14,0 kg/cm²) con división mínima de la escala de 0,02 MPa (0,2 kg/cm²).

Accesorios tales como válvulas de cierre, válvula unidireccional (check), preparación para la instalación del manómetro, manguera flexible y las conexiones adecuadas para su acoplamiento tanto a la bomba como a la toma domiciliaria.

Procedimientos

Prueba de abrazadera o silleta y válvula de inserción (véase figura No. 5)

Una vez instalado el conjunto abrazadera-válvula de inserción sobre el tubo de la red de distribución, el cual no debe haber sido perforado, continuar con los siguientes pasos:

- Abrir la llave o válvula de inserción (véase figura No. 5)
- Conectar el cabezal alimentador a la válvula de inserción en el punto A (véase figura No. 5)
- Con la bomba llenar con agua, purgando el sistema a través de la válvula de nariz del cabezal alimentador (véanse figuras No. 4 y 5).

- Presurizar gradualmente la toma en un intervalo de 60 a 90 segundos, hasta alcanzar la presión de prueba de 0,75 MPa (7,5 kg/cm²).
- Cerrar gradualmente la válvula de inserción para independizarla del cabezal alimentador
- Mantener la válvula y la abrazadera/silleta presurizadas por el tiempo especificado en el inciso 5.4.5 (tres minutos) y corroborar que no existan fugas y fallas.
- Proceder a realizar la perforación de la tubería de la red, a través de la válvula de inserción con ayuda de la herramienta adecuada.

Prueba hidrostática de la toma completa (ramal y cuadro) (véase figura No. 6)

La prueba se efectuará antes de rellenar la zanja y debe cumplir con lo siguiente:

- La toma domiciliaria debe estar instalada con todos sus elementos conforme a lo estipulado en el diseño autorizado por el prestador del servicio o la dependencia local responsable.
- Cerrar la válvula de inserción y cerrar la parte final de la toma con un tapón (véase figura No. 6).
- Conectar el cabezal alimentador a la toma en el punto B (véase figura No. 6)
- Con la bomba llenar la toma con agua, purgándola continuamente a través de la válvula de nariz del cabezal alimentador.
- Presurizar gradualmente la toma en un intervalo de 60 a 90 segundos, hasta alcanzar la presión de prueba especificada.
- Cerrar gradualmente la válvula de seccionamiento del cabezal para independizar la toma del equipo de presión.
- Mantener la toma presurizada por el tiempo especificado en el inciso 5.4.5 (tres minutos) y corroborar que no existan fugas y fallas.

Si la toma domiciliaria presenta fugas y fallas en cualquier etapa de la prueba, se deberán corregir y realizar nuevamente la prueba, hasta que no se presenten fugas o fallas.

Informe de la prueba

El informe de la prueba debe incluir al menos la siguiente información:

- Identificación completa de la toma domiciliaria
- Indicación si hubo fugas o fallas, de qué tipo y cómo se corrigieron
- Resultado obtenido
- Referencia a este método de prueba
- Nombre y firma del supervisor
- Nombre y firma del responsable
- Fecha de ejecución

Algunos métodos de verificación implican operaciones peligrosas. Es obligación de los responsables del cumplimiento de esta Norma establecer los procedimientos apropiados de seguridad, así como determinar el equipo y los métodos de protección para su aplicación.

6. Muestreo

6.1 Muestreo de los elementos

Para fines de la certificación de los elementos que no cuentan con una norma mexicana de producto y que tengan que cumplir las especificaciones incluidas en el capítulo 5 de esta Norma, se utilizará el plan de muestreo sencillo para la inspección normal, que señala la norma NMX-Z-012-2.

6.1.1 Tamaño de la muestra

Para determinar el tamaño de la muestra se debe considerar el lote de producción que debe ser equivalente a un día de producción promedio, calculado con base al número de elementos para tomas domiciliarias fabricados durante los últimos seis meses y los días destinados específicamente a su producción; se aplica el nivel de inspección especial S-1 de la tabla del plan de muestreo sencillo para inspección normal.

6.1.2 Nivel de calidad aceptable (NCA)

Para las especificaciones establecidas en 5.3.3 y 5.3.4 de esta Norma, se aplica el nivel de calidad aceptable (NCA) de 2.5.

Para las especificaciones requerimientos de los elementos que no cuenten con norma de producto y que estén obligados a cumplir las especificaciones particulares establecidas en el inciso 5.3.1 de esta Norma, se aplica el nivel de calidad aceptable de uno y se verifica una vez por año.

Para lo anterior, véanse las normas NMX-Z-12/1-1987, Muestreo para la inspección por atributos-Parte 1: Información general y aplicaciones, numeral 20, y NMX-Z-12/2-1987, Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas. Numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 y 6.6, transcritos en el apéndice informativo No. 2.

6.2 Muestreo de la hermeticidad en la toma domiciliaria

El prestador del servicio debe probar la hermeticidad de cada una de las tomas domiciliarias que se instalen.

7. Marcado de los elementos

Todos los elementos que integran la toma domiciliaria deben estar identificados con caracteres legibles e indelebles, con tinta, en relieve o marca de golpe. Esta identificación debe contener como mínimo la siguiente información:

- Marca registrada o símbolo del fabricante
- Diámetro nominal mm (pulgadas)
- Indicar tipo de cuerda NPT (National Pipe Thread) o AWWA (American Water Works Association).

En el empaque:

- Identificación (Cualquiera de las siguientes: nombre, razón social, marca registrada o símbolo del fabricante).
- Tipo y grado de materia prima (cuando existan varios tipos o grados)
- Diámetros nominales de cada elemento en mm (pulgadas)
- Sellos de garantía en caso de que así se autoricen
- Símbolo o leyenda "Hecho en México" o país de origen
- Otras que se requieran según la norma del producto o los requerimientos legales y comerciales.

En caso de elementos roscados indicar el tipo de cuerda.

8. Recomendaciones

Para el diseño de las tomas domiciliarias para abastecimiento de agua potable, se recomienda emplear los siguientes documentos:

- Libro II, 1a. Sección, TEMA 5, Tomas Domiciliarias, del Manual de Diseño de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (MAPAS), editado por la Comisión Nacional del Agua (CNA), México, D.F. 1994, y
- Especificaciones generales para la construcción de sistemas de agua potable y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CNA), México, D.F. 1993.

9. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad se realizará según lo establecen las "POLITICAS y procedimientos para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas NOM-001-CNA-1995, Sistema de alcantarillado sanitario-Especificaciones de hermeticidad y NOM-002-CNA-1995, Toma domiciliaria para abastecimiento de agua potable-Especificaciones y métodos de prueba, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca por conducto de Comisión Nacional de Agua", publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** del 22 de julio de 1999.

La evaluación de la conformidad, de los elementos que integran la toma domiciliaria (Certificación), será realizada por la Comisión Nacional del Agua como dependencia competente o a petición de parte por un organismo de certificación (OC) acreditado y en su caso aprobado en los términos que estipula la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

La evaluación de la conformidad de la hermeticidad de la toma domiciliaria en campo, será realizada por la Comisión Nacional del Agua como dependencia competente o a petición de parte por una unidad de verificación (UV) acreditada y aprobada en los términos que estipula la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

Los organismos nacionales de certificación y las unidades de verificación entregarán a la CNA, una copia de la documentación resultante de las evaluaciones de la conformidad.

El prestador del servicio tiene la obligación, cuando la dependencia competente se lo requiera por escrito, de demostrar que cumple con esta Norma, presentando a la dependencia la documentación resultante de la evaluación de la conformidad que avale su cumplimiento, emitida por un organismo de certificación o una unidad de verificación, acreditados y en su caso aprobados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

10. Observancia de esta Norma

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Comisión Nacional del Agua, será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, quien promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, sin afectar sus facultades que en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones.

El incumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

11. Bibliografía

- Lineamientos técnicos para la elaboración de estudios y proyectos de agua potable y alcantarillado sanitario, Comisión Nacional del Agua (CNA), México, D.F. 1994.
- OPS, Mantenimiento de redes de distribución y tomas domiciliarias, Tijuana, B.C., México. 1991.
- DGCOH, Especificaciones Generales y Técnicas de Construcción de redes de agua potable, México. 1982.
- PECSA-DGCOH, Normas para proyectos de agua potable y alcantarillado, México. 1985.
- POLITICAS y procedimientos para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas NOM-001-CNA-1995, Sistema de alcantarillado sanitario-Especificaciones de hermeticidad y NOM-002-CNA-1995, Toma domiciliaria para abastecimiento de agua potable-Especificaciones y métodos de prueba, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca por conducto de Comisión Nacional de Agua", publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** del 22 de julio de 1999.

12. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna en el momento de la elaboración.

13. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de julio de dos mil cuatro.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

Apéndice Normativo No. 1

Elementos metálicos de aleación de cobre

TABLA No. 1.- COMPOSICION QUIMICA DE ELEMENTOS METALICOS
FABRICADOS CON ALEACION DE COBRE, ENTERRADOS

Elemento	Por ciento
Cobre	84 - 86
Estaño	4 - 6
Plomo	4 - 6
Zinc	4 - 6

TABLA No. 2.- COMPOSICION QUIMICA DE ELEMENTOS METALICOS
FABRICADOS CON ALEACION DE COBRE, NO ENTERRADOS
Y EN CONTACTO CON AGUA

Elemento	Por ciento
Cobre	78
Estaño	8
Plomo	2,3
Zinc	10

Apéndice Normativo No. 2

Especificaciones de la Silleta de Polietileno de Alta Densidad Serie inglesa

Especificación	Valores	Método de ensayo
Densidad (g/cm ³)	0,941-0,955	NMX-E-004-1990, NMX-E-166-1985 o NMX-E-185-1990
Contenido de negro de humo (%)	2% a 3%	NMX-E-034-SCFI-2002
Ensayo hermeticidad	No debe haber fugas, filtraciones o desprendimiento, al verificar la hermeticidad de la pieza, tanto entre la silleta y el tubo de distribución, como con el tubo de la derivación, al aplicar una presión de 0,75 MPa \pm 0,05 MPa (7,5 kgf/cm ² \pm 0,05 kgf/cm ²), durante 15 minutos al sistema completo.	NMX-E-129-SCFI-2001
Dimensionales	Véase tabla 1	NMX-E-021-SCFI-2001

Tabla No. 1.- Dimensiones de la silleta

Medida nominal (mm)	A (mm)	Tolerancia (mm)		B (mm)	Tolerancia (mm)		C (mm)
		(+)	(-)		(+)	(-)	
13	20,6	0,13	0,25	20,4	0,13	0,25	16,0
19	26,0		0,20	26,0	0,20	0,30	16,0
25	32,0		0,20	32,0	0,20	0,30	17,0
32	41,0		0,20	41,0	0,20	0,40	22,0
38	47,0		0,25	47,0	0,25	0,51	22,0

NOTA: La base de la silleta estará definida por el diámetro de la tubería de la red principal, y se mencionará como segunda dimensión el diámetro de salida de ésta a la toma domiciliaria.

- En base al diámetro exterior del tubo al cual se termofusiona, las dimensiones de la silleta son: 50 mm (2"), 60 mm (2 ½"), 75 mm (3"), 100 mm (4"), 150 mm (6"), 200 mm (8"), 300 mm (12").
- Según el ramal al cual se termofusiona, las dimensiones de la salida de la silleta son: 13 mm (½"), 19 mm (¾"), 25 mm (1"), 32 mm (1 ¼"), 38 mm (1 ½").

Por ejemplo: Si la tubería principal es de 4" IPS y la derivación es de ¾ IPS a tope; la silleta se denominará como "Silleta de servicio de polietileno de 4"x ¾" IPS a tope".

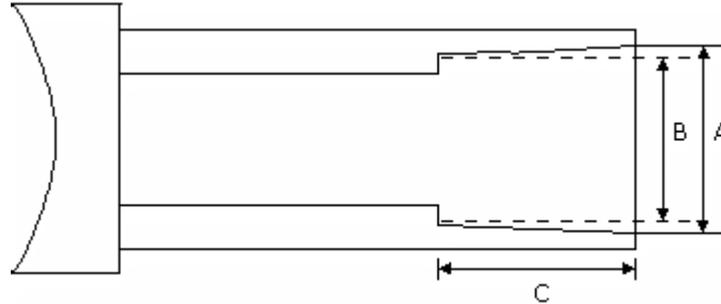


Figura. Dimensiones de la silleta

Apéndice Normativo No. 3

Prueba de resistencia a la presión

Aparatos y equipos en laboratorio

Banco de pruebas universal (véase figura 4):

- Bomba hidráulica de presión
- Manómetros con amplitud de escala de 0,0 MPa (0,0 kg/cm²) a 3,0 MPa (30,0 kg/cm²) con una división mínima de 0,02 MPa (0,2 kg/cm²).
- Mangueras, tuberías y conexiones rápidas
- Cronómetro
- Válvula de retención
- Válvula de seccionamiento
- Válvula de nariz para purga

Preparación de la muestra

- Limpiar el elemento a probar (probeta), asegurándose que no contenga partículas o sustancias extrañas en su interior o películas protectoras (desprendibles en su exterior).
- Colocar las conexiones necesarias según el elemento a probar en el banco
- Conectar el elemento a probar con el banco

Procedimiento

- Abrir la válvula de descarga
- Cargar el banco con agua purgándolo
- Cerrar la válvula de descarga

- Presurizar gradualmente el banco durante un intervalo de 90 a 120 segundos, hasta alcanzar la presión de prueba de 1,5 MPa (15,0 kg/cm²).
- Mantener la presión de prueba durante 15 minutos
- Despresurizar la probeta
- Desacoplar la probeta
- Examinar la probeta visualmente
- Expresión de resultados

Informe de la prueba

De cada prueba se elaborará un informe que debe incluir al menos, la siguiente información:

- Fecha de la prueba
- Nombre de la prueba
- Nombre del responsable
- Nombre del supervisor
- Resultado

Indicar si el elemento probado cumple lo especificado en el inciso 5.3.3 sin presentar falla.

Apéndice Normativo No. 4

Prueba de compatibilidad de las uniones y conexiones de los elementos con cuerda NPT (National Pipe Thread) y cuerda AWWA (American Water Works Association)

Aparatos y equipo

- Calibrador maestro de roscas para cuerda recta y cónica
- Calibrador de interiores y de profundidad para cuerda recta y cónica
- Dispositivo capaz de mantener a los elementos que integran la unión bajo la fuerza axial constante especificada.
- Banco de prueba universal

Preparación de las muestras

- Limpiar las superficies de unión internas y externas, asegurándose que no contengan partículas o sustancias extrañas en su interior o películas protectoras (desprendibles en su exterior).

Procedimiento

En caso de uniones con roscas rectas o cónicas:

- Acoplar el calibrador maestro de roscas a la unión del elemento
- Verificar que con apriete manual la unión se acople sin dificultad, y entre el número de hilos requerido por el tipo de cuerda.
- Registrar si existe variación (en número de hilos) con respecto a la misma
- Interconectar los elementos que forman la unión (probeta)
- Acoplar la probeta al banco de prueba universal
- Sujetar la probeta de tal modo que no se maltrate al aplicarse la fuerza axial
- Llenar la probeta con agua
- Aplicar progresivamente la fuerza axial a la probeta hasta alcanzar, en un intervalo de 10 a 30 segundos, 400 N (40,8 kg) para elementos de 13 mm de diámetro serie inglesa o 16 mm serie

métrica y de 850 N (86,7 kg) para elementos de 19 mm de diámetro serie inglesa o 20 mm serie métrica, con una tolerancia de $\pm 10\%$. La prueba se mantendrá durante una hora.

- Despresurizar la probeta
- Retirar la fuerza axial
- Desacoplar la probeta del dispositivo
- Examinar la probeta visualmente
- Indicar el número de hilos que deben entrar y el número de hilos que penetraron
- Indicar si la unión o conexión es compatible. En el caso de que la unión no sea compatible se considera rechazado el elemento.

Informe de la prueba

De cada prueba se elaborará un informe que debe incluir al menos, la siguiente información:

- Fecha de la prueba
- Nombre de la prueba
- Nombre del responsable
- Nombre del supervisor
- Resultado

Indicar si el elemento probado cumple lo especificado en el inciso 5.3.4 sin presentar falla.

Indicar si la unión o conexión falla; si esto sucede el elemento se considera rechazado.

Tabla No. 6.- Dimensiones para roscas AWWA de entrada en válvulas de inserción y cuerdas internas correspondientes para abrazaderas o silletas

TAMAÑO NOMINAL	HILOS POR	CONICIDAD POR PIE (MEDIDO TRANSVERSALMENTE AL DIAM.)	VALVULA DE INSERCIÓN				ROSCAS INTERNAS	
			ROSCAS EXTERNAS			LONGITUD L4 (MINIMA)	DIAMETRO DE PASO AL EXTREMO MAYOR	LONGITUD DISPONIBLE PARA VALV. DE INSERCIÓN (MINIMO)*
			MAYOR	PASO	MENOR			
mm [plg.]	[plg.]	mm [plg.]	mm [plg.]	mm [plg.]	mm [plg.]	mm [plg.]	mm [plg.]	
13 [1/2]	14	44,45 [1 3/4]	20,8026 [0,819]	19,3548 [0,762]	17,907 [0,705]	27,384375 [1 5/64]	8,8392 [0,348]	26,9875 [1 1/16]
19 [3/4]	14	44,45 [1 3/4]	28,0416 [1,104]	26,5938 [1,047]	25,146 [0,990]	28,575 [1 1/8]	29,083 [1,145]	26,9875 [1 1/16]

* En abrazaderas o silletas ésta es la mínima distancia desde el extremo exterior de la rosca al ramal principal de agua.

Esta distancia no debe ser mayor de 2 pulgadas, así como no exceder la carrera disponible de la máquina barrenadota.

Tabla No. 7.- Dimensiones básicas de cuerda nacional americana estándar para tubería, NPT¹
(American National Standard Taper Pipe Thread)

TAMAÑO NOMINAL DE LA TUBERIA	DIAMETRO EXTERIOR DE LA TUBERIA	HILOS POR 25,4 mm. (PULGADA)	PASO DE LA ROSCA	PASO DIAMETRAL COMENZANDO LA ROSCA EXTERIOR	ACOPLAMIENTO AJUSTADO MANUALMENTE (HANDTIGHT ENGAGEMENT)			ROSCA EFECTIVA, EXTERIOR		
					LONGITUD ² (L1)		DIAM. ³	LONGITUD ⁴ (L2)		DIAM.
mm [plg.]	mm [plg.]		mm [plg.]	mm [plg.]	mm [PULGADAS]	HILOS	(E ₁)	mm [PULGADAS]	HILOS	(E ₂)
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
13 [1/2]	21,336 [0,840]	14	1,81432 [0,07143]	19,26412 [0,75843]	8,12800 [0,320]	4,48	19,77212 [0,77843]	13,55598 [0,5337]	7,47	20,11146 [0,79179]
19 [3/4]	26,670 [1,050]	14	1,81432 [0,07143]	24,57907 [0,96768]	8,61060 [0,339]	4,75	25,11729 [0,98887]	13,86078 [0,5457]	7,64	25,44546 [1,00179]

NOTAS: Todas las dimensiones son dadas en mm y entre paréntesis en pulgadas.

- (1) Las dimensiones básicas de las roscas de la Nacional Americana Estándar de tubería son dadas en pulgadas para cuatro o cinco lugares decimales. Aunque esto implica una mayor precisión a la necesaria normalmente, estas dimensiones son la base de las dimensiones de los calibres y son expresadas con dicha precisión con el propósito de eliminar errores de cálculo.

(The basic dimensions of American National Standard Taper Pipe Thread are given in inches to four or five decimal places. While this implies a greater degree of precision than is ordinarily, these dimensions are the basis of gage dimensions and are so expressed for the purpose of eliminating errors in computations)

- (2) También longitud del anillo roscado delgado y la longitud desde la ranura calibradora al extremo menor del tapón roscado.

(Also length of thin ring gage and length from gaging notch to small end of plug gage)

- (3) También paso diametral en la ranura calibradora (plano de ajuste a mano)

(Also pitch diameter at gaging notch (handtight plane))

- (4) También longitud del tapón roscado (conexión)

(Also length of plug gage)

Apéndice Informativo No. 1**Elementos de una toma domiciliar para agua potable**

Elemento	Material	Característica
Abrazadera	Bronce Bronce Fo. Fo. Plástico	Para tubo PVC (AWWA o NPT) Para tubo Asbesto -Cemento (AWWA o NPT) Para tubo Asbesto -Cemento Para tubo PVC
Silleta	PEAD	Para tubos PEAD
Válvula de Inserción	Bronce Plástico	Entrada: c/cuerda AWWA o NPT Salida: p/tubos cobre flexible o PEAD Para tubo de cobre flexible sistema flare Para tubo de cobre flexible sistema compresión Para tubo de hierro galvanizado Entrada: c/cuerda NPT o AWWA Salida: p/tubo PEAD
Tubo flexible	Cobre PEAD PE-X	Tubo de cobre flexible tipo "L" Tubo de polietileno alta densidad Tubo de polietileno reticulado
Válvula de Banqueta	Bronce Plástico	Entrada: tubo flexible Salida: tubo flexible o rígido
Válvula Limitadora de Servicio	Bronce	Permite reducir el gasto de agua a un consumo mínimo
Conectores	Bronce Plástico	De compresión De compresión
Caja para válvula de Banqueta	Fo. Fo. Plástico	Resguarda y permite el acceso a la válvula
Tubo Rígido	Cobre Fo. Go.	Tubo de cobre rígido Tubo de Fierro Galvanizado
Codos	Bronce Cobre Fo. Go.	Soldables y roscable Soldables Roscales
Medidor	Bronce Plástico	Velocidad o volumétrico
Válvula de Seccionamiento	Bronce Fo. Go.	Entrada: Tubo de Fo.Go. (roscable NPT) o Tubo de Cobre (soldable) Salida: Tubo Fo.Go. (roscable NPT) o Tubo Cobre (soldable)
Te	Bronce Cobre Fo. Go.	Soldable y roscable para bronce Soldable para cobre Roscales para Fo. Go.
Válvula Macho	Bronce Plástico	Entrada: Tubo de Fo. Go. Salida: Tubo de Fo. Go.
Válvula de Nariz	Bronce	Entrada: c/cuerda exterior NPT Salida: c/cuerda exterior para manguera
Tapón	Cobre Fo. Go. Bronce	Tapón cachucha p/ tubo de cobre Tapón macho p/ tubo de Fo. Go. Tapón roscado hembra para conector de plástico (Especificar materiales) Tapón de bronce soldable para tubo de cobre
Tuerca Unión	Cobre Fo. Go. Plástico	

Apéndice Informativo No. 2

NMX-Z-12-1-1987, Muestreo para la inspección por atributos-Parte 1: Información general y aplicaciones. Numeral 20. NMX-Z-12-2-1987, Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas. Numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 y 6.6

NMX-Z-12-1-1987, Muestreo para la inspección por atributos-Parte 1: Información general y aplicaciones.

20 Nivel de calidad aceptable (NCA)

El nivel de calidad aceptable, o NCA se usa como un índice en diversos esquemas de muestreo, incluyendo las tablas de esta Norma. Es importante no confundir el NCA con el LCPS (Límite de la Calidad Promedio de Salida).

El NCA es el máximo porcentaje defectivo (o el número máximo de defectos por cada cien unidades), que para propósitos de inspección por muestreo, puede considerarse satisfactorio como una calidad promedio del proceso.

El NCA no es una descripción de una característica de un plan de muestreo, como son los valores del LCPS y la CL (Calidad Límite), ni es una descripción de la producción observada, como es la calidad promedio del proceso.

Es una línea límite escogida entre lo que será considerado aceptable como una calidad promedio del proceso, y lo que no será. Como tal, no describe en forma alguna un plan de muestreo, sino que es un requisito de lo que debiera ser la producción, y es una cantidad útil a considerar cuando se está diseñando un esquema de muestreo.

Será preferible, por supuesto, que cada lote producido sea mejor que el NCA, pero el NCA se define en términos del promedio. Si la calidad promedio que está siendo producido es tan buena por lo menos como el NCA, el producto puede ser considerado como satisfactorio.

Si hubiere alguna forma de conocer el porcentaje defectivo preciso de cada lote presentado, todos aquellos que fuesen mejores que el NCA serían aceptados, y todos aquellos que fuesen peores, rechazados. En la práctica el dictamen de los lotes se hace con el mejor conocimiento disponible, pero es bueno tener presente que el NCA es la línea límite que podría usarse si eso fuera posible; en ausencia de este conocimiento preciso del porcentaje defectivo, los planes de muestreo son un sustituto.

El hecho de que se especifique un NCA, no debe de considerarse que implica que una proporción de defectivos hasta el valor especificado es completamente aceptable.

Siempre es mejor no tener defectivos que tener alguna proporción cualquiera que ésta sea, y entre mayor se reduzca esa proporción por abajo del NCA, es mejor.

No se deduce de la definición del NCA, pero se ha convenido que si las tablas de muestreo se enlistan por el NCA, indica que los planes serán elegidos para favorecer a cualquier fabricante que consistentemente produce una calidad mejor que el NCA. Tales planes dan el beneficio de la duda que pudiera haber, debido a la variabilidad del muestreo, al fabricante, tanto como su proceso parezca ser mejor que el NCA (aunque no debe esperar beneficiarse del empeño deliberado, sistemático y temerario de producir una calidad promedio del proceso igual al NCA). No obstante, el corolario necesario es que un fabricante que no reúna los requisitos debe esperar tener este beneficio de la duda tomado de él, luego se establecen planes más severos para proteger al consumidor.

NMX-Z-12-2-1987, Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Método de muestreo, tablas y gráficas**6 Nivel de calidad aceptable (NCA)****6.1 Uso**

El NCA se usa en conjunto con la letra clave que corresponde al tamaño de la muestra, para entrar en las tablas correspondientes a los planes de muestreo para la inspección por atributos incluidas en la parte III de esta Norma.

6.2 Definición

El NCA es el porcentaje máximo de unidades de producto defectuosas (o el máximo número de defectos por cien unidades de producto) que, para propósitos de inspección por muestreo, se puede considerar satisfactorio como calidad promedio de un proceso (véase 13.2).

6.3 Explicaciones sobre el significado del NCA

Cuando un consumidor especifica un valor de un NCA para un defecto o grupo de defectos, con ello indica al proveedor que su plan de muestreo de aceptación va a aceptar la gran mayoría de los lotes o partidas que presente el proveedor siempre y cuando el promedio del porcentaje de unidades de producto defectuosas (o defectos por cien unidades de producto) en esos lotes o partidas, no exceda el valor especificado para el NCA. Por lo que el valor especificado del NCA es el porcentaje de unidades de producto defectuosas (o defectos por cien unidades de producto), que el consumidor indica que es aceptado la mayoría de las veces, por el plan de inspección por muestreo que se va a usar. Los planes de muestreo que se proporcionan en esta Norma están elaborados de tal manera, que la probabilidad de aceptación en el valor especificado del NCA depende del tamaño de la muestra, siendo generalmente más grande para tamaños de muestra mayores que para pequeños, para un NCA definido. El NCA solo, no indica la protección al consumidor en lotes o partidas individuales, pero se relaciona más directamente con lo que se puede esperar de una serie de lotes o partidas, si se toma en cuenta esta Norma. En este último caso, es necesario consultar las curvas de operación características del plan para determinar qué protección va a tener el consumidor.

6.4 Limitación

La especificación de un NCA no significa que el proveedor tenga derecho a proporcionar, a sabiendas, unidades de producto defectuosas.

6.5 Especificación del NCA

El NCA que se va a usar debe especificarse en el contrato o establecerse por mutuo acuerdo entre el proveedor y consumidor. Se pueden especificar diferentes NCA para grupos de defectos considerados en forma colectiva o para defectos individuales. Se puede especificar un NCA para un grupo de defectos adicionalmente a los NCA para defectos individuales o subgrupos en el mismo grupo. Los NCA para valores de 10 o menores, se pueden expresar ya sea en porcentaje de unidades de producto defectuosas o en defectos por cien unidades de producto; aquellos mayores de 10 se deben expresar solamente como defectos por cien unidades de producto.

6.6 NCA preferentes

Los valores de los NCA proporcionados por las tablas de la parte III de esta Norma, se conocen como valores preferentes de NCA. Si para algún producto se debe especificar un NCA diferente a los valores preferentes, las tablas de la parte III no son aplicables.

ELEMENTOS

- 1.- ABRAZADERA
- 2.- SILETA
- 3.- VÁLVULA DE INSERCIÓN
- 4.- CONECTOR
- 5.- TUBO FLEXIBLE
- 6.- VÁLVULA DE BANQUETA
- 7.- VÁLVULA LIMITADORA DE SERVICIO
- 8.- CAJA PARA VÁLVULA DE BANQUETA
- 9.- TUBO RÍGIDO
- 10.- CODOS
- 11.- MEDIDOR
- 12.- VÁLVULA DE SECCIONAMIENTO
- 13.- TE
- 14.- VÁLVULA DE NARIZ
- 15.- TAPÓN
- 16.- TUERCA UNIÓN

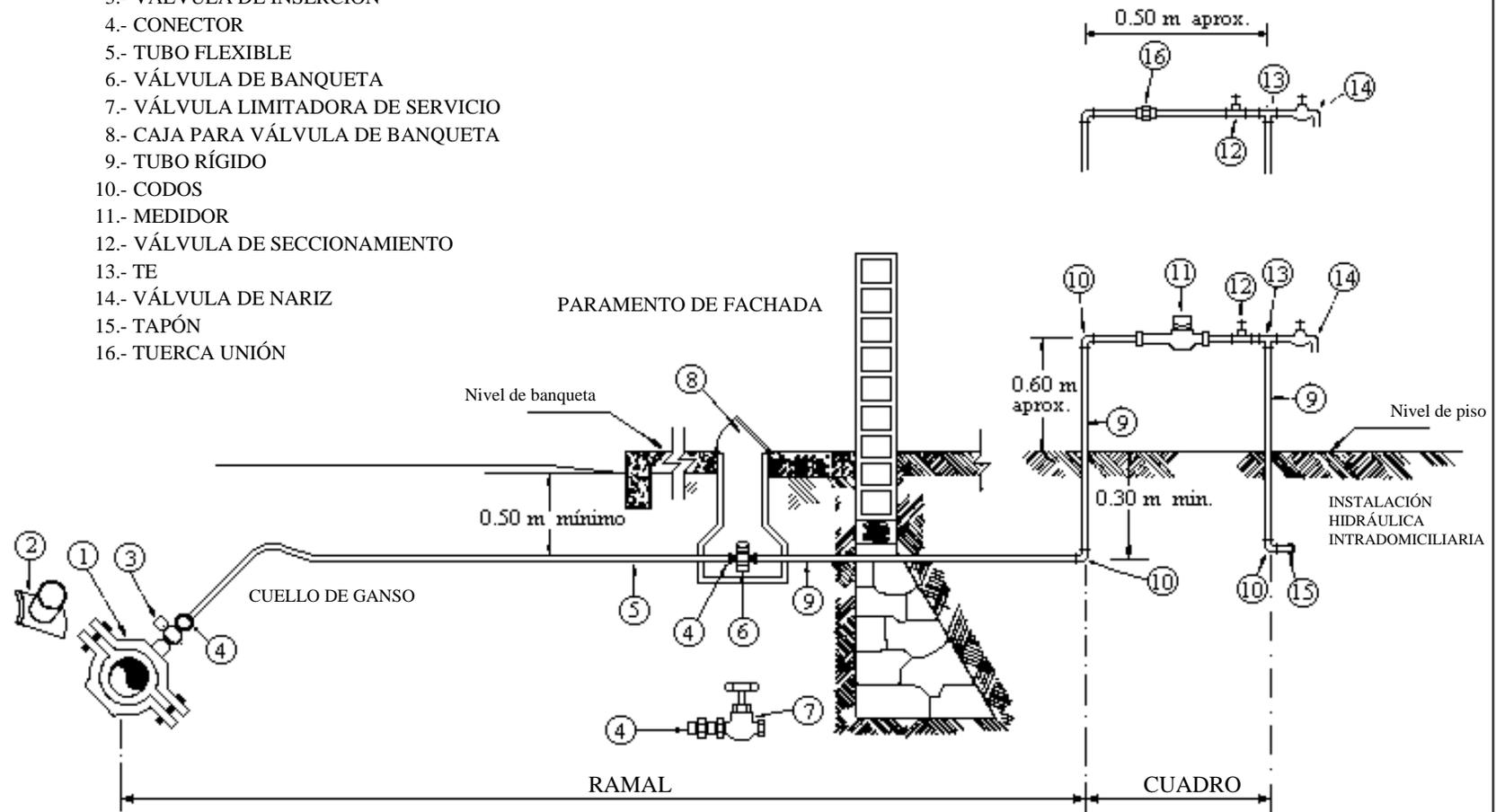


FIGURA No. 1 TOMA DOMICILIARIA CON VÁLVULA DE BANQUETA
 CON O SIN MEDIDOR
 ESTE ESQUEMA ES SOLAMENTE ILUSTRATIVO

ELEMENTOS

- 1.- ABRAZADERA
- 2.- SILLETA
- 3.- VÁLVULA DE INSERCIÓN
- 4.- CONECTOR
- 5.- TUBO FLEXIBLE
- 6.- TUBO RÍGIDO
- 7.- CODO
- 8.- VÁLVULA MACHO
- 9.- MEDIDOR
- 10.- VÁLVULA DE SECCIONAMIENTO
- 11.- TE
- 12.- VÁLVULA DE NARIZ
- 13.- TAPÓN
- 14.- TUERCA UNIÓN

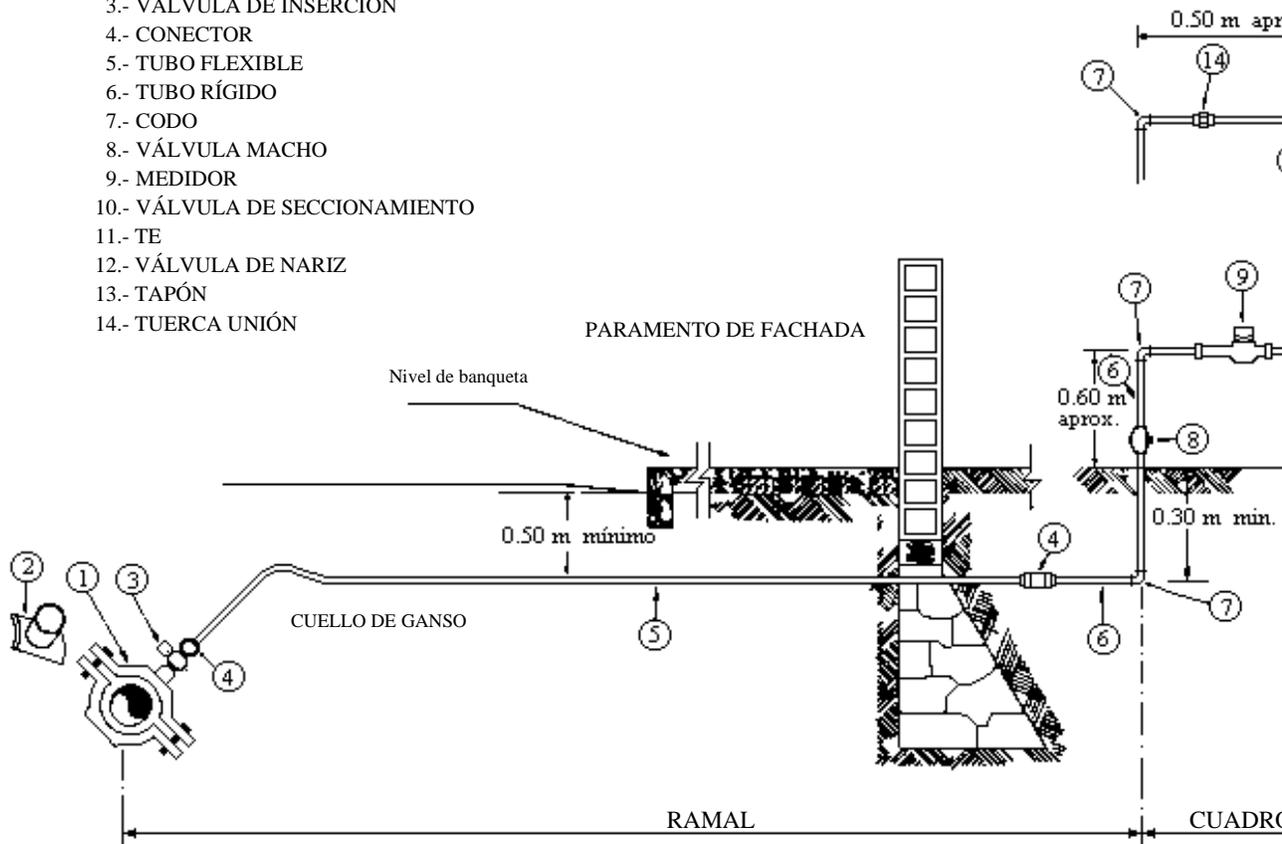


FIGURA No. 2 TOMA DOMICILIARIA SIN VÁLVULA DE BANQUETA
 CON O SIN MEDIDOR
 ESTE ESQUEMA ES SOLAMENTE ILUSTRATIVO

ELEMENTOS

- 1.- ABRAZADERA
- 2.- SILLETA
- 3.- VÁLVULA DE INSERCIÓN
- 4.- CONECTOR
- 5.- TUBO FLEXIBLE
- 6.- VÁLVULA DE BANQUETA
- 7.- VÁLVULA LIMITADORA DE SERVICIO
- 8.- CAJA PARA VÁLVULA DE BANQUETA
- 9.- TUBO RÍGIDO
- 10.- CODOS
- 11.- MEDIDOR ELECTRÓNICO
- 12.- VÁLVULA DE SECCIONAMIENTO
- 13.- TE
- 14.- VÁLVULA DE NARIZ
- 15.- TAPÓN
- 16.- TUERCA UNIÓN

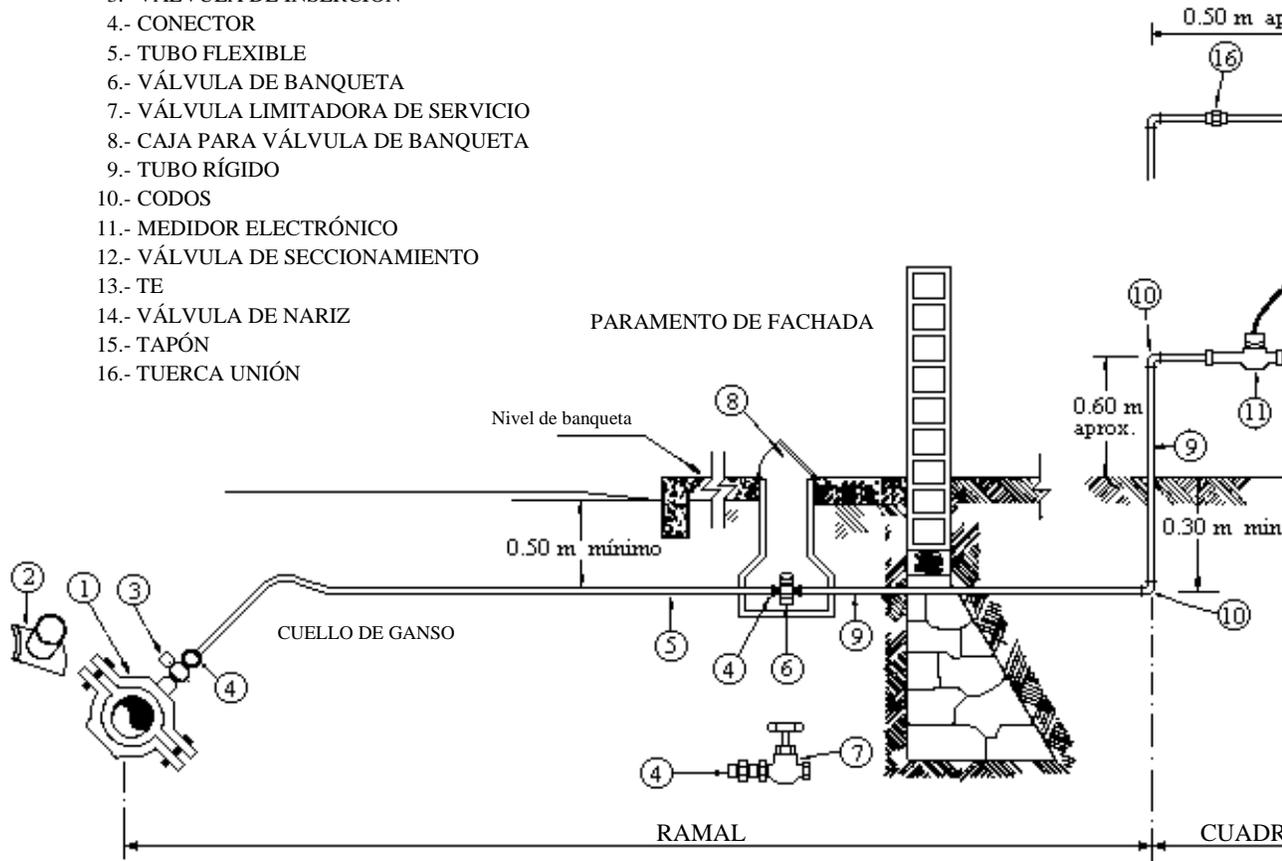


FIGURA No. 3 TOMA DOMICILIARIA CON VÁLVULA DE BANQUETA CON MEDIDOR PARA LECTURA A CONTROL REMOTO Y SIN M... ESTE ESQUEMA ES SOLAMENTE ILUSTRATIVO

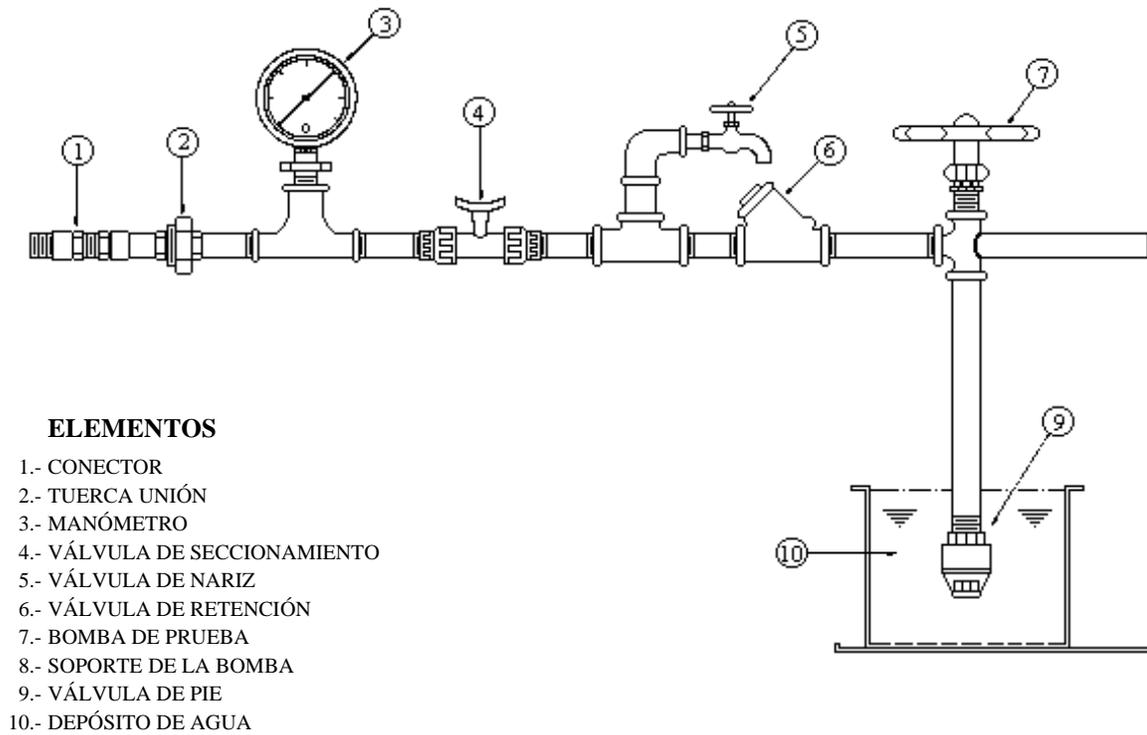


FIGURA No. 4 BANCO DE PRUEBA UNIVERSAL

ELEMENTOS

- 1.- ABRAZADERA
- 2.- VÁLVULA DE INSERCIÓN CON CONECTOR
- 3.- CONECTOR
- 4.- TUERCA UNIÓN
- 5.- MANÓMETRO
- 6.- VÁLVULA DE SECCIONAMIENTO
- 7.- VÁLVULA DE NARIZ
- 8.- VÁLVULA DE RETENCIÓN
- 9.- BOMBA DE PRUEBA
- 10.- SOPORTE DE LA BOMBA
- 11.- VÁLVULA DE PIE
- 12.- DEPÓSITO DE AGUA

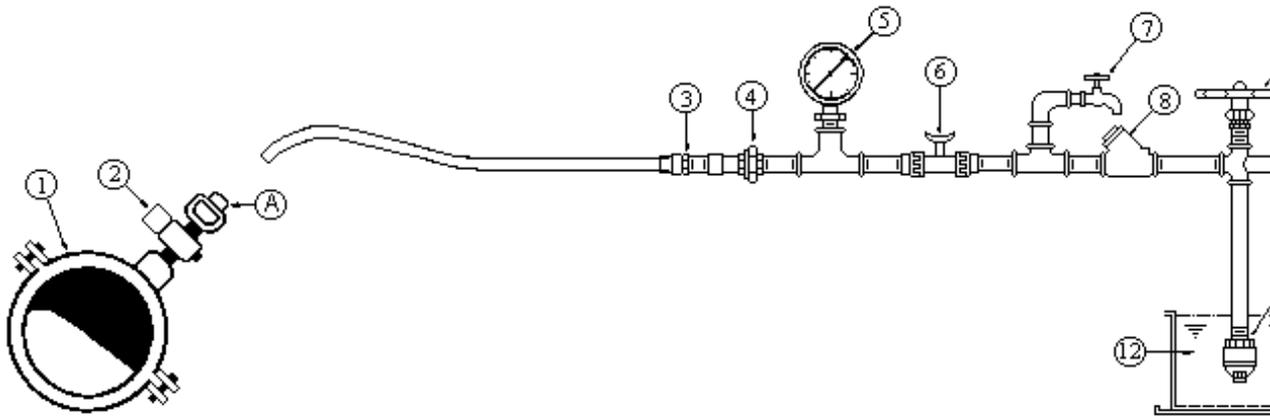


FIGURA No. 5 ESQUEMA DE PRUEBA DE ABRAZADERA/SILLETA Y VÁLVULA DE INSERCIÓN

ELEMENTOS

- 1.- ABRAZADERA
- 2.- VÁLVULA DE INSERCIÓN
- 3.- VÁLVULA DE BANQUETA
- 4.- VÁLVULA DE SECCIONAMIENTO
- 5.- MEDIDOR
- 6.- TAPÓN
- 7.- VÁLVULA DE NARIZ
- 8.- TUERCA UNIÓN
- 9.- MANÓMETRO
- 10.- VÁLVULA DE RETENCIÓN
- 11.- BOMBA DE PRUEBA
- 12.- SOPORTE DE LA BOMBA
- 13.- VÁLVULA DE PIE
- 14.- DEPÓSITO DE AGUA

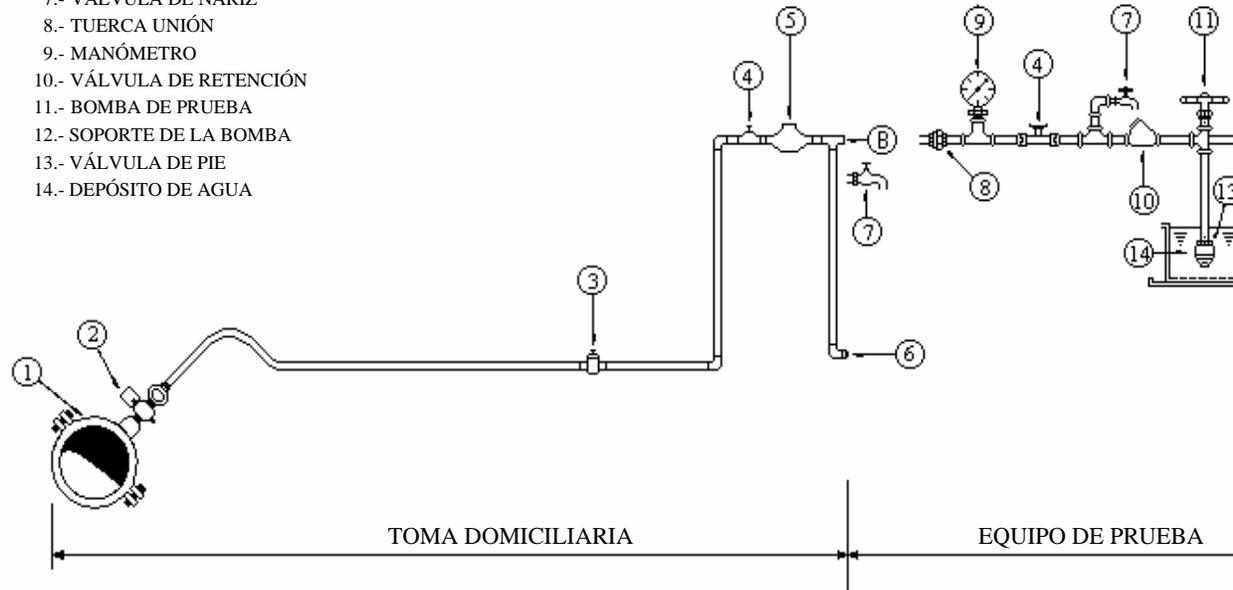


FIGURA No. 6 ESQUEMA DE PRUEBA DE LA TOMA DOMICILIARIA

SECRETARIA DE ECONOMIA**DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-L-153-SCFI-2004 y NMX-L-169-SCFI-2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el "Comité Técnico de Normalización Nacional para Perforación de

Pozos Petroleros". El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-L-153-SCFI-2004	EXPLORACION DEL PETROLEO-EMULSIFICANTES PARA FLUIDOS DE BAJA DENSIDAD EMPLEADOS EN PERFORACION, TERMINACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS PETROLEROS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-L-153-1996-SCFI)
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece la metodología de evaluación y las especificaciones que deben cumplir los emulsificantes utilizados en los fluidos de baja densidad para la perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros.	
Esta Norma Mexicana tiene aplicación para los productos y sistemas utilizados durante la perforación, terminación y mantenimiento de pozos en las diferentes regiones petroleras de México.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-L-169-SCFI-2004	EXPLORACION DEL PETROLEO-TAPONAMIENTO DE POZOS PETROLEROS TERRESTRES, LACUSTRES Y MARINOS
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los requisitos mínimos para aislar adecuadamente definitiva o temporalmente las formaciones atravesadas en la perforación, terminación y mantenimiento de pozos terrestres, lacustres y marinos que contengan aceite, gas o agua para evitar invasiones de fluidos o manifestaciones en la superficie.	
Esta Norma Mexicana tiene aplicación en las actividades de taponamiento de pozos petroleros terrestres, lacustres y marinos con o sin equipo de perforación o mantenimiento de pozos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 12 de agosto 2004.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para el concurso DGM/C01-04.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DGM/C01-04

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 A y 16 fracción II de la Ley Minera; 34 a 38 y siguientes de su Reglamento, y 33 fracción VII del Reglamento Interior de dicha Secretaría, invita a los concursos para el otorgamiento de concesiones de exploración sobre terrenos amparados por asignaciones que fueron canceladas, los que a continuación se indican:

DATOS DE LOCALIZACION DE LOS LOTES MINEROS OBJETO DEL CONCURSO

I.- PROYECTO MINERO MIGUEL

NOMBRE DEL LOTE.-	MIGUEL.
MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.-	Cardonal, Hgo.
PUNTO DE PARTIDA.-	Mojonera reglamentaria que se localiza en la falda Este del cerro Pinalito; a 140 m. al Oeste del camino San Miguel Tlazintla-Pinalito y a 7,000 m. al NE del poblado de Cardonal.
COORDENADAS UTM.-	2'284,553.44 m. N 489,667.47 m. E
LINEA AUXILIAR.-	De PP a 1: Oeste y 600.000 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	SUR	1,300.000	Terreno libre
2 - 3	ESTE	300.000	Terreno libre
3 - 4	SUR	500.000	Terreno libre
4 - 5	OESTE	800.000	Terreno libre
5 - 6	NORTE	500.000	Terreno libre
6 - 7	OESTE	300.000	Terreno libre
7 - 8	NORTE	900.000	Terreno libre
8 - 9	OESTE	100.000	Terreno libre
9 - 10	NORTE	500.000	Terreno libre
10 - 11	OESTE	400.000	Terreno libre
11 - 12	NORTE	600.000	Terreno libre
12 - 13	OESTE	400.000	Terreno libre
13 - 14	NORTE	1,600.000	Terreno libre
14 - 15	ESTE	900.000	Terreno libre
15 - 16	SUR	500.000	Terreno libre
16 - 17	OESTE	200.000	Terreno libre
17 - 18	SUR	600.000	Terreno libre
18 - 19	ESTE	300.000	Terreno libre
19 - 20	SUR	200.000	Terreno libre
20 - 21	ESTE	400.000	Terreno libre
21 - 22	SUR	800.000	Terreno libre
22 - 23	ESTE	300.000	Terreno libre
23 - 1	SUR	200.000	Terreno libre

SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO.- 369.0000 hectáreas.**PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXPLORAR.- Zinc, plomo, plata y oro.****II.- PROYECTO MINERO PUEBLA**

NOMBRE DEL LOTE.-	PUEBLA FRACCION 1
MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.-	Sahuaripa, Son.
PUNTO DE PARTIDA.-	Mojonera reglamentaria que se encuentra ubicada al Este y 50 m. aproximadamente del arroyo Ostimuri, a 2000 m. al SW del rancho La Cieneguita, a 2000 m. al SE del rancho La Hierbabuena, y a 17,000 m. al NW del poblado de Mulatos.
COORDENADAS UTM.-	3'177,956.121 m. N 704,212.194 m. E

LINEA AUXILIAR.- De PP a 1: NE 30° 26' 53.53" y 1,973.324 m.

DATOS DEL PERIMETRO			
LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	NORTE	798.822 m.	Terreno Libre
2 - 3	ESTE	931.758 m.	Terreno Libre, María José E-82/28604.
3 - 4	SE 45°	1,129.705 m.	Terreno Libre, Santa Clara E-82/27389.
4 - 1	OESTE	1,730.580 m.	María José E-82/28604 y La Rumorosa E-321.1-4/408.

SUPERFICIE.- 106.3367 hectáreas.

NOMBRE DEL LOTE.- **PUEBLA FRACCION 2**
 MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.- Sahuaripa, Son.
 PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera reglamentaria que se encuentra ubicada al Este y 50 m. aproximadamente del arroyo Ostimuri, a 2000 m. al SW del rancho La Cieneguita, a 2000 m. al SE del rancho La Hierbabuena, y a 17,000 m. al NW del poblado de Mulatos.
 COORDENADAS UTM.- 3,177,956.121 m. N
 704,212.194 m. E
 LINEA AUXILIAR.- De PPO a 1 : SE 45° y 1,414.214 m

DATOS DEL PERIMETRO			
LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	NORTE	201.178 m.	Triple A E-82/28015
2 - 3	ESTE	2,509.230 m.	La Rumorosa E-321.1-4/408, La India E-82/27916.
3 - 4	NORTE	2,500.000 m.	Terreno Libre.
4 - 5	OESTE	116.312 m.	Terreno Libre.
5 - 6	NE 45°	531.657 m.	Terreno Libre, María José E-82/28604.
6 - 7	NW 45°	598.048 m.	María José E-82/28604
7 - 8	ESTE	154.028 m.	María José E-82/28604 y Terreno Libre.
8 - 9	NORTE	1,000.000 m.	Terreno Libre
9 - 10	ESTE	3,500.000 m.	Terreno Libre
10 - 11	SUR	4,500.000 m.	Terreno Libre y Triple A E-82/28015
11 - 1	OESTE	6,000.000 m.	Triple A E-82/28015, San Fer 1 E-82/17299, y Ampliación La Soledad E-82/13077

Del perímetro descrito debe excluirse la superficie amparada por los lotes mineros La Estrella T-199809 y La Estrella T-217206, por un total de 49.0000 Has, los cuales constituyen los perímetros interiores del presente lote.

SUPERFICIE.- 1,568.583 hectáreas.

SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO.- 1,674.8550 hectáreas.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXPLORAR.- Oro, Plata, Plomo y Zinc.

III.- PROYECTO MINERO BABOYAHUI

NOMBRE DEL LOTE.- **BABOYAHUI**
 MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.- Alamos, Son. y Choix, Sin.

PUNTO DE PARTIDA.-	Mojonera reglamentaria que se localiza a media falda del cerro Libertad, como a 200 m. al Oeste del puerto La Libertad, al SE y 1,600 m. de la ranchería Las Algarrobas, al NE y 900 m. del rancho El Limón. Corresponde al punto de control No. 4001.
COORDENADAS UTM.-	2,979,573.761 m. N 748,440.542 m. E
LINEA AUXILIAR.-	De PP a 1: Norte y 204.447 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	OESTE	996.375 m.	Baboyahui Dorado I E-82/27957
2 - 3	SUR	500.000 m.	Baboyahui Dorado I E-82/27957
3 - 4	ESTE	2,295.470 m.	Baboyahui Dorado I E-82/27957 y Baboyahui Uno Fracc. A T-107
4 - 5	SUR	4,210.884 m.	Terreno Libre
5 - 6	OESTE	5,806.865 m.	Terreno Libre
6 - 7	NORTE	132.547 m.	Continental T-211964
7 - 8	OESTE	494.783 m.	Continental T-211964
8 - 9	NORTE	134.845 m.	Alamos T-199012
9 - 10	OESTE	1,700.000 m.	Alamos T-199012
10 - 11	SUR	267.392 m.	Alamos T-199012
11 - 12	OESTE	548.352 m.	Terreno Libre
12 - 13	NORTE	11,000.000 m.	Terreno Libre
13 - 14	ESTE	8,550.000 m.	Terreno Libre y Baboyahui Dorado I E-82/27957 y Terreno Libre
14 - 15	SUR	6,289.116 m.	Terreno Libre, Baboyahui Dorado I E-82/27957 y Terreno Libre
15 - 1	OESTE	1,299.095 m.	Baboyahui Dorado I E- 82/27957

SUPERFICIE.- 9,166.6500 hectáreas.

Del perímetro descrito deberá excluirse la superficie amparada por las asignaciones mineras Baboyahui Uno Fracc. C T-108 y Baboyahui Uno Fracc. D T-109 con una superficie total de 71.5617 Has; los cuales constituyen los perímetros interiores del presente lote.

NOMBRE DEL LOTE.-	BABOYAHUI UNO FRACC. A
MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.-	Alamos, Son. y Choix, Sin.
PUNTO DE PARTIDA.-	Mojonera reglamentaria que se localiza a media falda del cerro Libertad, como a 200 m. al Oeste del puerto La Libertad, al SE y 1,600 m. de la ranchería Las Algarrobas, al NE y 900 m. del rancho El Limón. Corresponde al punto de control No. 4001.
COORDENADAS UTM.-	2,979,573.761 m. N 748,440.542 m. E
LINEA AUXILIAR.-	De PP a 1: Sur y 200.751 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	ESTE	179.808 m.	Baboyahui Dorado I E-82/27957
2 - 3	NORTE	400.000 m.	Baboyahui Dorado I E-82/27957
3 - 4	ESTE	700.000 m.	Baboyahui Dorado I E-82/27957

4 - 5	NORTE	5.198 m.	Baboyahui Dorado I E-82/27957
5 - 6	ESTE	423.817 m.	Baboyahui Cat. 257 y Terreno Libre
6 - 7	SUR	500.000 m.	Terreno Libre
7 - 8	OESTE	2,123.817 m.	Baboyahui Cat. 257
8 - 9	NORTE	94.802 m.	Baboyahui Dorado I E-82/27957
9 - 1	ESTE	820.192 m.	Baboyahui Dorado I E-82/27957

SUPERFICIE.- 65.3072 hectáreas.

NOMBRE DEL LOTE.-	BABOYAHUI UNO FRACC. C
MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.-	Alamos, Son. y Choix, Sin.
PUNTO DE PARTIDA.-	Mojonera reglamentaria que se localiza a media falda del cerro Libertad, como a 200 m. al Oeste del puerto La Libertad, al SE y 1,600 m. de la ranchería Las Algarrobas, al NE y 900 m. del rancho El Limón. Corresponde al punto de control No. 4001.
COORDENADAS UTM.-	2,979,573.761 m. N 748,440.542 m. E
LINEA AUXILIAR.-	De PP a 1: NE 10° 13' 32.7" y 2,099.830 m.

DATOS DEL PERIMETRO			
LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	OESTE	1,000.000 m.	Baboyahui Cat. 257
2 - 3	NORTE	800.000 m.	Baboyahui Cat. 257
3 - 4	ESTE	220.673 m.	Baboyahui Cat. 257
4 - 5	SUR	737.025 m.	Baboyahui Cat. 257
5 - 6	ESTE	779.327 m.	Baboyahui Cat. 257
6 - 1	SUR	62.975 m.	Baboyahui Cat. 257

SUPERFICIE.- 22.5617 hectáreas.

NOMBRE DEL LOTE.-	BABOYAHUI UNO FRACC. D
MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.-	Alamos, Son. y Choix, Sin.
PUNTO DE PARTIDA.-	Mojonera reglamentaria que se localiza a media falda del cerro Libertad, como a 200 m. al Oeste del puerto La Libertad, al Sureste y 1,600 m. de la ranchería Las Algarrobas, al noreste y 900 m. del rancho El Limón. Corresponde al punto de control No. 4001.
COORDENADAS UTM.-	2,979,573.761 m. N 748,440.542 m. E
LINEA AUXILIAR.-	De PP a 1: Oeste y 4,488.846 m.

DATOS DEL PERIMETRO			
LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	SUR	209.285 m.	Baboyahui Cat. 257
2 - 3	OESTE	700.000 m.	Baboyahui Cat. 257
3 - 4	NORTE	700.000 m.	Baboyahui Cat. 257
4 - 5	ESTE	700.000 m.	Baboyahui Cat. 257
5 - 1	SUR	490.715 m.	Baboyahui Cat. 257

SUPERFICIE.- 49.0000 hectáreas.

SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO.- 9,303.5189 hectáreas.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXPLORAR.- Oro, Plata, Plomo y Zinc

IV.- PROYECTO MINERO CAMPO SECO

NOMBRE DEL LOTE.-	CAMPO SECO
--------------------------	-------------------

MUNICIPIO Y ESTADO Apaxtla, Gro.
 DE UBICACION.-
 PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera reglamentaria que se localiza en la margen Oeste del arroyo Tehuehuetla, a 1,700 m. al SW de la rancharía La Papaya; a 1,900 m. al SW del poblado Ojo de Agua y a 1,200 m. al SE de la rancharía El Ayotochi.
 COORDENADAS UTM.- 1'990,349.915 m. N
 390,148.872 m. E
 LINEA AUXILIAR.- De PP a 1: Este y 500.000 m.

LADOS	DATOS DEL PERIMETRO		COLINDANCIAS
	RUMBOS	DISTANCIAS	
1 - 2	SUR	850 m.	Terreno libre
2 - 3	OESTE	2,000 m.	Terreno libre
3 - 4	NORTE	2,500 m.	Terreno libre
4 - 5	ESTE	2,000 m.	Terreno libre
5 - 1	SUR	1,650 m.	Terreno libre

SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO.- 500.0000 hectáreas.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXPLORAR.- Oro, plata, plomo, zinc y cobre.

V.- PROYECTO MINERO EL MAGISTRAL

NOMBRE DEL LOTE.- **EL MAGISTRAL**
 MUNICIPIO Y ESTADO Ameca, Jal.
 DE UBICACION.-
 PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera reglamentaria que se localiza al SE y 800 m. del poblado El Magistral, al Oeste y 5,100 m., del poblado Texcalame, así como al NE y 5,600 m., aproximadamente del cerro La Tetilla y al SE y 3,400 m. de la Mina La Sorpresa.
 COORDENADAS UTM.- 2'262,128.153 m. N
 591,517.168 m. E
 LINEA AUXILIAR.- De PP a 1: Este y 200.000 m.

LADOS	RUMBOS	DATOS DEL PERIMETRO	
		DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	NORTE	1,550.000 m.	Terreno libre
2 - 3	OESTE	698.600 m.	Terreno libre
3 - 4	SW 10°	179.220 m.	Ampl. de la Sorpresa No. 3 T-172157
4 - 5	NW 80°	1,016.400 m.	Ampl. de la Sorpresa No. 3 T-172157
5 - 6	OESTE	3,769.320 m.	Terreno libre
6 - 7	SUR	2,500.000 m.	Terreno libre
7 - 8	ESTE	5,500.000 m.	Terreno libre
8 - 1	NORTE	950.000 m.	Terreno libre

SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO.- 1,365.8919 hectáreas.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXPLORAR.- Cobre y oro.

VI.- PROYECTO MINERO CAMPANA

NOMBRE DEL LOTE.- **CAMPANA**
 MUNICIPIO Y ESTADO San Luis del Cordero y Nazas, Dgo.
 DE UBICACION.-

PUNTO DE PARTIDA.-	Mojonera reglamentaria, se localiza al NE y 1,300 m. del cerro Najareño, al SE y 3,100 m. del cerro Colorado y al Este 5,300 m. del poblado Rancho Nuevo.
COORDENADAS UTM.-	2,817,300.430 m. N 584,658.770 m. E
LINEA AUXILIAR.-	De PP a 1: Norte y 1,000.000 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	ESTE	1,000.000 m.	Terreno libre
2 - 3	SUR	2,000.000 m.	Terreno libre y Campana T.221969
3 - 4	OESTE	2,000.000 m.	Campana T.221969
4 - 5	NORTE	2,000.000 m.	Campana T.221969
5 - 1	ESTE	1,000.000 m.	Terreno libre

SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO.- 400.0000 hectáreas.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXPLORAR.- Zinc, plomo, plata y oro.

VII.- PROYECTO MINERO CECILIA MARGARITA

NOMBRE DEL LOTE.-	CECILIA MARGARITA
MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.-	Naco, Son.
PUNTO DE PARTIDA.-	Mojonera reglamentaria la cual fungió como mojonera de localización de la Asignación Minera Cecilia Margarita E- 80/A-1, y se encuentra al SE 2° 40' 34" y 33 m. del punto de partida original de la Zona de Reserva que fue una obra; se localiza en la falda Este del cerro Magallanes a 7,000 m. al Oeste del rancho Magallanes.
COORDENADAS UTM.-	3,436,768.782 m. N 612,204.008 m. E
LINEA AUXILIAR.-	De PP a A: SE 2° 40' 34" y 33.000 m. De A a 1: Este y 1,000.000 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	SUR	1,500.000 m.	Terreno Libre
2 - 3	OESTE	70.339 m.	Terreno Libre
3 - 4	NW 23°	1,545.862 m.	Violeta T-189077
4 - 5	SW 67°	372.756 m.	Violeta T-189077
5 - 6	OESTE	590.180 m.	El Magoro II T-194062
6 - 7	NORTE	25.000 m.	El Magoro II T-194062
7 - 8	OESTE	221.470 m.	El Magoro II T-194062
8 - 9	NORTE	75.000 m.	El Magoro II T-194062
9 - 10	OESTE	78.520 m.	El Magoro II T-194062
10 - 11	SUR	434.660 m.	El Magoro II T-194062
11 - 12	ESTE	676.720 m.	El Magoro II T-194062
12 - 13	SE 23°	1,024.075 m.	Violeta T-189077
13 - 14	OESTE	2,169.209 m.	Terreno Libre
14 - 15	NORTE	3,000.000 m.	Terreno Libre
15 - 16	ESTE	3,000.000 m.	Terreno Libre
16 - 1	SUR	1,500.000 m.	Terreno Libre

SUPERFICIE.- 778.3075 hectáreas.

NOMBRE DEL LOTE.-	CECILIA MARGARITA FRACCION 1
MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.-	Naco, Son.

PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera reglamentaria la cual fungió como mojonera de localización de la Asignación Minera Cecilia Margarita E- 80/A-1, y se encuentra al SE 2° 40' 34" y 33 m. del punto de partida original de la Zona de Reserva que fue una obra; se localiza en la falda Este del cerro Magallanes a 7,000 m. al Oeste del rancho Magallanes.

COORDENADAS UTM.- 3'436,768.782 m. N
612,204.008 m. E

LINEA AUXILIAR.- De PP a 1: SE 2° 57' 57" y 544.612 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	ESTE	200.000 m.	Violeta T-189077
2 - 3	SUR	500.000 m.	Violeta T-189077
3 - 4	OESTE	200.000 m.	Violeta T-189077
4 - 1	NORTE	500.000 m.	Violeta T-189077

SUPERFICIE.- 10.0000 hectáreas.

NOMBRE DEL LOTE.- **CECILIA MARGARITA FRACCION 2**
MUNICIPIO Y ESTADO Naco, Son.
DE UBICACION.-
PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera reglamentaria la cual fungió como mojonera de localización de la Asignación Minera Cecilia Margarita E- 80/A-1, y se encuentra al SE 2° 40' 34" y 33 m. del punto de partida original de la Zona de Reserva que fue una obra; se localiza en la falda Este del cerro Magallanes a 7,000 m. al Oeste del rancho Magallanes.

COORDENADAS UTM.- 3,436,768.782 m. N
612,204.008 m. E

LINEA AUXILIAR.- De PP a 1: SE 27° 07' 14" y 1,428.619 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	SUR	261.423 m.	Violeta T-189077
2 - 3	OESTE	200.000 m.	Violeta T-189077
3 - 4	NORTE	261.423 m.	Violeta T-189077
4 - 1	ESTE	200.000 m.	Violeta T-189077

SUPERFICIE.- 5.2285 hectáreas.

SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO.- 793.5360 hectáreas.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXPLORAR.- Oro y Plata.

VIII.- PROYECTO MINERO EL MERCADO

NOMBRE DEL LOTE.- **EL MERCADO**
MUNICIPIO Y ESTADO Monclova, Coah.
DE UBICACION.-
PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera que se encuentra semienterrada y reemplaza al punto de partida original (PPO) que es la entrada del cruceo 1,000, mismo PP de los lotes El Renacimiento E-3979 (caduco) y Roca Azul T-195547. Dicha mojonera se encuentra al NE 62° y 17.45 m. del PPO y se localiza en la cañada El Marañón, a 3,600 m. al SW del poblado Loma Linda, a 7,100 m. al NW del panteón del poblado de Castaños y a 8,600 m. al SW del centro de la ciudad de Monclova.

COORDENADAS UTM.- 2'971,107.538 m. N
254,538.505 m. E

LÍNEAS AUXILIARES.- De PPD a PPO: SW 62° y 17.450 m.
De PPO a 1: Norte y 700.000 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS
1 - 2	ESTE	1,000 m.
2 - 3	SUR	2,500 m.
3 - 4	OESTE	5,000 m.
4 - 5	NORTE	2,500 m.
5 - 1	ESTE	4,000 m.

SUPERFICIE.- 1,123.7312 hectáreas.

Del perímetro descrito debe excluirse la superficie amparada por la Asignación Minera Roca Azul, T-106, por un total de 126.2688 Has, el cual constituye el perímetro interior del presente lote.

NOMBRE DEL LOTE.- **ROCA AZUL**
MUNICIPIO Y ESTADO
DE UBICACION.- Monclova, Coah.
PUNTO DE PARTIDA.- La mojonera se localiza en la cañada El Marañón, a 3600 m. al SW del poblado Loma Linda, a 7100 m. al NW del panteón del poblado de Castaños y a 8600 m. al SE del centro de la ciudad de Monclova.
COORDENADAS UTM.- 2'971,107.538 m. N
254,538.506 m. E
LÍNEAS AUXILIARES.- De PP a A: N y 416.195 m.
De A a 1: W y 819.441 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
1 - 2	W	0°	0'	0"	1,500.000 m.
2 - 3	S	0°	0'	0"	1,000.000 m.
3 - 4	E	0°	0'	0"	1,262.690 m.
4 - 5	NW	63°	18'	0"	237.313 m.
5 - 1	NE	26°	42'	0"	1,000.000 m.

SUPERFICIE.- 126.2688 hectáreas.

SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO.- 1,250.0000 hectáreas.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXPLORAR.- Plata, plomo y zinc.

IX.- PROYECTO MINERO SAN JULIAN

LOTE.- **SAN JULIAN I**
MUNICIPIO Y ESTADO
DE UBICACION.- Guanaceví, Dgo.
PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera reglamentaria que se localiza en el faldeo Este del cerro Los Osos; al SW del alto del Pabellón y al NW del alto de la Gloria. Mismo PP del lote Dulces Nombres, E-18/1844.
COORDENADAS UTM.- 2'876,308.880 m. N
347,658.111 m. E
LÍNEAS AUXILIARES.- De PPD a A: NW 36° 19' 41" y 14.180 m.
De A a B: Este y 1,400.000 m.
De B a 1: Norte y 900.000 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS
1 - 2	NORTE	400.000 m.
2 - 3	ESTE	2,800.000 m.
3 - 4	SUR	400.000 m.
4 - 1	OESTE	2,800.000 m.

SUPERFICIE.- 112.0000 hectáreas.

LOTE.-	SAN JULIAN II
MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.-	Guanaceví, Dgo.
PUNTO DE PARTIDA.-	Mojonera reglamentaria que se localiza en el faldeo Este del cerro Los Osos; al SW del alto del Pabellón y al NW del alto de la Gloria. Mismo PP del lote Dulces Nombres, E-18/1844.
COORDENADAS UTM.-	2'876,308.880 m. N 347,658.111 m. E
LINEA AUXILIAR.-	De PPD a A: NW 36° 19' 41" y 14.180 m. De A a 1: Norte y 200.000 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS
1 - 2	OESTE	700.000 m.
2 - 3	NORTE	1,100.000 m.
3 - 4	ESTE	1,000.000 m.
4 - 5	SUR	1,100.000 m.
5 - 1	OESTE	300.000 m.

SUPERFICIE.- 110.0000 hectáreas.

LOTE.-	SAN JULIAN III
MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.-	Guanaceví, Dgo.
PUNTO DE PARTIDA.-	Mojonera reglamentaria que se localiza al lado derecho del camino La Cieneguita-Piedra Larga, 2,000 m. al Sureste de La Pinta; a 2,200 m. al NE de Las Papas y a 3,600 m. al NE del cerro La Charasca.
COORDENADAS UTM.-	2'876,308.880 m. N 347,658.111 m. E
LINEA AUXILIAR.-	De PP a 1: Este y 100.000 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS
1 - 2	NORTE	100.000 m.
2 - 3	ESTE	100.000 m.
3 - 4	NORTE	111.424 m.
4 - 5	ESTE	91.600 m.
5 - 6	NORTE	588.576 m.
6 - 7	ESTE	2,108.400 m.
7 - 8	SUR	900.000 m.
8 - 9	OESTE	800.000 m.
9 - 10	SUR	200.000 m.

10 - 11	OESTE	100.000 m.
11 - 12	SUR	500.000 m.
12 - 13	OESTE	1,400.000 m.
13 - 1	NORTE	800.000 m.

SUPERFICIE.- 294.6086 hectáreas.

LOTE.-	SAN JULIAN IV
MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.-	Guanaceví, Dgo.
PUNTO DE PARTIDA.-	Mojonera reglamentaria que se localiza en el lado derecho del camino La Cieneguita-Piedra Larga, 2,000 m. al Sureste de la ranchería La Pinta; a 2,200 m. al NE de la ranchería Las Papas y a 3,600 m. al NE del cerro La Charasca. Mismo PP del lote San Julián III T-30.
COORDENADAS UTM.-	2'876,308.880 m. N 347,658.110 m. E
LINEA AUXILIAR.-	De PP a 1: Este y 100.000 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS
1 - 2	NORTE	100.000 m.
2 - 3	ESTE	100.000 m.
3 - 4	NORTE	100.000 m.
4 - 5	OESTE	800.000 m.
5 - 6	SUR	700.000 m.
6 - 7	ESTE	200.000 m.
7 - 8	SUR	200.000 m.
8 - 9	ESTE	500.000 m.
9 - 1	NORTE	700.000 m.

SUPERFICIE.- 60.0000 hectáreas.

LOTE.-	SAN JULIAN V
MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.-	Guanaceví, Dgo.
PUNTO DE PARTIDA.-	Mojonera reglamentaria que se localiza al Este y 100 m. del poblado de San Julián, 2,800 m. al NE del rancho La Cieneguita; a 4,000 m. al Este del cerro Bateas y a 3,000 m. al SE del rancho Paraje de Carboneras.
COORDENADAS UTM.-	2'879,789.276 m. N 350,115.819 m. E
LINEA AUXILIAR.-	De PP a 1: Este y 27.690 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS
1 - 2	NORTE	100.000 m.
2 - 3	ESTE	387.310 m.
3 - 4	SUR	273.940 m.
4 - 5	SW 60°	52.120 m.
5 - 6	OESTE	54.860 m.
6 - 7	SUR	31.670 m.

7 - 8	SW 60°	85.490 m.
8 - 9	SE 30°	148.080 m.
9 - 10	SUR	297.340 m.
10 - 11	ESTE	100.000 m.
11 - 12	SUR	111.000 m.
12 - 13	OESTE	2,300.000 m.
13 - 14	NORTE	411.000 m.
14 - 15	ESTE	1,900.000 m.
15 - 16	NORTE	89.000 m.
16 - 17	ESTE	12.690 m.
17 - 1	NORTE	311.000 m.

SUPERFICIE.- 108.3166 hectáreas.

LOTE.-	SAN JULIAN VI FRACC. I
MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.-	Guanaceví, Dgo.
PUNTO DE PARTIDA.-	Mojonera reglamentaria que se localiza al Este y 100 m. del poblado San Julián, 2,800 m. al NE del rancho La Cieneguita; a 4,000 m. al Este del cerro Bateas y a 3,000 m. al SE del rancho Paraje de Carboneras. Mismo PP del lote San Julián V T-32.
COORDENADAS UTM.-	2'879,789.276 m. N 350,115.819 m. E
LINEA AUXILIAR.-	De PP a 1: Este y 827.690 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS
1 - 2	NORTE	189.000 m.
2 - 3	ESTE	400.000 m.
3 - 4	NORTE	500.000 m.
4 - 5	OESTE	12.690 m.
5 - 6	NORTE	201.000 m.
6 - 7	ESTE	600.000 m.
7 - 8	SUR	552.480 m.
8 - 9	OESTE	287.310 m.
9 - 10	SUR	47.520 m.
10 - 11	OESTE	12.690 m.
11 - 12	SUR	700.000 m.
12 - 13	ESTE	12.690 m.
13 - 14	SUR	1,601.000 m.
14 - 15	OESTE	1,200.000 m.
15 - 16	NORTE	1,200.000 m.
16 - 17	ESTE	87.310 m.
17 - 18	NORTE	111.000 m.
18 - 19	OESTE	100.000 m.
19 - 20	NORTE	289.000 m.
20 - 21	ESTE	4.810 m.
21 - 22	SE 30°	342.290 m.

22 - 23	NE 60°	27.760 m.
23 - 24	SUR	117.450 m.
24 - 25	ESTE	312.690 m.
25 - 1	NORTE	811.000 m.

SUPERFICIE.- 253.9274 hectáreas.

LOTE.-	SAN JULIAN VI FRACC. II
MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.-	Guanaceví, Dgo.
PUNTO DE PARTIDA.-	Mojonera reglamentaria que se localiza al Este y 100 m. del poblado San Julián, 2,800 m. al NE del rancho La Cieneguita; a 4,000 m. al Este del cerro Bateas y a 3,000 m. al SE del rancho Paraje de Carboneras. Mismo PP del lote San Julián V T-32.
COORDENADAS UTM.-	2,879,789.276 m. N 350,115.819 m. E
LINEAS AUXILIARES.-	De PP a A: Este y 27.690 m. de A a 1: Norte y 100.000 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS
1 - 2	NORTE	89.000 m.
2 - 3	ESTE	500.000 m.
3 - 4	SUR	99.000 m.
4 - 5	OESTE	12.690 m.
5 - 6	SUR	206.200 m.
6 - 7	SW 60°	115.470 m.
7 - 8	NORTE	273.940 m.
8 - 1	OESTE	387.310 m.

SUPERFICIE.- 6.9134 hectáreas.

LOTE.-	SAN JULIAN VII
MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.-	Guanaceví, Dgo.
PUNTO DE PARTIDA.-	Mojonera reglamentaria que se localiza al Este y 100 m. del poblado de San Julián, 2,800 m. al NE del rancho La Cieneguita; a 4,000 m. al Este del cerro Bateas y a 3,000 m. al SE del rancho Paraje de Carboneras. Mismo PP del lote San Julián V T-32.
COORDENADAS UTM.-	2'879,789.276 m. N 350,115.819 m. E
LINEAS AUXILIARES.-	De PP a A: Sur y 816.000 m. De A a 1: Oeste y 1,222.310 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS
1 - 2	SUR	695.000 m.
2 - 3	OESTE	50.000 m.
3 - 4	SUR	5.000 m.
4 - 5	OESTE	27.690 m.
5 - 6	SUR	500.000 m.
6 - 7	OESTE	300.000 m.
7 - 8	NORTE	300.000 m.
8 - 9	OESTE	300.000 m.
9 - 10	NORTE	900.000 m.
10 - 1	ESTE	677.690 m.

SUPERFICIE.- 68.4133 hectáreas.

LOTE.- **SAN JULIAN VIII**

MUNICIPIO Y ESTADO Guanaceví, Dgo.

DE UBICACION.-

PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera reglamentaria que se localiza al Este y 100 m. del poblado de San Julián, 2,800 m. al NE del rancho La Cieneguita; a 4,000 m. al Este del cerro Bateas y a 3,000 m. al SE del rancho Paraje de Carboneras. Mismo PP del lote San Julián VII T-35.

COORDENADAS UTM.- 2'879,789.276 m. N
350,115.819 m. E

LINEAS AUXILIARES.- De PP a A: Oeste y 50.000 m.
De A a 1: Sur y 816.000 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS
1 - 2	ESTE	377.690 m.
2 - 3	SUR	1,195.000 m.
3 - 4	OESTE	1,577.690 m.
4 - 5	NORTE	395.000 m.
5 - 6	ESTE	200.000 m.
6 - 7	NORTE	100.000 m.
7 - 8	OESTE	200.000 m.
8 - 9	NORTE	5.000 m.
9 - 10	ESTE	27.690 m.
10 - 11	NORTE	695.000 m.
11 - 1	ESTE	1,172.310 m.

SUPERFICIE.- 184.6095 hectáreas.

LOTE.- SAN JULIAN IX
MUNICIPIO Y ESTADO Guanaceví, Dgo.
DE UBICACION.-
PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera reglamentaria que se localiza al Este y 100 m. del poblado San Julián, 2,800 m. al Noreste del rancho La Cieneguita; a 4,000 m. al Este del cerro Bateas y a 3,000 m. al SE del rancho Paraje de Carboneras.
COORDENADAS UTM.- 2'879,789.276 m. N
 350,115.819 m. E
LINEAS AUXILIARES.- De PP a A: Este y 28.000 m.
 De A a 1: Norte y 189.000 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS
1 - 2	ESTE	1,199.690 m.
2 - 3	NORTE	500.000 m.
3 - 4	OESTE	1,199.690 m.
4 - 1	SUR	500.000 m.

SUPERFICIE.- 59.9845 hectáreas.

LOTE.- SAN JULIAN X
MUNICIPIO Y ESTADO Guanaceví, Dgo.
DE UBICACION.-
PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera reglamentaria que se localiza al Este y 100 m. del poblado de San Julián; a 3,000 m. al SE del rancho Paraje de Carboneras, a 2,800 m. al NE del rancho La Cieneguita y a 4,000 m. al Este del cerro Bateas. Mismo PP del lote San Julián V T-32.
COORDENADAS UTM.- 2'879,789.276 m. N
 350,115.819 m. E
LINEAS AUXILIARES.- De PP a 1: Este y 515.000 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS
1 - 2	NORTE	90.000 m.
2 - 3	ESTE	12.690 m.
3 - 4	NORTE	99.000 m.
4 - 5	ESTE	300.000 m.
5 - 6	SUR	1,000.000 m.
6 - 7	OESTE	312.690 m.
7 - 8	NORTE	117.450 m.
8 - 9	SW 60°	27.760 m.
9 -10	NW 30°	342.290 m.
10 -11	OESTE	4.810 m.
11- 12	NORTE	8.340 m.
12 - 13	NW 30°	148.080 m.
13 - 14	NE 60°	85.490 m.
14 - 15	NORTE	31.670 m.
15 - 16	ESTE	54.860 m.
16 - 17	NE 60°	167.590 m.
17 - 1	NORTE	116.200 m.

SUPERFICIE.- 39.8369 hectáreas.

SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO.- 1,298.6102 hectáreas.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXPLORAR.- Oro y plata.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 34 fracción VIII, del Reglamento de la Ley Minera, se proporciona la siguiente información sobre el concurso que se convoca:

Conforme a los artículos 13 A fracción III de la Ley Minera y los artículos 37 y 38 de su Reglamento, las propuestas económicas para los proyectos a que se refiere la presente Convocatoria comprenderán exclusivamente a la prima por descubrimiento y a la contraprestación económica ofrecidas.

Por lo que toca a la prima por descubrimiento, la Secretaría de Economía determinó establecer para cada uno de los proyectos un monto específico fijo a cubrir, mismos que se dan a conocer en las bases correspondientes.

En relación con la contraprestación económica, la Secretaría de Economía determinó también dar a conocer en cada una de las bases de concurso los montos mínimos de las contraprestaciones relativas a los proyectos. Las contraprestaciones económicas que se ofrezcan deberán superar dichos montos mínimos. En caso contrario, se considerarán inválidas y serán desechadas. Por consiguiente, la modalidad para la presentación de las contraprestaciones económicas es ascendente en rondas múltiples.

Los lineamientos, procedimientos y criterios para la presentación de las contraprestaciones económicas de cada proyecto y, en su caso, para mejorar una propuesta, se indican en las bases de concurso relativas a tales proyectos.

Las bases de concurso para el otorgamiento de las concesiones de exploración correspondientes a los proyectos citados, cuya compra es requisito indispensable para participar en las licitaciones, podrán ser adquiridas en el tercer piso de la Dirección General de Minas, ubicada en calle de Acueducto número 4, esquina con Calle 14 Bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, durante el periodo de 40 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**, de 10:00 a 14:00 horas.

El costo de cada base de concurso es la cantidad de \$2,105.00 (dos mil ciento cinco 00/100 M.N.) más IVA, cantidades que deberán ser enteradas en favor de la Tesorería de la Federación a través del formulario y claves de cómputo siguientes:

Por el cobro por la venta de cada una de las bases de licitación:

C/C	DESCRIPCION
600017	POR LA ENAJENACION Y VENTA DE BASES DE LICITACION PUBLICA.

Para el cobro del Impuesto al Valor Agregado:

C/C	DESCRIPCION
130009	(IVA) ACTOS OCASIONALES

Para el pago deberá utilizarse el formulario 16 "Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos", afectando las claves de cómputo y descripción indicada, mismo que deberá presentarse en tres tantos en las instituciones de crédito autorizadas para recaudar impuestos y derechos federales, debiendo el contribuyente recabar dos tantos del mismo con acuse de recibo de la institución receptora, para presentar ante la Dirección General de Minas un tanto del formulario respectivo, debidamente sellado y/o certificado, con el objeto de que se haga la entrega de las bases de concurso que adquiere.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de agosto de 2004.- El Director General de Minas, **Federico Francisco Carlos Kunz Bolaños**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO mediante el cual se ordena la publicación del oficio número 1.- 241 de fecha 21 de noviembre de 2002, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 1058/2001, promovido ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, así como a la resolución de fecha 1 de julio de 2004, dictada en Q. A. 40/2004-297 por el H. Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

GILBERTO LOPEZ MEYER, Director General de Aeronáutica Civil, con fundamento en el artículo 18 fracciones XI y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Unico.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 1058/2001 promovido por la sucesión de Enrique Clay Creel, ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, así como a la resolución de fecha 1 de julio de 2004, dictada en Q. A. 40/2004-297 por el H.

Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se ordena la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del oficio número 1.- 241 de fecha 21 de noviembre de 2002, anexo al presente.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a los trece días del mes de agosto de dos mil cuatro.- El Director General de Aeronáutica Civil, **Gilberto López Meyer**.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Secretaría.- 1.- 241.

México, D.F., 21 de noviembre de 2002.

Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.
Km 18.5 Carretera Panamericana,
Colonia Zona Federal, C.P. 32690
Ciudad Juárez, Chihuahua.

En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del Toca R.A. 237/2002-3092, deducido del juicio de garantías número 1058/2001 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, ejecutoria que revocó la sentencia que sobreseyó el mencionado juicio de amparo 1058/2001 y concedió a la quejosa el amparo y protección de la Justicia de la Unión, en contra del acto reclamado consistente

en la Modificación a la Concesión, otorgada por el Gobierno Federal a través de esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el 29 de junio de 1998, a favor de Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V., para administrar, operar y explotar el Aeropuerto de Ciudad Juárez, Chihuahua, modificación que fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de octubre de 2001.

En virtud de lo expuesto y en estricto cumplimiento a la referida ejecutoria y para los efectos señalados en el considerando séptimo de la misma, se deja insubsistente la Modificación publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de octubre de 2001, a la concesión otorgada el 29 de junio de 1998, por el Gobierno Federal a través de esta Secretaría de Estado, a favor de Aeropuerto de Ciudad Juárez, Chihuahua.

Asimismo y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se le comunica que se están realizando los trámites respectivos para el efecto de conceder a la parte quejosa la garantía de audiencia, y una vez que ésta haga uso de la misma, emitir la nueva resolución que en derecho proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte, firma en ausencia del C. Secretario de Comunicaciones y Transportes y del C. Subsecretario de Infraestructura, con fundamento en el artículo 38 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, publicado en el **Diario Oficial de la**

Federación el 21 de junio de 1995, así como en el Decreto que reformó, adicionó y derogó con la aclaración y fe de erratas publicados en el mismo órgano informativo los días 29 de octubre y 15 de noviembre de 1996, respectivamente.

El Subsecretario, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios denominado Mexroller, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.- Área de Responsabilidades.

OFICIO CIRCULAR No. 1.9.0.4/005/2004

Asunto: Se comunica inhabilitación.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DENOMINADO MEXROLLER, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 8o. y 9o. primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 60 primero y penúltimo párrafo en relación con la fracción IV del último artículo en mención, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día cuatro de enero de dos mil; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo primero de la Resolución de fecha seis de julio de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente número 022/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al prestador de servicios denominado Mexroller, S.A. de C.V.; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho prestador de servicios de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Aguascalientes, Ags., a 6 de julio de 2004.- El Titular del Area, **Pablo Igartúa Méndez Padilla**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Servicio Pan Americano de Protección, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C.- Oficio 06/780/435/2004.- Procedimiento DS-0049/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 63 numeral III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive primero de la resolución de fecha trece de agosto de dos mil cuatro, que dictó esta titularidad en el expediente número DS-0049/2004, se hace de su conocimiento que se dejó sin efectos la resolución de fecha veintiocho de junio del año en curso, emitida por el Titular del Area de Responsabilidades y de Quejas de este Organó Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C. y en consecuencia las sanciones que le fueron impuestas a la empresa Servicio Pan Americano de Protección, S.A. de C.V., con R.F.C. SPA810429PU2, a partir de la fecha de la primera de las resoluciones citadas, toda vez que se acreditó que no proporcionó información falsa al haber manifestado encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Atentamente

México, D.F., a 13 de agosto de 2004.- El Titular del Organó Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., **Jorge Sánchez Baca**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ingeniería Civil y Arquitectura del Sureste, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Area de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

CIRCULAR No. 09/000/00006665/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES

FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; quinto transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 64 fracción I numeral 5, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/000/006650/2004, de fecha once de agosto del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/023/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Ingeniería Civil y Arquitectura del Sureste, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de agosto de 2004.- La Titular del Area de Responsabilidades, **Gabriela Jaramillo Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Gordillo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Area de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

CIRCULAR No. 09/000/00006649/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA GORDILLO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República

y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas. Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; quinto transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 64 fracción I numeral 5 en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive tercero del oficio número 09/000/006642/2004, de fecha once de agosto del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/015/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Constructora Gordillo, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de agosto de 2004.- La Titular del Area de Responsabilidades, **Gabriela Jaramillo Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Alberto Guadalupe Garza de Hoyos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 14

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON ALBERTO GUADALUPE GARZA DE HOYOS.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 50 fracción XI, 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de diez de agosto de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UINC/PRSAN/017/2002/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al proveedor Alberto Guadalupe Garza de Hoyos, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de agosto de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO ESPECIFICO DE COORDINACION PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA FEDERACION, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JULIO FRENK MORA, EN ADELANTE LA "SSA"; CON LA PARTICIPACION DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, EN LO SUCESIVO LA "COMISION" Y, POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, LIC. AURELIO MARIN HUAZO Y DEL

DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO DR. ALBERTO JONGUITUD FALCON, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Programa Nacional de Salud 2001-2006 establece entre sus estrategias la de reforzar la rectoría del Estado para la protección contra riesgos sanitarios. Asimismo, el referido Programa señala como otra de sus estrategias la de fortalecer el federalismo cooperativo, para lo cual se propone profundizar y avanzar en el proceso de descentralización de los servicios de salud, de tal manera que, de modo creciente, los diversos niveles de gobierno de la República se corresponsabilicen en la protección de la salud de los mexicanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 4o. de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El 5 de julio del 2001, mediante Decreto del Ejecutivo Federal se creó la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, en lo sucesivo la "COMISION", como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo la "SSA", el cual tiene como objeto el ejercicio de las atribuciones de regulación, control y fomento sanitario que le corresponden a la SSA, en las materias a que se refiere el artículo 3o. de la Ley General de Salud en sus fracciones XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV y XXV.
- III. La Ley General de Salud determina como materias de salubridad general, a cargo de la "SSA", entre otras, las señaladas en el punto que antecede y establece que dicha Dependencia procurará la participación de los gobiernos de las entidades federativas en la prestación de esos servicios, mediante la celebración de Acuerdos de Coordinación.
- IV. El 20 de agosto de 1996, la Federación y el Estado de Hidalgo suscribieron el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, en el que se comprometieron a celebrar Acuerdos de Coordinación para concretar sus respectivas responsabilidades en la conducción y operación de los servicios de salud.
- V. Derivado del compromiso asumido por el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, el 18 de noviembre de 1996, la Federación, por conducto de la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo con la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad en el que se estableció que las partes celebrarían Acuerdos específicos para asegurar la aplicación y efectividad de dicho Acuerdo.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 4o. párrafo tercero, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 3o. fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV, 194, 283, 287, 301, 301 bis y demás relativos de la Ley General de Salud; 1o., 2o., 7o. fracciones III, IV, X y XXV, del Decreto del Ejecutivo Federal por el que se crea la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 5 de julio del 2001; 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en los artículos 8, 85, 86, 136 y 137 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 7, 8 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 1, 232, 233 y 234 y demás relativos de la Ley de Salud Pública del Estado de Hidalgo, la "SSA" y "EL ESTADO" convienen en suscribir el presente Acuerdo, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara la "SSA" por conducto de su representante que:

1. La Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, según lo dispuesto por los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones para la protección de la salud de la población

están previstas por el artículo 39 de la misma Ley, así como por los artículos 1o., 2o. y 3o. de la Ley General de Salud.

2. Fue designado Secretario de Salud, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2000, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Vicente Fox Quesada, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5o. y 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Cuenta con un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual goza de autonomía técnica, administrativa y operativa, y tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables le corresponde a la "SSA", en los términos y por conducto de las unidades administrativas que integran dicha Comisión, de acuerdo con el artículo 1 de su Decreto de creación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de julio de 2001.
4. La "COMISION" se encuentra debidamente representada por el Lic. Ernesto Enríquez Rubio, en su carácter de titular de dicho órgano desconcentrado, quien fue designado por el C. Secretario de Salud, Dr. Julio Frenk Mora, el 1 de enero de 2002.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción XVI, del Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el titular de dicho órgano desconcentrado está facultado para suscribir el presente instrumento.
6. Para efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en calle Monterrey número 33, colonia Roma, código postal 06696, Delegación Cuauhtémoc en México, Distrito Federal.

II. Declara "EL ESTADO" por conducto de su representante que:

II.1.- Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación y detenta personalidad jurídica propia.

II.2.- Que de conformidad con el artículo 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas, con los ayuntamientos, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de la Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito en beneficio para el Estado; así como para otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicio público a su cargo.

II.3.- Que en su estructura orgánica cuenta con la Secretaría de Gobierno y que el Secretario cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

II.4.- Señala como su domicilio para efectos de este Acuerdo Específico de Coordinación el establecido en Plaza Juárez sin número, Pachuca de Soto, Hidalgo, código postal 42000.

III. Declaran los "SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO" por conducto de su representante que:

III. 1.- Los Servicios de Salud de Hidalgo, es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen por objeto prestar los servicios de salud a la población abierta, como lo establecen los artículos 1o. y 3o. del Decreto mediante el cual se crearon los Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de noviembre de 1996.

III. 2.- El Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, cuenta con la facultad para representar legalmente al organismo en los asuntos que se deriven de las funciones del mismo; así como para suscribir acuerdos, convenios y contratos con dependencias o entidades de la administración pública federal, con los estados, los municipios y organismos del sector privado y social, en materia de salud tal y como lo establecen las fracciones I y XV del artículo 10 del ordenamiento antes citado.

III. 3.- Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en avenida Francisco I. Madero número 405, esquina Dr. Manuel Gea González, colonia Ex hacienda de Guadalupe, Pachuca de Soto, Hidalgo, código postal 42059.

Expuesto lo anterior las partes suscriben el presente Acuerdo Específico de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones de coordinación entre "EL ESTADO" y la "SSA" para el ejercicio de las facultades que corresponden a esta dependencia por conducto de la "COMISION", en materia de control y fomento sanitarios, según lo dispuesto por la Ley General de Salud, las disposiciones que de ella emanan y el Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Lo anterior, con la finalidad de dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo de dichas actividades en el ámbito estatal.

SEGUNDA. Disposiciones Generales.

Por virtud y como consecuencia de este Acuerdo de Coordinación, "EL ESTADO" ejercerá las facultades referidas al control y fomento sanitarios relacionadas con los establecimientos, productos, actividades y servicios que corresponden a la "SSA" en los términos definidos en las leyes y reglamentos, salvo las reservadas expresamente a la "COMISION" conforme al presente Acuerdo.

El ejercicio de las facultades a que este Acuerdo se refiere prevé la participación "EL ESTADO" bajo los esquemas que se describen en los Anexos 1 y 2 que forman parte del presente instrumento.

El Anexo 1 contiene los establecimientos cuyo control y fomento sanitarios son competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de la "COMISION", respecto de los cuales "EL ESTADO" participará de conformidad con los criterios descritos en el Anexo mismo. Los establecimientos que incluye dicho Anexo son los que prevén el Acuerdo 141 por el que se determinan los establecimientos sujetos a aviso de funcionamiento, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de julio de 1997 y el Acuerdo por el que se dan a conocer los establecimientos que deberán presentar el trámite de Aviso de Funcionamiento en el marco del Acuerdo que establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, publicado el 1 de marzo de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**, así como la Ley General de Salud.

El Anexo 2 contiene los trámites relacionados con los productos, actividades y servicios cuyo control y fomento sanitarios son competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de la "COMISION", respecto de los cuales "EL ESTADO" participará de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo mismo. Los trámites a que se refiere dicho instrumento son los señalados en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**.

"EL ESTADO" podrá ejercer, conforme a lo dispuesto en la presente cláusula, las facultades en materia de control y fomento sanitarios de los establecimientos, productos, actividades y servicios que no estén incluidos en los Anexos 1 y 2 y que sean competencia de la Federación.

TERCERA. Compromisos de la "SSA" a través de la "COMISION".

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, la "SSA", por conducto de la "COMISION":

- I. Establecerá y actualizará las políticas, procedimientos y lineamientos que observará "EL ESTADO" en el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo, así como las guías y referencias que sean necesarias para la operación de los servicios materia de este instrumento;
- II. Autorizará a "EL ESTADO" la utilización de los apartados específicos correspondientes del sistema de cómputo de control sanitario;
- III. Absorberá el costo de:
 - a) Los estudios y de los equipos necesarios para implantar el sistema de información en materia de riesgos sanitarios;

- b) La capacitación y entrenamiento del personal para administrar y operar el sistema de información, y
 - c) La actualización y desarrollo del personal en materia de riesgos sanitarios, conforme al programa anual que aprueben las partes, considerando las facultades que "EL ESTADO", asume en los anexos 1 y 2.

Asimismo y de conformidad con los derechos y aprovechamientos que le autorice el Congreso de la Unión y el presupuesto que anualmente apruebe la Cámara de Diputados, la "COMISION" aportará peso a peso con "EL ESTADO", o en la proporción que anualmente convenga con el mismo, los recursos necesarios para:
 - d) El equipamiento del laboratorio estatal o regional, según el caso, a fin de que pueda llevar a cabo pruebas y diagnósticos en auxilio de las actividades de protección contra riesgos sanitarios en la entidad, y
 - e) La adquisición o suministro de los equipos de monitoreo y supervisión correspondientes.
- IV. Establecerá, de común acuerdo con "EL ESTADO", los formatos en los que este último proporcionará información a la "COMISION" sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;
- V. Informará periódicamente a "EL ESTADO" sobre las acciones que deriven del control y regulación sanitarios, y
- VI. Realizará la supervisión y vigilancia técnicas de la ejecución y desarrollo de las facultades previstas en el presente Acuerdo.

Lo anterior, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal, a la afectación de recursos y a la normatividad aplicable.

CUARTA. Compromisos de "EL ESTADO".

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, "EL ESTADO":

- I. Ejercerá las facultades materia del presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto por la cláusula segunda del presente instrumento, las disposiciones aplicables y las políticas, criterios, lineamientos, procedimientos y guías que al efecto establezca la "COMISION";
- II. Remitirá a la "COMISION", en un plazo no mayor de 5 días hábiles, los trámites considerados dentro del criterio 1 de los Anexos 1 y 2 que llegase a recibir, apercibiendo al usuario en el sentido de que se recibe la solicitud sólo para el efecto de ser turnada a la "COMISION" y de que el plazo para resolver comenzará a correr una vez que ésta lo reciba, de lo cual dejará constancia por escrito en el propio documento y en la copia sellada que exhiba;
- III. Aplicará los recursos que reciba de la "COMISION" en el marco del presente Acuerdo exclusivamente para las acciones y programas de regulación y control sanitarios relacionados con las facultades objeto del presente instrumento;
- IV. Proporcionará mensualmente a la "COMISION", en los formatos que establezca de común acuerdo con ésta, información sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;
- V. Se incorporará al sistema de información que convenga con la "COMISION" y establecerá un sistema automatizado para consulta del público referido a trámites, requisitos, plazos y situación que guardan los trámites ingresados;
- VI. Gestionará la actualización, en su caso, de los registros y manuales de trámites y servicios al público en el ámbito estatal;
- VII. Efectuará, con recursos propios, las adecuaciones o modificaciones que necesite su organización;
- VIII. Apoyará el ejercicio de las facultades que asume por virtud del presente Acuerdo, en los esquemas de terceros autorizados de la "COMISION";
- IX. Permitirá la supervisión técnica por parte de la "COMISION" para evaluar el cumplimiento del presente Acuerdo;
- X. Informará periódicamente a la "COMISION" sobre las acciones que deriven del control y fomento sanitarios, y

XI. Vigilará el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables por parte de los responsables del ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo.

QUINTA. Compromisos de ambas partes.

Para efectos de lo establecido en el presente Acuerdo las partes acuerdan sujetarse a los principios de actuación siguientes:

- I. Promover la realización de estudios de evaluación y análisis de riesgos a la salud y apoyar sus decisiones en los mejores criterios técnicos y científicos;
- II. Impulsar la modernización, simplificación y mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Orientar sus sistemas de trabajo a la optimización de recursos, la estandarización y simplificación de procesos, así como a la coordinación eficaz de sus atribuciones y a la profesionalización y especialización de su personal;
- IV. Ampliar la cobertura de los servicios materia del Acuerdo, a través de los esquemas de terceros autorizados de la "COMISION", y
- V. Actuar bajo criterios de agilidad y transparencia en la realización de sus actividades.

SEXTA. Facultad de atracción de la "SSA".

La "SSA", por conducto de la "COMISION", se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, por el riesgo sanitario que representa, su impacto o importancia, ameriten su intervención. La "SSA", a través de la "COMISION", informará por escrito a "EL ESTADO" el ejercicio de esta facultad de atracción.

"EL ESTADO" se compromete a colaborar con la "SSA", por conducto de la "COMISION", en el ejercicio de las facultades atraídas y, en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

SEPTIMA. Funcionarios facultados para dar cumplimiento al Acuerdo.

El ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo, corresponderá originariamente a los servicios de salud de "EL ESTADO", a través del Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, así como por los servidores públicos subalternos que éste designe, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La designación de referencia deberá hacerse del conocimiento del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, posteriormente, deberá documentarse en un anexo, el cual formará parte integrante del presente Acuerdo y será publicado por el órgano de difusión oficial de "EL ESTADO".

OCTAVA. Evaluación y seguimiento.

La "SSA", a través de la "COMISION", efectuará anualmente, con los Servicios de Salud de Hidalgo, la evaluación y seguimiento del ejercicio de las facultades previstas en el presente Acuerdo, por lo que podrá realizar supervisiones técnicas y determinar, con base en los resultados de la evaluación, las acciones correctivas a instrumentar por parte de "EL ESTADO".

La "SSA", por conducto de la "COMISION", elaborará el sistema de indicadores, variables y parámetros con los que se evaluará la productividad, eficiencia y desempeño del ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento, así como el impacto en la salud pública local que implique en los términos de este Acuerdo.

La evaluación del ejercicio de las facultades materia del presente Acuerdo será congruente con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Programa Nacional de Salud 2001-2006 y los programas específicos que se establezcan.

NOVENA. Control.

El Organismo Interno de Control en la "SSA" verificará el correcto destino de los recursos federales que aporte la "COMISION" de acuerdo con lo dispuesto por el presente Acuerdo y de conformidad con sus sistemas integrados de control, por lo que "EL ESTADO", mediante la suscripción de este documento,

acepta atender las recomendaciones que haga la "SSA" por conducto de la "COMISION", e instrumentarlas a través de su propio Organismo de Control Interno.

DECIMA. Relación laboral.

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Acuerdo, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA PRIMERA. Vigencia de otros acuerdos y convenios en la materia.

Una vez que el presente Acuerdo entre en vigor, las disposiciones de los acuerdos y convenios celebrados por "EL ESTADO" y el Ejecutivo Federal que se opongan a lo previsto por el presente instrumento jurídico, quedarán sin efectos.

DECIMA SEGUNDA. Solución de controversias.

Las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo, serán resueltas a través de una Comisión Paritaria, que se integrará con un representante designado por cada parte y con la intervención que corresponda a sus órganos de control.

DECIMA TERCERA. Revisión y Modificación del Acuerdo.

El presente instrumento será objeto de una revisión bianual que podrá tener como resultado su adición o modificación, tomando como base las exigencias presentadas en la operación de los servicios y la evaluación en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo.

No obstante lo anterior, el presente Acuerdo podrá, en cualquier momento, ser adicionado o modificado por acuerdo de las partes cuando éstas lo consideren necesario.

DECIMA CUARTA. Vigencia.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día posterior al de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Se publicará para el conocimiento del público en general, acompañado de los Anexos 1 y 2, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

El presente Acuerdo dejará de surtir sus efectos transcurridos 60 días después de la fecha que determinen las partes, o bien, cuando el ejercicio de las facultades no se ajuste a la normatividad aplicable.

Leído que fue el presente Acuerdo Específico de Coordinación y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, constante de 14 fojas, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Pachuca, Hgo., a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil tres.- Por la Federación: el Secretario de Salud, **Julio Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.- Por el Estado de Hidalgo: el Gobernador Constitucional, **Manuel Angel Núñez Soto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado, **Aurelio Marín Huazo**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Alberto Jonguitud Falcón**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ANEXO 1

ESTABLECIMIENTOS

CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

1.- EXCLUSIVO COFEPRIS

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizará en su totalidad la COFEPRIS.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y en su caso seguimiento jurídico, también la realizará la COFEPRIS.

2.- EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

- Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, sellándolos con fecha y haciéndolos llegar a la COFEPRIS en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establece el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**. El número de folio del trámite lo dará la COFEPRIS de acuerdo a un consecutivo.
- Los trámites considerados dentro de este criterio que sean recibidos por la COFEPRIS, una vez sellados y foliados deberán hacerlos llegar en copia a las entidades federativas en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que éstas procedan al ejercicio de la verificación sanitaria.
- Sin menoscabo de la ventanilla en la cual ingrese el trámite, la verificación será realizada por las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS, debiendo éstas remitir el resultado de la misma a la COFEPRIS. Lo anterior para que la COFEPRIS esté en posibilidades de emitir la resolución en los términos que establece en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**.
- Los plazos de envío se concertarán entre la COFEPRIS y el Estado, a fin de estar en posibilidad de cumplir con los tiempos que confieren los ordenamientos legales aplicables.
- El dictamen y la resolución corresponde a la COFEPRIS quien informará al interesado y marcará copia a la entidad federativa.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación y seguimiento de corrección de irregularidades lo realizarán las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.
- El dictamen, notificación, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico lo realizará la COFEPRIS.

3.- EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizará en su totalidad las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico, lo realizarán las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCIÓN	No. RFTE
141	311101	311111	MATANZA DE GANADO Y AVES PARA CONSUMO HUMANO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311102	311112	CORTE Y EMPACADO DE CARNE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311104	311113	PRODUCCION DE EMBUTIDOS Y CONSERVAS DE CARNE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	311201	311211	PASTEURIZACION DE LECHE • Incluye, establos productores de leche.	3	Aviso SSA-04-001

SARE 2 141	311201	311212	DESHIDRATACION, EVAPORACION Y CONDENSACION DE LECHE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311221	PRODUCCION DE YOGHURT Y FERMENTOS LACTEOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311202	311222	PRODUCCION DE CREMA, QUESO, MANTEQUILLA • Además los sustitutos e imitaciones	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311231	PRODUCCION DE CAJETAS Y OTROS DULCES A BASE DE LECHE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311204	311232	PRODUCCION DE HELADOS Y PALETA	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311239	PRODUCCION DE OTROS ALIMENTOS A BASE DE LECHE • Sólo alimentos para infantes y regimenes especiales	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311301	311311	CONGELACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311302	311321	DESHIDRATACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS ALIMENTICIOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311301	311331	PRODUCCION DE CONSERVAS DE FRUTAS Y VEGETALES NO CONGELADAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311303	311341	PRODUCCION DE ALIMENTOS COLADOS Y PICADOS • Sólo los preparados para infantes y especiales para lactantes)	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311303	311342	PRODUCCION DE SOPAS Y GUIOSOS PREPARADOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311307	311343	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA CALDOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311304	311351	CONGELACION DE PESCADOS Y MARISCOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311305	311353	PREPARACION Y ENVASADO DE PESCADOS Y MARISCOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311404	311421	PRODUCCION DE HARINA DE TRIGO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311405	311422	PRODUCCION DE HARINA DE MAIZ	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311403	311423	TOSTADO Y MOLIENDA DE CAFE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311503	311511	PANIFICACION INDUSTRIAL	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311501	311513	PRODUCCION DE GALLETAS Y PASTAS PARA SOPAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311602	311621	PRODUCCION DE TORTILLAS DE MAIZ	3	Aviso SSA-04-001
141	311701	311711	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES	3	Aviso SSA-04-001
141	311702	311712	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL	3	Aviso SSA-04-001
141	311801	311811	INGENIOS AZUCAREROS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311901	311911	PRODUCCION DE CHOCOLATES Y CONFITERIA A PARTIR DE CACAO	3	Aviso SSA-04-001

SARE 2	311901	311912	PRODUCCION DE CHOCOLATE Y GOLOSINAS A PARTIR DE COCOA O CHOCOLATE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311902	311921	PRODUCCION DE DULCES Y CAMELOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311903	311922	PRODUCCION DE CHICLES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312123	312111	PRODUCCION DE ALMIDONES Y FECULAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312123	312112	PRODUCCION DE LEVADURAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312126	312113	PRODUCCION DE POSTRES EN POLVO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312124	312115	PRODUCCION DE ESPECIAS, ADEREZOS Y CONDIMENTOS SECOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312121	312116	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA PREPARAR BEBIDAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312125	312121	PRODUCCION DE HIELO	3	Aviso SSA-04-001
141	312110	312131	PRODUCCION DE CAFE SOLUBLE Y PRODUCTOS RELACIONADOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312127	312141	PRODUCCION DE BOTANAS, FRITURAS Y SIMILARES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312129	312142	PRODUCCION DE CEREALES PARA EL DESAYUNO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312129	312151	PRODUCCION DE MOLES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	"No contaba con clasificación específica"	312153	PRODUCCION DE ALIMENTOS PREPARADOS CONGELADOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	No contaba con clasificación específica	312159	PRODUCCION DE OTROS BIENES ALIMENTICIOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	313050	313011	ENVASADO DE AGUAS PURIFICADAS O DE MANANTIAL	3	Aviso SSA-04-001
141	313040	313021	PRODUCCION DE MALTA	3	Aviso SSA-04-001
	313040	313022	PRODUCCION DE CERVEZA	3	Aviso SSA-04-001
141	313013	313031	PRODUCCION DE BEBIDAS DESTILADAS DE UVA	3	Aviso SSA-04-001
141	313031	313032	PRODUCCION DE BEBIDAS FERMENTADAS DE UVA	3	Aviso SSA-04-001
141	313012	313041	PRODUCCION DE RON Y OTRAS BEBIDAS A BASE DE CAÑA	3	Aviso SSA-04-001
141	313011	313042	PRODUCCION DE TEQUILA Y MEZCAL	3	Aviso SSA-04-001
141	313014	313049	PRODUCCION DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS	3	Aviso SSA-04-001

141	313132	313051	PRODUCCION DE PULQUE	3	Aviso SSA-04-001
141	313033	313052	PRODUCCION DE SIDRA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS FERMENTADAS	3	Aviso SSA-04-001
141	313020	313061	PRODUCCION DE ALCOHOL ETILICO POTABLE • Sólo de uso industrial	3	Aviso SSA-05-001
141	314002	314021	PRODUCCION DE CIGARROS	3	Aviso SSA-04-001
141	314003	314022	PRODUCCION DE PUROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3	Aviso SSA-04-001
141	321215	321244	PRODUCCION DE TELAS NO TEJIDAS <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos</u> • Fábrica o laboratorio de productos higiénicos	2	Aviso SSA-03-002
141	321214	321255	PRODUCCION DE ALGODON ABSORBENTE <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos</u> • Fábrica o laboratorio de material de curación y prótesis	2	Aviso SSA-03-002
141	321322	321361	PRODUCCION DE PAÑALES Y ARTICULOS SANITARIOS <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos elaborados con materiales textiles, naturales o sintéticos</u> • Fábrica o laboratorio de material de curación o productos higiénicos <u>Sólo si incluye condones masculinos o femeninos</u> • Fábrica o laboratorio de material de curación o productos higiénicos	3 1	Aviso SSA-03-002
141	323001	323011	CURTIDO Y ACABADO DE CUERO	3	Aviso SSA-05-001
141	341021 341010	341031	PRODUCCION DE PAPEL • Además, producción de celulosa	3	Aviso SSA-05-001
141	351214	351211	PRODUCCION DE GASES INDUSTRIALES • Excepto fábrica de gases medicinales <u>Sólo si incluye oxígeno para uso humano</u> • Fábrica o laboratorio de gases medicinales	3 2	Aviso SSA-05-001 Aviso SSA-03-002
141	351213	351212	PRODUCCION DE COLORANTES Y PIGMENTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	351215	351213	PRODUCCION DE AGUARRAS Y BREA	3	Aviso SSA-05-001
141	351231	351221	PRODUCCION DE RESINAS SINTETICAS	3	Aviso SSA-05-001
141	351232	351223	PRODUCCION DE HULE SINTETICO	3	Aviso SSA-05-001
141	351300	351300	PRODUCCION DE FIBRAS Y FILAMENTOS SINTETICOS Y ARTIFICIALES	3	Aviso SSA-05-001
141	352100	352100	PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS • Sólo complementos o suplementos alimenticios y naturistas <u>Sólo si incluyen remedios herbolarios:</u> • Fábrica o laboratorio de remedios herbolarios. • Almacén de acondicionamiento de remedios herbolarios.	3 2 2	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-03-002
141	352237	352211	PRODUCCION DE LIMPIADORES Y PULIMENTOS • Sólo limpiadores, aromatizantes y desodorantes del ambiente	3	Aviso SSA-05-001
141	352222	352212	PRODUCCION DE JABONES Y DETERGENTES	3	Aviso SSA-05-001

141	352221	352213	PRODUCCION DE PERFUMES, COSMETICOS Y SIMILARES <ul style="list-style-type: none"> Incluye tintes y decolorantes para el cabello 	3	Aviso SSA-04-001
141	352221	352214	PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS PARA PERFUMES Y COSMETICOS	3	Aviso SSA-04-001
141	352210	352221	PRODUCCION DE PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	352231	352222	PRODUCCION DE ADHESIVOS Y SELLADORES	3	Aviso SSA-05-001
141	352232	352231	PRODUCCION DE TINTAS PARA IMPRESION Y ESCRITURA	3	Aviso SSA-05-001
141	352233	352232	PRODUCCION DE CERILLOS	3	Aviso SSA-05-001
141	352234	352234	PRODUCCION DE PELICULAS, PLACAS Y PAPEL SENSIBLE PARA FOTOGRAFIA <u>Sólo si incluye material para diagnóstico médico</u> <ul style="list-style-type: none"> Fábrica o laboratorio de Agentes de Diagnóstico 	2	Aviso SSA-03-002
	352240	352239	PRODUCCION DE OTROS QUIMICOS SECUNDARIOS <ul style="list-style-type: none"> Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción (RFTE) Sólo en el caso de productos para la potabilización o tratamiento del agua (RFTE) 	3 3	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-05-002
141	354002	354021	PRODUCCION DE GRASAS, ACEITES LUBRICANTES Y ADITIVOS	3	Aviso SSA-05-001
141	355001	355011	PRODUCCION DE LLANTAS Y CAMARAS NUEVAS	3	Aviso SSA-05-001
141	355003	355029	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS DE HULE	3	Aviso SSA-05-001
141	356002	356021	PRODUCCION DE PERFILES, TUBOS Y CONEXIONES DE PLASTICO	3	Aviso SSA-05-001
141	356006	356031	FABRICACION DE PRODUCTOS DE ESPUMA DE POLIESTIRENO EXPANDIBLE	3	Aviso SSA-05-001
141	361100	361100	PRODUCCION DE ARTICULOS CERAMICOS NO ESTRUCTURALES	3	Aviso SSA-05-001
141	361203	361212	PRODUCCION DE LADRILLOS Y TABIQUES DE ARCILLAS NO REFRACTARIAS	3	Aviso SSA-05-001
141	362022	362043	PRODUCCION DE ARTICULOS DE VIDRIO REFRACTARIO DE USO INDUSTRIAL	3	Aviso SSA-05-001
141	369111	369111	PRODUCCION DE CEMENTO	3	Aviso SSA-05-001
141	369112	369112	PRODUCCION DE CAL	3	Aviso SSA-05-001
141	369113	369113	PRODUCCION DE YESO Y SUS PRODUCTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	369124	369191	PRODUCCION DE ASBESTO-CEMENTO Y SUS PRODUCTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	371006 371003	371043	LAMINACION PRIMARIA DE HIERRO Y ACERO <ul style="list-style-type: none"> Además: Fabricación de ferroaleaciones, fundición primaria de hierro, fabricación de otros productos de acero 	3	Aviso SSA-05-001
141	371007	371052	PRODUCCION DE TUBOS Y POSTES DE HIERRO Y ACERO	3	Aviso SSA-05-001

141	372003	372021	AFINACION Y REFINACION DE COBRE	3	Aviso SSA-05-001
141	372001	372031	AFINACION Y REFINACION DE OTROS METALES NO FERROSOS	3	Aviso SSA-05-001
141	371004	381111	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE HIERRO Y ACERO	3	Aviso SSA-05-001
141	381100	381121	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE METALES NO FERROSOS	3	Aviso SSA-05-001
141	381412	381461	GALVANOPLASTIA	3	Aviso SSA-05-001
141	382206	382251	PRODUCCION DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO • Sólo si utilizan fluorocarbonos	3	Aviso SSA-05-001
141	382206	382252	PRODUCCION DE APARATOS DE REFRIGERACION COMERCIAL • Sólo si utilizan fluorocarbonos	3	Aviso SSA-05-001
141	382207	382261	PRODUCCION DE FILTROS DE USO INDUSTRIAL	3	Aviso SSA-05-001
141	383107	383131	PRODUCCION DE ACUMULADORES Y PILAS ELECTRICAS	3	Aviso SSA-05-001
141	383203	383241	PRODUCCION DE EQUIPOS ELECTRONICOS DE USO MEDICO • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico electrónico	2	Aviso SSA-03-002
	383304	383321	PRODUCCION DE ENSERES ELECTRICOS MENORES • Sólo en el caso de equipos eléctricos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico (RFTE)	3	Aviso SSA-05-002
141	384125	384142	PRODUCCION DE PARTES PARA EL SISTEMA DE FRENOS AUTOMOTRIZ • Sólo si utilizan asbesto	3	Aviso SSA-05-001
141	385001	385011	PRODUCCION DE EQUIPOS Y APARATOS QUIRURGICOS Y MEDICOS • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico	2	Aviso SSA-03-002
141	385002	385013	PRODUCCION DE EQUIPO Y ACCESORIOS DENTALES • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico odontológico • Fábrica o laboratorio de material odontológico	2	Aviso SSA-03-002
141	390011	390049	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS NO MENCIONADOS ANTERIORMENTE • Sólo para reciclado de productos tóxicos y peligrosos	3	Aviso SSA-05-001
141	611005	611019	COMERCIO DE OTROS MATERIALES DE DESECHO • Incluye el manejo y tratamiento de desechos hospitalarios	3	Aviso SSA-05-001
141	612012	612031	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Sólo si no comercializan estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados</u> • Almacén de depósito y distribución de medicamentos o productos biológicos para uso humano. • Almacén de depósito y distribución de medicamentos homeopáticos. • Almacén de depósito y distribución de medicamentos herbolarios.	2	Aviso SSA-03-002
141	612012	612032	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE TOCADOR	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	612024	612033	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NATURISTAS • Sólo los relacionados con productos alimenticios (naturistas y complementos alimenticios), cosméticos y artículos de tocador. Sólo si incluye remedios herbolarios • Almacén de depósito y distribución de remedios herbolarios	3 2	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-03-002

	612024	612059	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS BIENES DE CONSUMO PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en el caso de equipos para la potabilización o tratamiento del agua (RFTE) 	3	Aviso SSA-05-002
141	612010	612061	COMERCIO DE FERTILIZANTES Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS <ul style="list-style-type: none"> Incluye el comercio de nutrientes vegetales de origen orgánico, NO considera la mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico. 	3	Aviso SSA-05-001
141	612001	612063	COMERCIO DE OTROS INSUMOS AGROPECUARIOS <ul style="list-style-type: none"> Sólo si venden plaguicidas 	3	Aviso SSA-05-001
141	612013	612064	COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS DE USO INDUSTRIAL <ul style="list-style-type: none"> Incluye la mezcla, dilución y comercio de compuestos orgánicos tales como solventes Sólo en el caso de comercialización de reactivos para análisis de agua (RFTE) <u>Sólo si NO comercializan estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados</u> <ul style="list-style-type: none"> Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano. <u>Sólo si comercializan oxígeno para uso humano</u> <ul style="list-style-type: none"> Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de gases medicinales 	3 3 2 2	Aviso SSA-05-001 Aviso SSA-05-002 Aviso SSA-03-002
	612015	612072	COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURAS, LACAS Y BARNICES <ul style="list-style-type: none"> Además considera la venta de solventes 	3	Aviso SSA-05-001
SARE 2	612015	612075	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE TLAPALERIA Y FERRETERIA <ul style="list-style-type: none"> Sólo si venden solventes y sustancias tóxicas 	3	Aviso SSA-05-001
141	979002	612086	COMERCIO DE MUEBLES Y EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIOS <ul style="list-style-type: none"> Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de agentes de diagnóstico. Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de instrumental y equipo médico Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de material, instrumental y equipo médico odontológico. Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de material de curación y prótesis Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de productos higiénicos. 	2	Aviso SSA-03-002
141	623042	613081	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, LACAS, BARNICES Y SIMILARES <ul style="list-style-type: none"> Incluye la venta de solventes 	3	Aviso SSA-05-001
SARE 2	614007	614011	COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTOS Y ULTRAMARINOS	3	Aviso SSA-04-001
141	614006	614021	COMERCIO AL POR MAYOR DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS MARINOS	3	Aviso SSA-04-001
141	614003	614023	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS	3	Aviso SSA-04-001
141	614008	614024	COMERCIO AL POR MAYOR DE EMBUTIDOS	3	Aviso SSA-04-001
141	614003	614025	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNE DE AVES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614004	614031	COMERCIO AL POR MAYOR DE HUEVO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614001	614041	COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS	3	Aviso SSA-04-001

SARE 2	614005	614061	COMERCIO AL POR MAYOR DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614071	COMERCIO AL POR MAYOR DE PAN, PASTELES Y GALLETAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614009	614072	COMERCIO AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, DULCES Y CONFITURAS • Sólo los productos alimenticios	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614074	COMERCIO AL POR MAYOR DE CONSERVAS ALIMENTICIAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614079	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614014	614091	COMERCIO AL POR MAYOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO • Sólo cigarros, puros y tabacos	3	Aviso SSA-04-001
141	623011	623011	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Sólo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> • Droguería • Botica	3 3	Aviso SSA-03-002
	623011	623012	FARMACIAS CON VENTA DE ARTICULOS DIVERSOS <u>Sólo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> • Farmacia	3	Aviso SSA-03-002
141	623080	623042	COMERCIO AL POR MENOR DE APARATOS Y ARTICULOS ORTOPEDICOS • Almacén o expendio de aparatos y artículos ortopédicos	3	Aviso SSA-03-002
	623037	623072	COMERCIO AL POR MENOR DE ENSERES ELECTRICOS Y LINEA BLANCA • Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico (RFTE)	3	Aviso SSA-05-002
141	623076	623076	COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS NATURALES <u>Sólo en el caso de venta de plantas medicinales</u> • Almacén o expendio de plantas medicinales	3	Aviso SSA-03-002
	623042	623081	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, LACAS, BARNICES Y SIMILARES • Incluye la venta de solventes	3	Aviso SSA-05-001
141	623043	623083	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE TLAPALERIAS • Incluye la venta de solventes	3	Aviso SSA-05-001
141	626000	626021	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL EN RECIPIENTES	3	Aviso SSA-05-001
141	711203	711252	AUTOTRANSPORTE FORANEO DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS • Plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas y peligrosas, y desechos hospitalarios	3	Aviso SSA-05-001
141	385002	923164	LABORATORIO DE PROTESIS DENTAL • Laboratorio o taller de prótesis dental	3	Aviso SSA-03-002
SARE 2	931011	931011	RESTAURANTES BAR	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931011	931019	OTROS RESTAURANTES CON SERVICIO DE MESEROS	3	Aviso SSA-04-001

SARE 2	931011 931013 931014 931015	931021	RESTAURANTES SIN SERVICIO DE MESEROS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931012	931031	RESTAURANTES DE COMIDA PARA LLEVAR <ul style="list-style-type: none"> Además de elaboración y expendio de tamales, elotes y atoles, preparación de productos de harina como churros, buñuelos y donas, así como su relleno y decoración. 	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931012	931041	SUMINISTRO DE COMIDA POR CONTRATO A EMPRESAS E INSTITUCIONES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	821103 931012	931042	SUMINISTRO DE BUFFETES Y BANQUETES PARA EVENTOS ESPECIALES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2		931051	PROVEEDORES MOVILES DE ALIMENTOS <ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando el establecimiento se dedique a la transportación de productos alimenticios que requieren refrigeración. 	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931031	931061	CANTINAS Y BARES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931032	931062	CERVECERIAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931033	931063	PULQUERIAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931020	931064	CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS Y SIMILARES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	932001 932002 932012	932011	HOTELES CON SERVICIOS INTEGRADOS <ul style="list-style-type: none"> Sólo la preparación y suministro de bebidas alcohólicas, no alcohólicas, botanas y alimentos para su consumo directo en el establecimiento. 	3	Aviso SSA-04-001
	975000	975024	OPERACION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE MERCANCIAS <ul style="list-style-type: none"> Sólo aquellas que expenden productos alimenticios, bebidas no alcohólicas y tabaco. 	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	979002	979011	ALMACENAMIENTO EN GENERAL <ul style="list-style-type: none"> Sólo almacenamiento de productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, productos de aseo, limpieza, perfumería y belleza para su distribución posterior. 	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	979002	979012	ALMACENAMIENTO CON REFRIGERACION <ul style="list-style-type: none"> Servicio de almacenamiento con cámaras frigoríficas y refrigeradores para artículos que por su naturaleza requieran este tipo de instalaciones Plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas y peligrosas 	3 3	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-05-001
SARE 2	979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION <ul style="list-style-type: none"> Sólo productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, aseo y limpieza Sólo si almacenan plaguicidas 	3 3	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-05-001
198-I y II LGS		351214	PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS PARA MEDICAMENTOS <ul style="list-style-type: none"> Fábrica o laboratorio de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano. 	1	Licencia SSA-03-001

198-II LGS		351215	<p>PRODUCCION DE ACIDOS, BASES Y SALES ORGANICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas. • Producción y destilación de alcohol etílico de uso industrial 	2	- Licencia SSA-05-003-B
198-II LGS		351216	<p>PRODUCCION DE ACIDOS, BASES Y SALES INORGANICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas 	2	- Licencia SSA-05-003-B
198-II LGS		351231	<p>PRODUCCION DE FERTILIZANTES QUIMICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Producción de nutrientes vegetales de origen orgánico. Incluye la formulación, mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico. 	2	- Licencia SSA-05-003-C
198-II LGS		351232	<p>PRODUCCION DE PESTICIDAS Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fabricación, formulación y mezcla de plaguicidas de uso urbano, doméstico, jardinería, pecuario, industrial, forestal y agrícola. 	2	- Licencia SSA-05-003-C
198-I y II LGS	352100	352100	<p>PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fábrica o laboratorio de medicamentos o productos biológicos para uso humano • Fábrica o laboratorio de medicamentos homeopáticos • Fábrica o laboratorio de medicamentos herbolarios • Almacén de acondicionamiento de medicamentos o productos biológicos para uso humano • Almacén de acondicionamiento de medicamentos herbolarios • Almacén de acondicionamiento de medicamentos homeopáticos • Centro de mezclas 	1	Licencia SSA-03-001
198-I LGS		612031	<p>COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Almacén de depósito y distribución de medicamentos y productos biológicos para uso Humano, sólo si venden estupefacientes psicotrópicos, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados. 	1	- Licencia SSA-03-001
141	612013	612064	<p>COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS DE USO INDUSTRIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos para uso humano, sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros, y antitoxinas de origen animal y hemoderivados. 	1	Licencia SSA-03-001
198-I LGS		623011	<p>COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS</p> <p><u>Sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Droguería • Botica 	3 3	Licencia SSA-03-001
198-I LGS		623012	<p>FARMACIAS CON VENTA DE ARTICULOS DIVERSOS</p> <p><u>Sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Farmacia 	3	Licencia SSA-03-001
LGS		922112	<p>INVESTIGACION EN CIENCIAS BIOLOGICAS Y MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas. 	1	Licencia SSA-03-001
LGS		922212	<p>INVESTIGACION EN CIENCIAS BIOLOGICAS Y MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas. 	1	Licencia SSA-03-001

198-IV LGS		923111	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se utilicen fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923112	HOSPITALES PSIQUIATRICOS DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923113	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV-LGS		923121	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV-LGS		923131	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923154	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923114	923161	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV-LGS	923115	923169	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV-LGS	923115	923179	OTRA ATENCION MEDICA NO HOSPITALARIA POR EL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923211	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante. 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923212	HOSPITALES PSIQUIATRICOS POR EL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923213	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923221	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923231	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		913254	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923215	923261	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV-LGS	923216	923269	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923216	923279	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
		951056	LABORATORIOS DE PRUEBA <ul style="list-style-type: none"> • Laboratorio de control analítico Auxiliar de la Regulación Sanitaria 	1	- Licencia SSA-03-001
198-II LGS		951061	DESINFECCION Y FUMIGACION DE INMUEBLES <ul style="list-style-type: none"> • Incluye servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas en: jardinería, industria, comercio, casa habitación y zonas urbanas. 	3	- Licencia SSA-05-003-A

0000 Las claves CMAP 94 que están sombreadas fueron derogadas del Acuerdo 141 por el Acuerdo SARE 2, pero el giro que le correspondía quedó vigente en el SARE 2 con su clave CMAP 99.

141 Los giros que tienen en la primera columna el número "141" son aquéllos incluidos en este Acuerdo, cuya clave CMAP 94 no derogó el SARE 2 y por lo tanto continúa vigente.

Sin embargo para los efectos del presente convenio se considera la Clave CMAP 99, lo que implicará la actualización del Acuerdo 141.

En el caso de licencias, no es necesaria la derogación de claves, ya que la Ley General de Salud expresamente lo prevé.

CONTROL

CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	
311306	311352	SECADO, SALADO Y HARINAS DE PESCADOS Y MARISCOS	3	CONTROL
311401	311411	BENEFICIO DE ARROZ	3	CONTROL
311402	311412	DESPULPADO DE CAFE	3	CONTROL
311407	311419	BENEFICIO DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS	3	CONTROL
311406	311429	MOLIENDA DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS • Sólo los destinados para consumo humano	3	CONTROL
311502	311512	PANADERIAS	3	CONTROL
311602	311521	PRODUCCION DE TORTILLAS DE HARINA DE TRIGO	3	CONTROL
311601	311611	PRODUCCION DE MASA DE NIXTAMAL	3	CONTROL
311802	311812	PRODUCCION DE PILONCILLO O PANELA	3	CONTROL
312122	312114	TRATAMIENTO Y ENVASADO DE MIEL DE ABEJA	3	CONTROL
312128	312132	ENVASADO DE TE • Considera productos para infusión	3	CONTROL
313050	313012	PRODUCCION DE REFRESCOS	3	CONTROL
314001	314011	BENEFICIO DE TABACO	3	CONTROL
312129	352239	PRODUCCION DE OTROS QUIMICOS SECUNDARIOS • Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción.	3	CONTROL
614002	614042	COMERCIO AL POR MAYOR DE GRANOS Y SEMILLAS	3	CONTROL
614010	614062	COMERCIO AL POR MAYOR DE BOTANAS Y FRITURAS	3	CONTROL
614011	614081	COMERCIO AL POR MAYOR DE REFRESCOS Y AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL
614012	614083	COMERCIO AL POR MAYOR DE CERVEZA	3	CONTROL
614013	614089	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS	3	CONTROL
621001	621011	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTOS Y SIMILARES	3	CONTROL
621010	621021	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y MARISCOS	3	CONTROL
621006	621023	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS Y SIMILARES	3	CONTROL
621007				
621013	621024	COMERCIO AL POR MENOR DE EMBUTIDOS	3	CONTROL
621008	621025	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES DE AVES	3	CONTROL
621009	621031	COMERCIO AL POR MENOR DE HUEVO	3	CONTROL
621003	621041	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS	3	CONTROL
621002	621042	COMERCIO AL POR MENOR DE GRANOS Y SEMILLAS	3	CONTROL
621004	621043	COMERCIO AL POR MENOR DE CHILES SECOS Y ESPECIAS	3	CONTROL
621012	621061	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS LACTEOS	3	CONTROL
621011	621071	COMERCIO AL POR MENOR DE PAN Y TORTILLAS	3	CONTROL
621014	621072	COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES, CHOCOLATES Y CONFITURAS • Sólo los productos comestibles	3	CONTROL

621015	621073	COMERCIO AL POR MENOR DE HELADOS Y PALETAS	3	CONTROL
622002	621079	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	3	CONTROL
621019	621081	COMERCIO AL POR MENOR DE REFRESCOS	3	CONTROL
621019	621082	COMERCIO AL POR MENOR DE AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL
621016	621083	COMERCIO AL POR MENOR DE CERVEZA	3	CONTROL
621017	621089	COMERCIO AL POR MENOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS	3	CONTROL
621018	621091	COMERCIO AL POR MENOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3	CONTROL
622001	622011	COMERCIO EN MEGAMERCADOS E HIPERMERCADOS <ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración 	3	CONTROL
622001	622012	COMERCIO EN SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS <ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración 	3	CONTROL
622001	622013	COMERCIO EN MINISUPERS	3	CONTROL
622002	624011	COMERCIO EN ALMACENES DEPARTAMENTALES <ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico 	3	CONTROL
622002	624021	TIENDAS DE DEPARTAMENTALES CON SERVICIO DE RESTAURANTE	3	CONTROL
622002	624031	COMERCIO EN TIENDAS DE IMPORTACION <ul style="list-style-type: none"> Sólo los que ofrezcan productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, aseo, limpieza, perfumería y belleza. 	3	CONTROL
979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION <ul style="list-style-type: none"> Sólo para plaguicidas 	3	CONTROL

**COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA
RIESGOS SANITARIOS**

CATALOGO DE TRAMITES, PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ANEXO II

**CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN
MATERIA DE TRAMITES DE PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

MODALIDADES Y COMPETENCIAS

1 EXCLUSIVO COFEPRIS

Respecto al trámite:

La recepción, dictaminación y resolución estará a cargo de la COFEPRIS y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto.

2 EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

La recepción estará a cargo de las entidades federativas, remitiendo las solicitudes de forma inmediata a la COFEPRIS, quien es la responsable de la dictaminación y resolución.

En aquellos casos, en que se requiera verificación sanitaria previa del proceso, producto o actividad, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS, debiendo informar a la brevedad posible a la Comisión el resultado de las visitas considerando el plazo que tiene la autoridad para emitir la resolución establecido en el Acuerdo por el que se dan a Conocer los Trámites Inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que Aplica la SSA y se Establecen Diversas Medidas de

Mejora Regulatoria, así como su anexo único publicado en el D.O.F. el 14 de septiembre de 1998.

3 EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

La recepción y resolución y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

CATALOGO DE TRAMITES, PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
REGISTRO SANITARIO			
	REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES <ul style="list-style-type: none"> • Registro Nuevo. • Modificación. • Renovación. 	1	REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA CICOPAFEST. (DOF 7-12-88)
	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPATICOS, DE ALIMENTACION ENTERAL TERAPEUTICA, VACUNAS, HEMODERIVADOS, BIOMEDICAMENTOS, HERBOLARIOS, HOMEOPATICOS Y VITAMINICOS <ul style="list-style-type: none"> • Registro • Modificaciones a las condiciones del registro de medicamentos. 	1 1	SSA-03-004-A SSA-03-004-B
	AUTORIZACION DE PROTOCOLOS DE INVESTIGACION DE MEDICAMENTOS	1	SSA-03-005
	AUTORIZACION DE LA CLAVE ALFANUMERICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS	1	SSA-03-006
	REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MEDICOS <ul style="list-style-type: none"> • Registro • Modificaciones de las condiciones de registro de dispositivos médicos. 	1 1	SSA-03-022-A SSA-03-022-B
PERMISOS SANITARIOS			
	PERMISO DE IMPORTACION DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS	2	REGLAS DE-PROCEDIMIENTO DE LA CICOPAFEST. (22-01-96) ACUERDO QUE CLASIFICA LAS SUSTANCIAS (DOF. 29-03-02)
	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCION DE PRODUCTOS BIOLOGICOS Y HEMODERIVADOS	1	SSA-03-008
	PERMISO PARA UTILIZAR RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES	3	SSA-03-010
	PERMISO DE ADQUISICION EN PLAZA DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS	1	SSA-03-012
	PERMISO DE LIBROS DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS	3	SSA-03-013
	PERMISO DE LIBERACION O MUESTREO DE MATERIAS PRIMAS, FARMACOS Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS	1	SSA-03-014

	<p>PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD</p> <ul style="list-style-type: none"> De materias primas o medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos. 	1	SSA-03-025-A
	<p>PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD</p> <ul style="list-style-type: none"> Insumos para la salud y para el programa de certificado de exportación. 	1	SSA-03-025-B
	<p>PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS DESTINADOS PARA USO PERSONAL</p>	3	SSA-03-025-B
	<p>PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION PARA MAQUILA DE DISPOSITIVOS MEDICOS</p>	3	SSA-03-025-B
	<p>PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS DE LOS PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE. EXPEDICION Y MODIFICACION</p> <ul style="list-style-type: none"> Para las entidades federativas que celebraron acuerdo a efecto de ratificarlo o delegarlo. <p>1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz.</p>	1 3	SSA-04-002-A SSA-04-002-B
	<p>PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. EXPEDICION</p>	2	SSA-05-004-A
	<p>PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. MODIFICACION</p>	2	SSA-05-004-B
	<p>PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. EXPEDICION</p>	2	SSA-05-005-A
	<p>PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. MODIFICACION</p>	2	SSA-05-005-B
	<p>PERMISO PARA MODIFICACIONES A LAS INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJAN SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS DETERMINADAS COMO DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD, CUANDO IMPLIQUEN NUEVOS SISTEMAS DE SEGURIDAD</p> <ul style="list-style-type: none"> Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas. 	2 3	SSA-05-006 SSA-05-006
	<p>PERMISO SANITARIO DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, TABACO, MEDICAMENTOS CUYA VENTA NO REQUIERE RECETA MEDICA, REMEDIOS HERBOLARIOS, PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y PRODUCTOS BIOTECNOLOGICOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa. <p>(EN CUANTO A LA VERIFICACION REGULAR DE ESTA PUBLICIDAD, LA ENTIDAD FEDERATIVA CONTINUARA REALIZANDO EL MONITOREO Y REMITIENDO A LA COMISION LA QUE CONSIDERE IRREGULAR PARA QUE ESTA LE DE EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE)</p>	1 2	SSA-07-001 SSA-07-001

	<p>PERMISO SANITARIO DE PUBLICIDAD PARA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS, PROCEDIMIENTOS DE EMBELLECIMIENTO Y EQUIPOS MEDICOS, PROTESIS, ORTESIS, AYUDAS FUNCIONALES, AGENTES DE DIAGNOSTICO, INSUMOS DE USO ODONTOLOGICO, MATERIALES QUIRURGICOS Y DE CURACION Y PRODUCTOS HIGIENICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. • Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa <p>(EN CUANTO A LA VERIFICACION REGULAR DE ESTA PUBLICIDAD, LA ENTIDAD FEDERATIVA CONTINUARA REALIZANDO EL MONITOREO Y REMITIENDO A LA COMISION LA QUE CONSIDERE IRREGULAR PARA QUE ESTA LE DE EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE</p>	1	SSA-07-001
		3	SSA-07-001
CERTIFICADOS			
	<p>SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACION PARA ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS PARA SELLO Y LACRE O PARA DESTRUCCION</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para farmacias, droguerías y boticas que manejen estos productos • Para fábricas, laboratorios y almacenes que manejen estos productos. 	3	SSA-03-019
		1	SSA-03-019
	CERTIFICADOS DE LIBRE VENTA DE INSUMOS PARA LA SALUD	1	SSA-03-035
	CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION	1	SSA-03-036
	<p>CERTIFICADOS EXPORTACION PARA PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE: (PRODUCTOS Y SERVICIOS)</p> <ul style="list-style-type: none"> • De libre venta, • De análisis de productos • De conformidad de buenas prácticas sanitarias • Sólo para productos pesqueros, para entidades federativas que celebraron acuerdo a efecto de ratificarlo o delegarlo: <p>1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Colima, 4.- Sonora, 5.- Sinaloa, 6.- Campeche, 7.- Tamaulipas, 8.- Yucatán.</p>	1	SSA-04-004-A SSA-04-004-B SSA-04-004-C
		3	
	SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACION SANITARIA PARA EXPORTACION. (BIENES Y SERVICIOS)	1	SSA-04-005
	CONSTANCIA DE LIBRE VENTA DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES	2	SSA-05-014
	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS	2	SSA-05-019
	SOLICITUD DE ASESORIA EN MATERIA DE INGENIERIA SANITARIA	3	SSA-05-021
	VALIDACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL AGUA DEL AREA DE PRODUCCION DE MOLUSCOS BIVALVOS Y DE LAS ESPECIES QUE SE CULTIVAN Y/O COSECHAN	2	SSA-05-011
	CERTIFICADO DE EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD	1	SSA-03-026-A
	<p>CERTIFICADO O REVALIDACION DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO EN SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PRIVADOS O PUBLICOS, INCLUIDA LA CERTIFICACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL POZO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O PARA USO INDUSTRIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistemas de abastecimiento privados. • Sistemas de abastecimiento públicos. 	3	SSA-05-008-A
		3	SSA-05-008-B
ACREDITACIONES			
	ACREDITACION DE LABORATORIOS DE BACTERIOLOGIA Y BIOTOXINAS MARINAS EN APOYO AL PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS	1	SSA-05-012

	ACREDITACION DE PLANTAS DE EMPACADO DEL PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS	2	SSA-05-013
AVISOS			
	AVISO DE PRORROGA DE PLAZOS PARA AGOTAR EXISTENCIAS (INSUMOS PARA LA SALUD)	1	SSA-03-022-C
	AVISO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES	2	SSA-05-015
	<ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales. 	1	
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDADES IRREGULARES DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES	2	SSA-05-016
	<ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales. 	1	SSA-05-016
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FARMACOS, O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS	1	SSA-03-020
	AVISO DE SOSPECHA DE REACCIONES ADVERSAS DE MEDICAMENTOS.	2	SSA-03-021
	AVISO DE DIFUSION CIENTIFICA E INFORMACION MEDICA DE DISPOSITIVOS MEDICOS		SSA-03-023
	<ul style="list-style-type: none"> Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. 	1	
	<ul style="list-style-type: none"> PARA PUBLICIDAD QUE SE DIFUNDIRA SOLO EN MEDIOS DE COMUNICACION DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA 	3	SSA-03-023
	AVISO DE IMPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD	3	SSA-03-027
	<ul style="list-style-type: none"> Para uso personal 		
	AVISO DE DESTINO DE INSUMOS IMPORTADOS	1	SSA-03-028
	AVISO DE RECHAZO DE EXPORTACION DE INSUMOS	1	SSA-03-029
	AVISO DE INGRESO DE MERCANCIAS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS, VACUNAS, BIOLOGICOS, FARMOQUIMICOS U OTROS INSUMOS PARA LA SALUD	1	SSA-03-030
	<ul style="list-style-type: none"> Para estupefacientes y psicotrópicos: 1. Jalisco, 2. Colima, 3. Veracruz y 4. Tamaulipas 	3	SSA-03-030
	<ul style="list-style-type: none"> Productos biológicos: Jalisco 	3	SSA-03-030
	AVISO DE INFORMACION ANUAL DE PRECURSORES QUIMICOS	2	SSA-03-032
	<ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales. 	1	SSA-03-032
	AVISO DE MAQUILA DE INSUMOS PARA LA SALUD	1	SSA-03-038
	AVISO DE IRREGULARIDAD SANITARIA DE INSUMOS PARA LA SALUD	2	SSA-03-039
	AVISO SANITARIO DE IMPORTACION PARA PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE	3	SSA-04-003
	AVISO DE INFORMACION ANUAL PARA ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDADES DE PRODUCCION, PREPARACION, ENAJENACION, ADQUISICION, IMPORTACION, EXPORTACION, TRANSPORTE, ALMACENAJE Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES	2	SSA-05-007
	<ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales. 	1	SSA-05-007
	AVISO DE RESPONSABLE PARA EMPRESAS APLICADORAS DE PLAGUICIDAS.	3	SSA-05-020
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD. DESIGNACION, DESIGNACION DE REPRESENTANTE TEMPORAL Y BAJA.		SSA-03-003-A SSA-03-003-B SSA-03-003-C
	<ul style="list-style-type: none"> Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS 	1	
	<ul style="list-style-type: none"> Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas. 	3	
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE CENTROS DE MEZCLAS	1	SSA-03-003-A
	AVISO DE PROMOCION PUBLICITARIA DE MEDICAMENTOS	1	SSA-03-007
	AVISO DE PERDIDA O ROBO DE RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES	3	SSA-003-011
	AVISO DE PREVISIONES DE COMPRA VENTA DE ESTUPEFACIENTES	3	SSA-03-015
	AVISO DE PREVISIONES ANUALES DE ESTUPEFACIENTES	1	SSA-03-018

	AVISO DE PUBLICIDAD PARA BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y BELLEZA Y DE ASEO	3	SSA-07-002
TERCEROS AUTORIZADOS			
	AUTORIZACION DE TERCEROS PARA EMITIR DICTAMEN DE REGISTRO SANITARIO, PROTOCOLOS DE INVESTIGACION, LICENCIAS SANITARIAS, BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION, ANALISIS DE MEDICAMENTOS EN FLUIDOS BIOLÓGICOS Y MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES	1	SSA-03-037
CONSERVACION DE INFORMACION			
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES QUE COMPROBEN LA TENENCIA LEGITIMA DE MATERIA PRIMA O PRODUCTO TERMINADO O ESTUPEFACIENTES	3	SSA-03-016
	CONSERVACION DE REGISTRO DIARIO DE CONTROL DE FUNCIONAMIENTO Y TEMPERATURA DEL REFRIGERADOR PARA MEDICAMENTOS QUE LO REQUIERAN EN FARMACIAS, DROGUERIAS Y BOTICAS	3	SSA-03-017
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADA O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE LOS EQUIPOS USADOS EN DISPOSITIVOS MEDICOS DE IMPORTACION	3	SSA-03-024
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES DE LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS PREVIAS DE IMPORTACION DE MATERIA PRIMA Y PRODUCTO TERMINADO QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, DE BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS Y DE DISPOSITIVOS MEDICOS	1	SSA-03-031
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES REGULADAS DE PRECURSORES QUIMICOS	1	SSA-03-033
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALIZA CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRECURSORES QUIMICOS	1	SSA-03-034
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES	2 1	SSA-05-017 SSA-05-017
	<ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales. 		
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES	2 1	SSA-05-018 SSA-05-018
	<ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales. 		
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADAS O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE FORMULAS MAGISTRALES QUE NO SEAN NI CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, CUYA PREPARACION SE EFECTUE EN DROGUERIAS	3	SSA-03-009
	SOLICITUD DE SUSPENSION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD	1	SSA-00-001
	<ul style="list-style-type: none"> Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. Para establecimientos previstos en el criterio del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas. 	3	SSA-00-001
	ACCION POPULAR (DENUNCIA)	1	SSA-00-002
	<ul style="list-style-type: none"> Para establecimientos previstos en el criterio 1 Y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas. 	3	SSA-00-002
	RECURSO DE REVISION (ACTO ADMINISTRATIVO)	1	SSA-00-003
	<ul style="list-style-type: none"> Para establecimientos previstos en el criterio 1 Y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas. 	3	SSA-00-003

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.3453 M.N. (ONCE PESOS CON TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 20 de agosto de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 20 de agosto de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.81, 3.27

y 3.38, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.73, 3.22 y 3.22, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 20 de agosto de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 200122)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.4250 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 20 de agosto de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que delega facultades a los visitadores generales, secretarios ejecutivo y técnico del Consejo Consultivo, a los titulares de las unidades administrativas de apoyo, para nombrar y remover libremente al personal de confianza de su adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ACUERDO DEL C. PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS POR EL QUE DELEGA FACULTADES A LOS C.C. VISITADORES GENERALES, SECRETARIOS EJECUTIVO Y TECNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO, A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO, PARA NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL DE CONFIANZA DE SU ADSCRIPCION.

JOSE LUIS SOBERANES FERNANDEZ, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 fracciones II, III y IV; y 24 fracción V de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 18, 19 y 21 de su Reglamento Interno, y

CONSIDERANDO

I. Que la fracción IV del artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos otorga al Presidente de la Comisión Nacional la facultad de distribuir y delegar funciones en los términos del Reglamento Interno;

II. Que el artículo 21 último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos faculta al Presidente para nombrar y remover libremente a todo el personal, con apego a lo dispuesto en las fracciones VII y IX del apartado B del artículo 123 constitucional, y en el Estatuto del Servicio Civil de Carrera de este Organismo Nacional;

III. Que de acuerdo en lo establecido en los artículos 19 y 21 fracción X del Reglamento Interno, las Visitadurías Generales, las Secretarías Ejecutiva y Técnica del Consejo Consultivo y las Unidades Administrativas de apoyo a la Presidencia deben ejercer sus funciones en los términos que disponga la Ley, el Reglamento y los acuerdos que al efecto suscriba el Presidente.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Sin perjuicio de su ejercicio directo, se delega en los Titulares de las Visitadurías Generales, de las Secretarías Ejecutiva y Técnica del Consejo Consultivo y en los de las Unidades Administrativas relacionadas en los artículos 21 y 37 del Reglamento Interno, la facultad de nombrar y remover libremente al personal de confianza de su adscripción, con apego a lo dispuesto en las fracciones VII y IX del Apartado "B" del artículo 123 constitucional.

SEGUNDO. En el ejercicio de la facultad que se delega, los Titulares de las Visitadurías Generales, de las Secretarías Ejecutiva y Técnica del Consejo Consultivo y los de las Unidades Administrativas de apoyo deberán atender lo establecido en las estructuras orgánicas autorizadas y a la suficiencia presupuestal del ejercicio de que se trate.

TERCERO. Los propios Titulares deberán hacer del conocimiento de la Secretaría de Administración y del Organismo Interno de Control de esta Comisión Nacional, los nombramientos y remociones del personal de confianza que realicen para los efectos legales que correspondan.

CUARTO. Se reserva en exclusiva al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el nombramiento y remoción de los Visitadores Generales, del Secretario Ejecutivo, del Secretario de Administración, del Coordinador General de Comunicación y Proyectos y de los Directores Generales de sus respectivas áreas, así como la designación de los Titulares de las Unidades Administrativas que apoyan el despacho de los asuntos que corresponden directamente a esta Presidencia.

Las disposiciones contenidas en este Acuerdo entrarán en vigor el día de su firma y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de agosto de dos mil cuatro.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **José Luis Soberanes Fernández**.- Rúbrica.

(R.- 199911)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

SASOL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2004

Descripción	Saldo final del mes
Total del activo	0.00
Total del pasivo	0.00
Capital	
Resultado de liquidación	106,872.39
Resultado del ejercicio	<u>-106,872.39</u>
Total del capital	0.00
Total del pasivo y capital	0.00

México, D.F., a 22 de julio de 2004.

Liquidador

Fernando Flores

Rúbrica.

(R.- 199018)

I.A.P. PARTES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2004

(pesos)**Activo**

Caja	50,000.00
Total activo	<u>50,000.00</u>

Capital

Capital social	50,000.00
Total capital	<u>50,000.00</u>

En cumplimiento y para los efectos del artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance general de liquidación.

Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 30 de junio de 2004.

Liquidador

C.P. Tomás González Martínez

Rúbrica.

(R.- 199020)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México con
Residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

A: Hugo García Gochicoa y Unidad Deportiva Residencia Acozac, Sociedad Anónima.

La Juez Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a dicha Ley, ordena emplazar a usted como tercero perjudicado, mediante edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro de un término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; en los autos del Juicio de Amparo número 1264/2003-111-2, promovido por José Antonio Rocha Ruiz, por su propio derecho, contra actos del Juez Segundo Civil de Chalco y otras autoridades, se notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las once horas con quince minutos del día dos de agosto del dos mil cuatro, y que se encuentra a disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, no obsta para el emplazamiento del citado tercero perjudicado, que al publicarse el presente edicto, haya transcurrido el día y hora señalado para la celebración de la audiencia constitucional; toda vez que en tal supuesto, este Juzgado proveerá lo conducente.

Se hace del conocimiento de los referidos terceros perjudicados, que si pasado el término de treinta días concedido, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que puedan representarlos seguirá el Juicio haciéndosele las ulteriores aún las de carácter personal, por medio de lista se fija en los tableros de este/ Tribunal.

Cd. Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 8 de julio de 2004.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México

Lic. Ivonne Haydé Martínez Amigón

Rúbrica.

(R.- 199183)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo 475/2004, promovido por BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a través de quien se ostenta su apoderado José Antonio Lechuga Vega, contra actos del Juez Trigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, admitida la demanda el veintiséis de mayo de dos mil cuatro, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, mediante proveído de veinte de julio de dos mil cuatro, se ordenó emplazar a juicio a la tercero perjudicada Singer Mexicana S.A., de C.V., por medio de edictos, haciéndole saber que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley invocada; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 30 de julio de 2004.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. A. Jacobo Reséndiz Pozos

Rúbrica.

(R.- 199352)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Tercera Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

Al tercero perjudicado, Miguel Reyes Rosas.

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actora Uribe B. Luz de Lourdes, relativo al Toca número 2675/2003 deducido del Juicio de Controversia de Arrendamiento seguido por Uribe B. Luz de Lourdes, en contra Miguel Reyes Rosas y salvador Hernández Solís, se dictó proveído de fecha dos de junio de dos mil cuatro, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del tercero perjudicado Miguel Reyes Rosas, se ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días y a costa del promovente de la demanda de amparo; debiendo comparecer el multicitado tercero perjudicado ante la autoridad federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de junio de 2004.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

Lic. Elsa Saldívar Cruz

Rúbrica.

(R- 199489)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Estatal en Chihuahua
Oficina para Cobros
EDICTO PARA NOTIFICACION DE AVALUO
Deudor: Maderera Paquime, S.R.L. de C.V.
Registro Patronal: M92 10057 10

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 291 de la Ley del Seguro Social y con apoyo además en los numerales 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, el suscrito Jefe de la Oficina para Cobros 0806, emite el presente acuerdo en los siguientes términos: Visto el estado que guardan los autos de los expedientes formados por esta exactora al patrón citado al rubro, para recuperar el importe de los créditos fiscales números 981123052, 981155560, 981187307, 981220248, 981252308, 981285356, 981317579, 981350587, 981382944, 981029394, 991060951, 991095464, 991127462, 991160942, 991193101, 991226123, 991258504, 991291755, 991324381, 991357844, 991390578, 001029951, 001062799, 001096782, 001197268, 001231584, 001129935, 011240986, 011275662, 011065605, 011170945, 011311143, 011381233, 021065586, 021100919, 021135503, 021205590, correspondiente (s) a cuotas obrero-patronales, con un importe de \$50,941.52 más accesorios legales, y toda vez que aparece en autos del presente expediente que el patrón no acudió ante esta autoridad para fijar la base de enajenación del bien inmueble que le fue embargado el 30 de mayo de 2003, esta exactora ordenó la practica del avalúo de dicho bien consistente en terreno urbano, con una superficie de 4,650.88 m², fincado con casa habitación con oficinas en la planta baja, ubicado en la Calle Jiménez y avenida Benito Juárez, manzana 624 en el Municipio de Casas Grandes, Chih., y que obra inscrito bajo el número 91, folio 91, libro 483, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Galeana, determinándose un valor de enajenación de \$286,000.00 (doscientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) y desprendiéndose además del expediente en que se actúa, que el avalúo practicado no ha sido notificado al patrón ejecutado, en virtud de no localizarse en su domicilio fiscal, esta autoridad ordena su notificación por edictos, mediante publicación por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la república. Así mismo se hace saber a Maderera Paquime, S.R.L. de C.V., que cuenta con diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél, en que se realice la última publicación del presente proveído, para impugnar el avalúo practicado al bien embargado, en términos del artículo 175 del Código Fiscal de la Federación.

Nuevo Casas Grandes, Chih., a 15 de julio de 2004.

Así lo acordó y firma:

C. Jesús Mario Hernández Rios
Jefe de la Oficina para Cobros 0806
Rúbrica.

(R.- 199762)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.

EDICTO

Rosalinda Delgado Ramírez.
Tercero perjudicado.

Dentro del Juicio de Amparo número II-488/2004, promovido por José Luis Mascott López, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Morelia, así como del actuario adscrito a dicho Juzgado, los que se hace consistir en:

"Del Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, reclamo el embargo y la adjudicación que hubiese realizado del bien de mi propiedad que a continuación describo, así como la orden que hubiese dado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 27/2002 que se tramitó en el Juzgado Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, y que promovió la señora Rosalinda Delgado Ramírez, en contra de la señorita Lorena Marcela Morelos Suárez, para que se constituyera en mi domicilio constituido en el departamento habitacional número cinco 5 de mi propiedad, ubicado en el edificio en condominio número 1785, ubicado en el bulevar García de León, esquina con la calle José María Iglesias número 176 de la colonia Cinco de diciembre de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y procediera al desahogo del mismo, y poner en posesión de dicho bien inmueble a la señora Guillermina Ortiz Ortiz, a quien supuestamente se le adjudicó dicho bien inmueble, pretendiendo con ello privármeme de la propiedad y posesión que tengo respecto del bien inmueble referido, sin haber sido yo parte en el mismo, ni oído ni vencido en Juicio y por haberse llevado el procedimiento a espaldas mías, sin que yo hubiese tenido conocimiento del mismo. Del Actuario adscrito del Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia de este distrito Judicial de Morelia, Michoacán, reclamo el embargo que hubiese realizado en el bien de mi propiedad, consistente en el departamento habitacional número cinco 5 de mi propiedad, ubicado en el edificio en condominio número 1785, ubicado en el bulevar García León, esquina con la calle José María Iglesias número 176 de la colonia Cinco de diciembre de esta ciudad de Morelia, Michoacán, no obstante ser de mi legítima propiedad, pretendiendo con ello privármeme de la propiedad y de la posesión que tengo respecto del inmueble referido, sin haber sido yo parte en el mismo ni oído ni vencido en juicio, y por haberse llevado el procedimiento a espaldas mías, sin que yo hubiese tenido conocimiento del mismo, cumplimentando una orden dada dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 27/2002 que se tramitó en el Juzgado Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, y que promovió la señora Rosalinda Delgado Ramírez, en contra de la señorita Lorena Marcela Morelos Suárez".

Dentro del presente Juicio de Garantías, se ha señalado a usted como tercero perjudicada; y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado Segundo de Distrito, quedando a su disposición en la Secretaría, copia simple de la demanda de garantías, además se les hace saber que se han señalado las diez horas con diez minutos del día veintinueve de septiembre de la presente anualidad, para la celebración de la audiencia constitucional y previniéndose para que señalen domicilio en esta ciudad capital para oír notificaciones personales, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les correrán por lista en términos del artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Morelia, Mich., a 10 de agosto de 2004.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Elvia Zepeda Torres

Rúbrica.

(R.- 199768)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-CC-UD-63497
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Wing Siem Cheng con RFC 000, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., y vistas las razones asentadas por el (los) notificadore(s) Amalia Alejandra Cruz López y Yadira Eugenia Flores Perez mediante acta(s) circunstanciada(s) de fecha(s) 2 y 3 de agosto de 2004 y toda vez que resulta físicamente imposible constituirse en el domicilio buscado pues se localiza fuera de territorio nacional, concretamente en Venezuela, se procede a notificarlo por edictos. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., controla las Liquidaciones determinadas en la resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-2-11411 de fecha 7 de julio de 2004. Emitido por aduana del aeropuerto internacional de la ciudad de México, en la que se determina, en fecha 10 de junio de 2004 omitió declarar en la aduana de salida del país que llevaba consigo cantidades en efectivo superiores a 10,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, su conducta se adecua al supuesto que contempla la infracción señalada en el artículo 184 fracción VIII de la Ley Aduanera vigente al momento de la operación de comercio exterior, por cual se le genera él (los) siguiente (s) concepto (s): multa derivada de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su reglamento.

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, WING SIEM CHENG, el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-2-11411 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) crédito(s) H-2346085.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente de su publicación; artículo 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decretos publicados en el órgano, Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril del 2001 y 17 de junio de 2003, ambos vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación, y durante quince días consecutivos en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria, la resolución número, 326-SAT-A44-XVI-C-2-11411 de fecha 7 de julio de 2004, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Número 326-SAT-A44-XVI-C-2-11411 de fecha 7 de julio de 2004.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Monto Total de (los) crédito(s) Fiscal(es): \$9,617.00 (nueve mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.)

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-A44-XVI-C-2-11411 del 7 de julio de 2004 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 PH, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F.

Teléfono 52 28 02 84, Fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México D.F., código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de agosto de 2004.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

ACT. Javier Ricardo Ramírez Villanueva
Rúbrica.
(R.- 199834)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-CC-UD-63496

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Juan Carlos Quimper Potesta con R.F.C. 000, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F. y vistas las razones asentadas por el (los) notificadore(s) Amalia Alejandra Cruz López y Yadira Eugenia Flores Pérez mediante acta(s) circunstanciada(s) de fecha(s) 2 y 3 de agosto de 2004 y toda vez que resulta físicamente imposible constituirse en el domicilio buscado pues se localiza fuera de territorio nacional, concretamente en Lima, Perú, se procede a notificarlo por edictos. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., controla las liquidaciones determinadas en la resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-2-11630 de fecha 13 de julio de 2004. Emitido por Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. En la que se determina, en fecha 5 de junio de 2004 omitió declarar en la Aduana de salida del país que llevaba consigo cantidades en efectivo superiores a 10,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, su conducta se adecua al supuesto que contempla la infracción señalada en el artículo 184 fracción VIII de la Ley Aduanera vigente al momento de la operación de comercio exterior. Por cual se le genera él (los) siguiente(s) concepto(s): multa derivada de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su Reglamento.

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, Juan Carlos Quimper Potesta, el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-2-11630 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con el (los) crédito(s) H-2346056.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4 y 7 fracciones I, V y XIII, 8 fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano Oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente de su publicación; artículo 22 fracción II, con relación al artículo 20 fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decretos publicados en el órgano, **Diario Oficial de la Federación**, el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, ambos vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano Oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación**, por un día en un diario de mayor circulación, y durante quince días consecutivos en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria, la resolución número, 326-SAT-A44-XVI-C-2-11630 de fecha 13 de julio de 2004, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución número: 326-SAT-A44-XVI-C-2-11630 de fecha 13 de julio de 2004.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Monto total del (los) crédito(s) fiscal(es): \$778,140.00 (setecientos setenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se indica que la liquidación 326-SAT-A44-XVI-C-2-11630 del 13 de julio de 2004 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 PH, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México, D.F.

Teléfono 52 28 02 84, fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México, D.F.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de agosto de 2004.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva
Rúbrica.

(R.- 199837)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
En el Estado de Baja California Sur
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE QUIEBRA

Dictada del Juicio de Concurso Mercantil número 06/2002, promovido por Fénix Administración de Activos, S.A. de R.L. de C.V.

RESUELVE

Con esta fecha tres de junio de dos mil cuatro se declara de plano en estado de quiebra por encontrarse en la hipótesis prevista por la fracción II del artículo 167 de la Ley de Concursos Mercantiles, a la concursada Operadora Hotelera de La Paz, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio social en el kilómetro 5.5 de la carretera La Paz-Pichilingue, de esta ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles que designe al Síndico. El especialista, deberá hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar un domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Concursos Mercantiles. En tanto se efectúa designación, las comerciantes, sus administradores, gerentes y dependientes, tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios.

Se declara que queda suspendida la capacidad de ejercicio de la comerciante, sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el síndico, quien, contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan.

Se ordena a la comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, que entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la Masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Se ordena a las personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante, los entreguen al síndico. Se prohíbe a los deudores de la comerciante, pagarles o entregarles bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia.

Se ordena al síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación de la administración

Se declara que subsiste como fecha de retroacción el dos de junio de dos mil dos, atenta la firmeza de la sentencia declaratoria de concurso, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Se declara subsistente el arraigo de Ricardo Nicolas Pérez Razura, en su carácter de Administrador Único de la quebrada.

Se ordena al síndico, tramite la publicación de un extracto de esta sentencia, por dos veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Sudcaliforniano. y que solicite la inscripción de esta sentencia en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio del comerciante

Las acciones promovidas y los juicios seguidos por el comerciante y las promovidas y los seguidos contra él, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al Juicio concursal, se seguirán por el síndico.

Se ordena al síndico proceda en términos de los artículos 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores.

Se entenderán notificados de la declaración del concurso mercantil, en el día en que se haga la última publicación de las señaladas en el décimo punto resolutive. Notifíquese por medio de oficio al Agente del Ministerio Público y al representante sindical de los trabajadores de la Concursada;

Así lo resuelve y firma el licenciado Enrique Claudio González Meyenberg, Juez Primero de Distrito en el Estado, ante la Secretaria que autoriza y da fe.-

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, hace constar y certifica que lo anterior es un Extracto de la Sentencia Interlocutoria de Quiebra dictada del Juicio de Concurso Mercantil 06/2002, que se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y el Diario el Sudcaliforniano, a los doce días del mes de agosto de dos mil cuatro.

Lic. Gloria del Carmen Ramírez Madrid

La secretaria

Rubrica.

(R.- 199867)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
En materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Marcela Aleman

En los autos del Juicio de Amparo número 898/2004-3, y sus acumulados 899/2004-3, 900/2004-3, 901/2004-3 y 1114/2004-3, promovidos por Javier, Rolando Eugenio, Romualdo y Julio, de apellidos Segovia Serrano y Mónica Susana Cortés de la Peña o Mónica Susana Cortés de Montaña, contra actos de la Junta Especial número catorce de la federal de conciliación y arbitraje, presidente y actuario de dicha junta; al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que puede ser cualquiera de los siguientes: la Jornada, el Universal, el Excélsior, El Financiero, el Herald de México y el Reforma; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a este Juzgado a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, D.F., a 13 de agosto de 2004.

Atentamente

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Juan Armando Brindis Moreno

Rúbrica.

(R.- 199909)

METROPOLITANOS RUTA 30 S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Por medio de la presente y en términos de los artículos vigésimo sexto, vigésimo noveno y trigésimo de los estatutos sociales, y 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a todos los accionistas de la sociedad denominada Metropolitanos Ruta 30 Sociedad Anónima de Capital Variable, a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo en el domicilio social de la empresa, en primera convocatoria el día 11 de septiembre de 2004, a las 9 horas, misma que se desarrollará de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta, discusión y en su caso aceptación de la enajenación parcial de las acciones de la serie "A", de las cuales es titular el señor José María Jiménez Melo.

II. Discusión y en su caso aprobación del incremento del capital social en su parte variable, mediante la aportación en forma irrevocable de concesiones para la prestación de servicio público de transporte de pasajeros en su modalidad de colectivo.

III. Propuesta, discusión y en su caso aprobación del "Reglamento Operativo de Servicio" de Metropolitanos Ruta 30 S.A. de C.V.

IV. Informe detallado de los movimientos registrados por la enajenación de acciones de la serie B insertos en el libro de accionistas.

V. Informe detallado de procedimiento administrativo instrumentado por la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México, en relación al Programa de Regularización del Servicio Público de Transporte publicado en la Gaceta de Gobierno, de fecha 28 de mayo de 2003, y su prórroga y ampliación publicadas en fecha 30 de octubre y 29 de diciembre de 2003, y 28 de mayo de 2004.

VI. Asuntos generales y designación de delegado especial.

Tultitlan, Edo. de Méx., a 18 de agosto de 2004.

Atentamente

Rafael Sánchez Navarrete

Presidente

Rubrica.

(R.- 199912)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado 53 de lo Civil
Secretaría B
Expediente 870/03
EDICTO

En los autos del Juicio de Inmatriculación Judicial, promovido por Valdivia Carrillo Alfredo, en contra del C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.- El C. Juez dicto un auto que a la letra dice.- México Distrito Federal, a cinco de noviembre del dos mil tres .- Agréguese a sus autos el escrito que presenta el C. Alfredo Valdivia Carrillo, con el cual se le tiene desahogando en tiempo la prevención decretada por auto de veintisiete de octubre, y se procede a acordar el escrito inicial en los siguientes términos: Se tiene por presentado a Alfredo Valdivia Carrillo, actuando por propio derecho, a quien se tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas para los mismos efectos a las personas que señala, iniciando Procedimiento de Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble descrito en el escrito de cuenta, Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta por tanto, procédase a la publicación de los edictos por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, Boletín Judicial, Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal , Sección Boletín Registral y en el periódico El Sol de México; asimismo, fíjese en la parte externa del inmueble de referencia un aviso de proporciones visibles, mediante el cual se informe a la persona que pueda considerarse perjudicada, a los vecinos y al publico en general, la existencia del procedimiento de Inmatriculación Judicial respecto a ese inmueble. Acreditada que sea la realización de las publicaciones ordenadas, corrase traslado de la solicitud para que contesten dentro del termino de nueve días, a la persona de quien obtuviera la posesión el promovente, esto es, a los C.C. Maurilio Valencia Mendez y Arminda Leticia Barrera Ocampo, en su caso a sus causahabientes; al Ministerio Público; a los colindantes, José Marquez, Miguel Velásquez, Carlos Hernández Zempoalteca, María Cruz Domínguez, Severiano González, Antonio Santos Romero y Yolanda Sánchez; al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria del Distrito Federal, para que manifieste si el inmueble a inmatricular se encuentra o no afecto al régimen ejidal o comunal; a la Secretaría de Desarrollo Social, para que exprese si el predio a inmatricular es o no propiedad federal, así como al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal. Se apercibe a todos los mencionados que en caso de no contestar dentro del término que se les concede, se declara precluido su derecho para hacerlo, esto con base en el artículo 133 de la ley procesal citada. Como se solicita, se tiene por autorizado en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles al licenciado Jesús Flores Lima, con cedula profesional numero 1369579, profesionista que deberá cumplir con lo ordenado en dicho precepto legal. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez por ante el C. Secretario de Acuerdos con quien actúa autoriza y da fe. Doy fe.- Otro acuerdo, México Distrito Federal a veinticuatro de noviembre del año dos mil tres. Dada nueva cuenta en las actuaciones, y con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, procede a aclarar el acuerdo del cinco de los corrientes en el párrafo que dice "Respecto del inmueble descrito de escrito de cuenta", debe decir "respecto del inmueble identificado con el numero oficial once 11 de la Tercera Cerrada del Rosal (también conocida como tercera privada del rosal) en la colonia San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, código postal 14650 en esta ciudad ", aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar y formando parte del auto admisorio de demanda.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez por ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa . Conste.- Doy Fe.- México Distrito federal, a cinco de diciembre del año dos mil tres. A sus autos el escrito de la parte actora y como se pide, gírese atento exhorto al C. Juez competente en San Andrés Atenco, Tlalnepantla Estado de México, para que en auxilio de las labores del Juzgado, se sirva cumplimentar los acuerdos del cinco y veinticuatro de noviembre del año en curso, facultándole para acordar promociones, girar oficios y todo cuanto sea necesario.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez, por ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y Da. Fe.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2003.

La C. Secretaría de Acuerdos. "B".

Lic. Ma. del Monte Carmelo Barreto Trujado

Rúbrica.

(R.- 199913)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

María Guadalupe Aranda Franco

En los autos del Juicio de Amparo número 627/2004, promovido por Jesús Eduardo Rosales Arias, contra actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al Juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.

México, D.F., a 13 de agosto de 2004.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Martha Patricia Solano Hernández

Rúbrica.

(R.- 199914)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en Agroasemex, S.A.
Área de Responsabilidades
Oficio 06/084/182/2004
NOTIFICACION POR EDICTO
C. Rodolfo Elías Hadad González.
Presente.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XVII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2 apartado C, 63 fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 3 Fracción III, 4, 7, 8, 12, 13, 14, 21 y demás relativos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 62 Fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se cita a usted para que comparezca ante el personal del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Agroasemex S.A., ubicada en el tercer piso, ala sur del edificio marcado con el número 124 de la avenida Constituyentes, colonia El Carrizal en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, dentro de los treinta días siguientes a la última y tercera publicación en el Diario Oficial de la Federación, para la celebración de la audiencia en la que rendirá su declaración en torno a los hechos que se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad en los términos de la Ley, consistentes en que presuntamente infringió el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos para Gastos en Comisión de Agroasemex, S.A., capítulo IV ámbito de Responsabilidad Comisionado, capítulo VI, Normas para gastos en comisión números 1, 2, 3, 5, 10, 19, 55, 57, 58, 65, 66, 68, 69, 71, 74; capítulo VII, Procedimiento para la solicitud de viáticos números 1, 2, 3, 8; procedimiento para la comprobación de viáticos números 1, 7, al pretender comprobar con documentación falsa el uso de recursos económicos que le fueron proporcionados por la Entidad para el desempeño de comisiones de trabajo, por concepto de gastos de alimentación, hospedaje y transporte. Asimismo lo establecido en los artículos 40 fracciones I, II, III, X, XIX y XXV; 41 fracciones XII, XV y XXX del Reglamento Interior de Trabajo de Agroasemex, S.A., como se desprende de los hechos relacionados con la elaboración de la solicitud de viáticos número 23000914 para comisión de trabajo en el estado de Sonora para la supervisión operativa a Fondos de Aseguramiento Agrícola, en el periodo del 25 de mayo al 7 de junio de 2003. Asimismo, con la comprobación de gastos de dicha comisión, conteniendo diversas facturas que al haber sido corroboradas con las negociaciones expedidoras resultaron apócrifas las facturas presentadas supuestamente expedidas por "Mariscos Los Arbolitos de Cajeme" números 16846, 16757, 16715 y 3957; por Restaurante La Atarraya" número 58698; "Hotel Dora, S.A. de C.V." número 19534; "Inmobiliaria Hotelera Grupo Ramírez, S.A. de C.V. (Los Flamingos Cafetería)" número 42838; "Nuevo Restaurant Café" número 5730, que hacen un total de \$7,171.50. Además, elaboró y firmó la solicitud número 23001187 para gastos anticipados por concepto de transportación, alimentación y hospedaje, para cumplir comisión de trabajo, en el estado de Sinaloa para la supervisión operativa a Fondos de Aseguramiento Agrícola, por el periodo del 15 al 21 de junio de 2003; igualmente, esta relacionado con la comprobación de gastos de dicha comisión, conteniendo diversas facturas que al haber sido corroboradas con las negociaciones expedidoras resultaron apócrifas, las facturas presentadas supuestamente expedidas por "Restaurant El Leñador" número 5739; Restaurant Blanquita" número 634, y "El Mesón de los Pobres" número 7530, que hacen un total de \$704.00. En razón de las irregularidades citadas, la Unidad Jurídica de Agroasemex, S.A. procedió a rescindirle el contrato individual de trabajo, el 23 de septiembre de 2003.

Por todo lo anterior, se considera que con su conducta presuntamente incurrió en faltas administrativas, constitutivas de violaciones a lo previsto en las fracciones I, III, IV, VI, XIII y XXIV, del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que impone la obligación a los Servidores Públicos de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan. Se hace de su conocimiento que en la Audiencia de Ley tiene derecho a ser asistido por un defensor, haciéndole saber que en caso de no asistir a la audiencia, se tendrán por ciertos los hechos u omisiones que se le imputan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley de la Materia encontrándose a su disposición para su consulta el expediente administrativo relacionado con los hechos señalados, en días y horas hábiles en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Agroasemex, S.A., debiendo presentar una identificación oficial vigente con fotografía. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, apercibido que de no hacerlo, se procederá

de acuerdo a lo establecido en los artículos 306 y 316 del citado Código y las notificaciones se harán por rotulón de esta Area de Responsabilidades.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Titular del Area de Responsabilidades

Lic. Juan Manuel Montiel López

Rúbrica.

(R.- 199916)

Banco de Desarrollo de América del Norte
Comisión Nacional del Agua
Modernización de la Red Hidroclimatológica
Cuenca del Río Conchos, Chihuahua, México
Solicitud de Expresiones de Interés

El Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN) ha autorizado el financiamiento, mediante recursos no reembolsables proporcionados a través de su Programa de Cooperación para el Desarrollo Institucional (PRODIN), para la modernización de la Red Hidroclimatológica de la cuenca del Río Conchos en el Estado de Chihuahua, México.

El BDAN pretende contratar los servicios técnicos para llevar a cabo este proyecto, bajo la modalidad "Llave en mano", que comprende la realización de un Proyecto Ejecutivo para: validar los sitios propuestos para las Plataformas Colectoras de Datos (PCD); proponer las especificaciones técnicas (ET) de la instrumentación; proveer el diseño de las obras civiles, hidráulicas y de protección necesarias para la instalación y "puesta en operación" de las PCD. Asimismo el consultor deberá realizar las obras civiles e hidráulicas necesarias para la instalación en sitio las PCD y realizar los trabajos de calibración y "puesta en operación" de las mismas, con las estaciones receptoras de datos, ubicada en la Gerencia Regional Río Bravo, Monterrey, NL. El consultor suministrará los equipos "hardware y software" indicados en las ET, para programación de las PCD; además, proporcionará capacitación al personal técnico de la CNA; soporte técnico post-suministro, post-instalación para la operación, calibración de equipos y sensores; y mantenimiento preventivo y correctivo de las PCD.

El objetivo de instalar 25 PCD en estaciones en la Cuenca del Río Conchos, Chihuahua; es modernizar y mejorar el seguimiento hidroclimatológico de la parte alta de la Cuenca del Río Bravo de tal manera de que se disponga de información a "tiempo real" de las subcuencas aguas arriba de la presas: Pico del Aguila; San Gabriel; La Boquilla; Francisco I. Madero y Luis L. León, principalmente.

Se invita por este medio a las empresas o asociación de empresas interesadas a que envíen sus expresiones de interés en presentar propuestas para este estudio en idioma español. No podrán participar aquellas empresas que hayan sido sancionadas por el BDAN o la Comisión Nacional del Agua, México. La participación en contratos financiados por el BDAN está abierta a empresas de cualquier país y se regirá bajo las Políticas de Adquisición y Contratación del mismo. Se preparará una lista corta de empresas calificadas, las cuales serán formalmente invitadas a presentar propuestas en una fecha posterior. La documentación de licitación y los términos de referencia serán publicados únicamente en español.

Las empresas interesadas en realizar este proyecto, deben tener por lo menos, cinco años de experiencia en la modernización de redes hidroclimatológicas, acorde con los conceptos arriba citados. Para determinar la capacidad y experiencia de las empresas de consultoría interesadas, deberá presentar la siguiente información:

- Una breve descripción de la empresa, su organización y servicios.
- Detalles referentes a la experiencia y a trabajos similares, realizados dentro de los últimos cinco años, incluyendo una descripción de las actividades realizadas, lugar, monto y duración de los mismos, así como los nombres del personal que participó.
- Nombres y números telefónicos de referencias de por lo menos tres de estos trabajos que ya hayan concluido exitosamente, mismas que serán verificadas.
- Currículums vitae del personal de la empresa que podrían trabajar en este proyecto, quienes contarán con experiencia directa en las áreas arriba citadas. Favor de utilizar el formato para currículums localizado en la dirección de Internet:

<http://www.nadb.org/spanish/Procurement/bios/form.htm>

--Indicación de la capacidad que tienen de trabajar en el idioma español, debido a que la información base, el proyecto, los productos de trabajo e informes se entregarán en español.

Se espera que el estudio inicie en noviembre de 2004 y tenga una duración de aproximadamente 14 meses. Aquellas empresas que actualmente proveen al BDAN servicios de consultoría bajo otro contrato o que están concursando para otros contratos similares para el BDAN deberán demostrar su capacidad de realizar los trabajos con un equipo adecuado dentro del plazo del proyecto sin perjudicar a los otros servicios.

Se deberán entregar al BDAN cuatro copias de la información solicitada con atención a: Ing. Oscar Cabra, Director, Servicios Técnicos, Banco de Desarrollo de América del Norte, Montecitos 38, piso 15, oficina 25, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez 03810, México, en un sobre marcado "Expresión de Interés para el proyecto IDP152-05/03, Modernización de Red Hidroclimatológica", a más tardar a las 14:00 horas, hora de la Ciudad de México, del día 24 de septiembre de 2004. No se aceptarán expresiones de Interés que sean entregadas después de la hora y fecha señaladas.

Para obtener información adicional favor de dirigirse con el Lic. Arturo Ibarra Gámez, Coordinador de Contratos y Adquisiciones al correo electrónico aibarra@nadb.org o por facsímil al teléfono (210) 231-

8000 en San Antonio, Texas.

San Antonio, Tex., a 12 de agosto de 2004.

Banco de Desarrollo de América del Norte

Coordinador de Contratos y Adquisiciones

Lic. Arturo Ibarra Gámez

Rúbrica.

(R.- 199929)

LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

La Junta Directiva de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 28 de junio de dos mil cuatro, con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 6o., fracción IV de su Ley Orgánica y 6o., fracción IV de su Reglamento Interior, dictó el Acuerdo número 30/2004, a través del cual se aprobaron las bases especiales de sorteos cerrados, para quedar como sigue:

BASES ESPECIALES DE SORTEOS CERRADOS**CAPITULO I****De las disposiciones generales**

PRIMERA.- La Lotería Nacional para la Asistencia Pública en cumplimiento del objeto que se determina en su Ley Orgánica, celebrará sorteos con premios en efectivo, que se regirán por lo que disponen las presentes bases.

Siempre que en el curso de este documento se haga mención de "La Lotería", "La Entidad" o "La Institución" deberá entenderse que se trata del organismo público descentralizado denominado Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

SEGUNDA.- Los sorteos se llevarán a cabo en público, con la asistencia del Director General de "La Lotería" o de la persona que al efecto éste designe, representantes del Organismo Interno de Control en la Entidad, del área de sorteos y del área jurídica de la propia Institución, así como de un representante de la Secretaría de Gobernación, quienes darán fe de la validez y de la legalidad de los sorteos.

TERCERA.- Los billetes de Lotería son documentos al portador que en los términos del artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirven únicamente para identificar a su tenedor como participante en el sorteo señalado en los mismos billetes.

CUARTA.- "La Lotería" emitirá billetes como títulos representativos de la participación de sus tenedores en los sorteos que celebre, pudiendo emitir certificados de participación para lograr una mejor penetración de mercado y de forma inherente mayor presencia y soportados invariablemente por la impresión de los billetes ganadores de premios debiendo contener dichos certificados y billetes los siguientes datos:

- a) El nombre de la Institución;
- b) El número del billete;
- c) La contraseña de validación;
- d) El número y clase del sorteo;
- e) La fecha en que éste debe celebrarse;
- f) El importe del premio principal por serie;
- g) El número de billetes;
- h) El término de prescripción, y
- i) Las firmas en facsímil de los CC. Presidente de la Junta Directiva y del C. Director General.

QUINTA.- El pago de los premios y reintegros obtenidos en cada sorteo se efectuará únicamente contra la presentación y entrega material de los billetes premiados, o con derecho a reintegro, en su caso los certificados de participación se canjearán por los billetes. Al hacerse ese pago se retendrá el importe de los impuestos que determine la Ley de la materia y se identificará al tenedor o a los tenedores de los billetes, cuando se trate del premio principal y cuando también así lo juzgue oportuno la Dirección General de "La Institución". Tratándose también del premio principal de cada sorteo, se exigirá un recibo del agraciado o agraciados, de acuerdo con las formas oficiales que proporcione "La Lotería".

Sólo dejarán de pagarse los premios y reintegros obtenidos por los billetes que emita "La Institución", en virtud de orden judicial en la que el Juez competente prohíba a "La Entidad" el pago respectivo.

SEXTA.- Los derechos al cobro de los premios y reintegros resultantes de los sorteos cerrados celebrados, prescribirán en un año contado a partir del día siguiente al de la fecha de celebración del sorteo cerrado de que se trate.

Para efectos de la prescripción antes referida se considerarán años calendario y el término concluirá a las 12 horas del día siguiente. En caso de que el último día de vigencia de derechos fuere inhábil, se correrá el término al siguiente día hábil.

SEPTIMA.- El sorteo cerrado, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública se comercializa a través de gremios sindicales, asociaciones civiles, empresas y sectores no cubiertos por productos lotéricos.

Para la celebración de este tipo de sorteos, se suscribirá el instrumento jurídico que corresponda de acuerdo a la estrategia comercial implementada

El sorteo cerrado se llevará a cabo mediante el instrumental y procedimiento que a continuación se describen

1.- Instrumental

A) De 4 a 10 esferas (dependiendo de emisión de billetes) conformadas con varillas de latón, cada una será accionada por un niño gritón para girar sobre su eje; las esferas albergarán 10 bolitas que

llevarán grabado y pintado en forma individual, los dígitos del 0 al 9, excepto una esfera que podrá llevar menos de 10 bolitas, debido a que es la esfera que determina el dígito de mayor valor relativo y es determinado por el tamaño de la emisión de cada sorteo.

B) Una canaleta de latón ó su equivalente, mediante la cuál se deslizarán las bolitas que conformarán el número ganador, esta canaleta ó su equivalente tendrá de largo suficiente, para cubrir el área de esferas de las cuales serán extraídas las bolitas con los números y depositadas en la canaleta para su inserción en la tabla o caja que muestre al público el número formado.

C) Una caja de acrílico de 40 cms de largo, por 15 cms de alto y 7 cms de ancho, con base de latón, la cual contendrá las bolitas y donde se podrá apreciar, por el público asistente, el número ganador y/o una base de madera con dispositivos en donde se pueden ensartar los números con el orden de extracción.

D) Una mesa de cristal que soportará la base o caja con las bolitas.

E) Un pizarrón donde se insertará, con letras de acrílico, el número premiado y su cuantía, así como el número del sorteo, tipo de sorteo y fecha del sorteo.

F) Un timbre para indicar el inicio y término del sorteo.

G) Dependiendo el tamaño de la emisión se tendrán de 4 a 10 cilindros de latón que contendrán las bolitas.

2.- Procedimiento de sorteo

La asignación del premio principal se hará en primer término y mediante la extracción de bolitas de cada una de las esferas, comenzando por la esfera que mostrará el dígito de mayor valor relativo para formar el número ganador y así sucesivamente hasta llegar al dígito que muestra el valor de la unidad del número del billete ganador, el cual será verificado por los miembros del Presidium y quedará ostensiblemente visible al público en general, así como inscrito en el pizarrón destinado para tal efecto.

Los premios por terminación, se encuentran determinados en el reparto de premios del sorteo cerrado.

A. 30 minutos antes del sorteo, se exhibirán al público los cilindros de latón conteniendo el boleo correspondiente a cada una de las esferas para el sorteo.

B. 15 minutos antes del sorteo, personal de auditoria interna certificará que el boleo este completo.

C. 10 minutos antes del sorteo, se procederá al vaciado de los cilindros en cada una de las esferas.

D. Tres minutos antes del sorteo, un locutor anunciará el tipo de sorteo, la emisión y la cantidad del premio principal.

E. Dos minutos antes del sorteo, saldrán los niños gritones, a saludar al Presidium.

F. La hora y día de celebración se fijaran en el instrumento jurídico correspondiente.

G. Se dará el timbrado de inicio del sorteo, con lo cual los niños harán girar las esferas simultáneamente durante 30 segundos.

Procediendo cada uno a extraer una bolita, según sea el caso, empezando por la esfera que mostrara el dígito de mayor valor relativo y así sucesivamente hasta llegar a la esfera que mostrara el dígito de la unidad del número formado; una vez formado el número ganador, un niño cantará el número y lo deletreará e, inmediatamente, volverá a cantar el número. Personal de sorteos colocará el número en el pizarrón.

Al final del evento, se dará nuevamente el timbrado para indicar que el sorteo ha concluido y un locutor dará a conocer el resultado final del sorteo el cual también aparecerá en las listas oficiales de premios.

OCTAVA.- Los sorteos cerrados podrán ostentar diversas denominaciones de acuerdo con el número de billetes que en él participen, sus tipos especiales de reparto, montos de emisión y las demás características especiales que revistan.

NOVENA.- En cada sorteo se hará un reparto de premios y reintegros de conformidad a lo establecido en las bases generales de sorteos.

Pudiendo tener un reintegro o más adicionales, según sea el caso, se determinará mediante el siguiente instrumental y procedimiento:

1.- Instrumental

Una esfera de latón, que se accione manualmente y que albergue 9 bolitas (por la exclusión del dígito al premio principal) que lleven impresos en forma individual los números del 0 al 9.

2.- Procedimiento

Una vez determinado el número o números de los billetes ganadores del premio mayor y, en su caso, del segundo y de los terceros premios principales, se separarán de dicha esfera las bolitas con el número o números del reintegro o reintegros derivados en forma directa de los mismos. Con el número de bolitas restantes se hará girar la esfera por 30 segundos. Un niño gritón extraerá, según sea el caso, una bolita o dos bolitas de la esfera y cantará el número o números premiados a los cuales les corresponderá el reintegro o reintegros adicionales.

DECIMA.- Si el billete que obtenga un premio principal no fuere vendido total o parcialmente, su importe será aplicado, en los términos del párrafo segundo del artículo 2o., de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

En todo caso, los pagos se efectuarán previa retención de los impuestos que determinen las leyes.

DECIMAPRIMERA.- Queda estrictamente prohibido el revender los billetes o certificados de participación.

DECIMASEGUNDA.- Al concluir el sorteo, se levantará acta en la que se harán constar los números y premios correspondientes, misma que deberá ser suscrita por los miembros del Presidium.

TRANSITORIO

UNICO.- Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 20 de agosto de 2004.
El Prosecretario de la H. Junta Directiva
José Antonio Aceves López
Rúbrica.

(R.- 200124)

